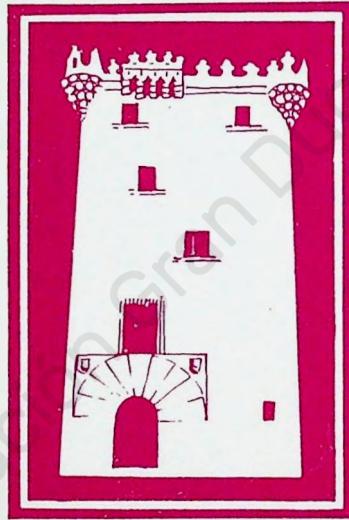


INSTITUCION GRAN DUQUE DE ALBA



LA CAPILLA MAYOR  
DEL MONASTERIO  
DE GRACIA

MARIA JESUS RUIZ-AYUCAR



Inst. Gram.  
726.5



Institución Gran Duque de Alba

CDU 726.52(460.189)





Institución Gran Duque de Alba

INSTITUCION GRAN DUQUE DE ALBA DE LA  
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA,  
INTEGRADA EN LA C.E.C.E.L. DEL CONSEJO  
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

# LA CAPILLA MAYOR DEL MONASTERIO DE GRACIA

MARIA JESUS RUIZ-AYUCAR

1982



INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA DE AVILA  
ESTADO PLURIGÉNERO REPÚBLICA DE VENEZUELA  
INTEGRADA EN LA CULTURA DEL CONGRESO  
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

LA CAPILLA MAYOR  
DEL MONASTERIO DE  
GRAN DUQUE DE ALBA

I.S.B.N.-84-00-05256-0

Depósito Legal: AV-440-1982

Edita: Institución Gran Duque de Alba

E.C.A. - Plaza de Santa Teresa, 12 - AVILA

## I.—INTRODUCCION

*Cuando se vislumbraba el comienzo de las celebraciones conmemorativas del IV Centenario de la muerte de Santa Teresa sentí, como abulense y como estudiante de nuestra historia, la necesidad de hacer alguna cosa como aportación personal a este gran acontecimiento. Pero el problema que se me planteaba no era pequeño: ¿qué podía hacer yo, investigadora incipiente, en el terreno teresiano que no haya sido o sea objeto de investigación por los mejores especialistas? Ilustres teresianistas, teólogos, historiadores, lingüistas, poetas, etc., aportan continuamente importantes estudios inéditos o revisan trabajos anteriores, pues la Santa es fuente inspiradora de estudios que se realizan desde los ángulos más insospechados, como brillante de incontables facetas.*

*Por ello abordé un tema que quizá puede considerarse como marginal al no dedicarse directamente a la Santa o a su obra. Se trataba de hacer un estudio sobre el convento en el que Santa Teresa estuvo casi dos años educándose como seglar interna y, del que ella dice en su Vida:*

*"...porque no me parece había tres meses andaba en estas vanidades, cuando me llevaron a un monasterio que había en aquel lugar, adonde se criaban personas semejantes, aunque no tan ruines en costumbres como yo... Traía un desasosiego que en ocho días y aún creo menos estaba muy más contenta que en casa de mi padre. Todas lo estaban conmigo, porque en eso me daba el Señor gracia, en dar contento a donde quiera que estuviese y así era muy querida. Y puesto que yo estaba entonces ya enemiguísima de ser monja, holgábame de*

*ver tan buenas monjas, que lo eran mucho las de aquella casa y de gran honestidad y religión y recato... vi la gran merced que hace Dios a quien pone en compañía de buenos. Parécmeme andaba Su Majestad mirando y remirando por dónde me podía tornar a sí... Dormía una monja con las que estábamos seglares, que por medio suyo parece quiso el Señor recomenzar a darme luz..."*

*Y añade:*

*"...Pues comenzaba a gustar de la buena y santa conversación de esta monja, holgábame de oirla cuán bien hablaba de Dios porque era muy discreta y santa... Estuve año y medio en este monasterio harto mejorada... Al cabo de este tiempo que estuve aquí, ya tenía más amistad de ser monja, aunque no en aquella casa, por las cosas más virtuosas que después entendía tenían que me parecían extremos demasiados... (1).*

*Hubiera sido de desear poder profundizar en la vida cotidiana de aquellas monjas, formación y enseñanzas que pudieran tener e impartir a sus alumnas, y aquella virtud tan extrema que asustó a la propia Santa, pero la precariedad de la documentación existente nos obliga a quedarnos en la superficie y dedicar estos esfuerzos a un mejor conocimiento de las circunstancias que rodearon a la fundación, así como a las obras que en su capilla mayor hiciera un hombre hasta ahora prácticamente desconocido: el Contador don Pedro Dávila, obras que, iniciadas en 1530, coincidieron en sus comienzos por la estancia de la Santa en aquel monasterio.*

*Valga, pues, este trabajo como un homenaje a aquellas mujeres, doña Mencía López de San Agustín, doña María Brizeña y demás religiosas cuyo ejemplo fue a mi parecer, decisivo para el nuevo rumbo que Santa Teresa imprimió a su vida.*

Avila, mayo 1982.

## II.—DON PEDRO DAVILA

El visitante que llega hasta el monasterio de Nuestra Señora de Gracia llamado por el interés de ver el lugar donde la Santa pasó algún tiempo educándose como estudiante interna suele sorprenderse ante el contraste que ofrece el modesto convento y la solidez y empaque de su capilla mayor, contraste que se refuerza por la recóndita sencillez de la plazuela y del barrio en el que se ubica. Un gran número de preguntas se agolpan a sus labios: ¿quién, por qué, para quién se hizo esta iglesia? Bien claro se ve que su construcción no pudo correr a cargo de quien tiene tan humilde monasterio. Una vez en su interior, la sola contemplación del retablo del altar mayor nos habla de la existencia de una mano protectora que hiciese frente a los, sin duda, cuantiosos gastos.

A ambos lados del altar mayor, dos sepulcros, cuyas inscripciones parecen dar la solución a estas preguntas:

(AQUI YAC)EN SE(PULT)ADOS LOS NOBLES SEÑORES  
(DON JUAN ALVAREZ) DAVILA Y MENCIA ALVAREZ  
(DE SALAZAR) SU MUJER PADRES DE PE  
(DRO DAVILA REGI)DOR DESTA CIUDAD  
(Y CONTADOR DE CUENTAS) DESTOS REI(NOS)  
QUE FUNDÓ (Y DOTO ESTA) CAPILLA

AQUI IASE EL NOBLE SEÑOR PEDRO DE AVILA CO  
NTADOR DE CUENTAS DESTOS REINOS REGI  
DOR DESTA CIUDAD QUE FUNDÓ E DOTO ESTA  
CAPILLA FALLECIO EN EL AÑO DE MIL Y QUINIE  
TOS Y CINCUENTA Y TRES DIA DE SAN JUAN  
DE JUNIO.

El curioso que quiere completar las noticias ofrecidas por los epítafios y decide consultar las Historias de Avila, las genealogías o cualquier otra fuente asequible, queda sumido aún más en la confusión pues todos los historiadores le darán la misma respuesta que él ya

conoce: la capilla del convento de Gracia fue fundada por don Pedro Dávila, Contador del Emperador Carlos V. En algunos casos se cita a sus padres sin ninguna variación sobre la inscripción del sepulcro. Sólo una búsqueda paciente y concienzuda logra sacarnos un poco de las dudas y ampliar otro poco la biografía del fundador de la capilla.

Porque —nos podemos preguntar— ¿cómo es posible que no haya el menor comentario sobre el origen, vida y hechos de una persona que fue relevante en Avila y aún en Castilla, puesto que ostentaba los cargos de Regidor de la ciudad y Contador de Cuentas del Reino?

Sin duda don Pedro fue personalidad relevante, pero el mayor enemigo para su paso a la posteridad fue su propio nombre. Pariente contemporáneo y homónimo del primer Marqués de Las Navas y señor de Villafranca, suponía alternar y convivir en la misma ciudad (de la que el Marqués fue también Regidor), lo cual en su momento no tenía importancia ya que ambos eran sobradamente conocidos e identificados como el Contador y el Marqués, respectivamente. Era algo corriente en la época que padres, hijos y otros parientes llevasen los mismos nombres y apellidos durante generaciones. Esta práctica utilizada hasta épocas recientes ha tenido una repercusión imprevisible entonces, pues ha supuesto muchas horas de investigación a los historiadores al tratar de identificar a cada personaje con sus hechos.

En cuanto al caso que nos ocupa, con el paso de los años ya no hubo más Pedro Dávila que el marqués (2) y sus descendientes, ignorándose por completo al Regidor y Contador y, quien llevado de la curiosidad quería conocer más a fondo la personalidad del fundador de Gracia, sin duda desistió de su empeño. Con mucha paciencia y no tanta suerte, hemos podido sacar algunas notas que pueden servir para hacer un ligero esbozo de quien fue el Contador don Pedro Dávila y de pauta para posibles investigaciones posteriores.

Don Pedro Dávila, según nos indica su escudo, perteneció al linaje de Esteban Domingo (Dávila de 13 roeles) (3), por lo que estaba emparentado con el Marqués de Las Navas y, por ende, con la también ilustre fundadora y Virreina, doña María Dávila. Desconocemos quien fuese su padre, don Juan Alvarez Dávila. De su madre, sobre la misma base de su escudo familiar, podemos deducir que descendía de la prestigiosa familia de los Salazar que, procedentes de Navarra o Santander (según los diferentes genealogistas), se instalaron en Villarcayo (Burgos) y desde allí se extendieron a otros lugares. Dice García Carraffa (4) que algunos Alvarez de Salazar radicaron en Avila y Arévalo, pero tenían un escudo diferente al de doña Mencía. Por esta causa pensamos que la madre de don Pedro procedería directamente del linaje de Villarcayo, familia que, posiblemente, se habría instalado

en Avila tiempo atrás, pues su escudo de trece estrellas puede verse sobre dos enterramientos en el atrio de la románica basílica de San Vicente.

La primera noticia que tenemos de don Pedro se remonta a 1490, año en el que desempeña el oficio de Corregidor en el Ayuntamiento de Carmona:

“Don Fernando y doña Isabel, etc. A vos, el Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de la villa de Carmona, salud e gracia. Sabedes como Pedro de Avila nuestro vasallo ha tenido por nos el oficio de corregimiento de esa dicha villa e como es cumplido el término de que fue proveido de dicho oficio. E porque al nuestro servicio e al bien e pro común de esa villa e administración de nuestra justicia cumple que el dicho Pedro de Avila haya de tener e tenga el dicho oficio de corregimiento por otro año, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón...” (5).

Noticia que fue, en principio, puesta en cuarentena por si pudiera tratarse de otro Pedro de Avila ya que, fallecido don Pedro en 1553 suponía que había alcanzado una edad entre los 80 y 90 años. Un nuevo documento parece confirmar esta identidad:

“Yo la Reina, hago saber a vos los mis Contadores Mayores, que mi merced y voluntad es tomar por Contino de mi casa a Pedro de Avila, mi Corregidor de la villa de Carmona. E que haya e tenga de mí en cada un año de ración e quitación treinta mil maravedís... Hecho a veinte e nueve dias de marzo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e noventa años...” (6)

cargo que don Pedro ostentaría hasta la muerte.

El nuevo plazo del corregimiento de Carmona vencía en 1491, plazo que esta vez no se prorrogó:

“Don Fernando y doña Isabel, etc. A vos el licenciado Pedro de Cuba, salud y gracia. Sepades que a nos es hecha relación que el tiempo de que fue proveido Pedro de Avila, Contino de nuestra casa, del oficio de corregimiento de la ciudad de Carmona es ya cumplido e se cumple muy presto. E porque nuestra merced e voluntad es de saber cómo el dicho Pedro de Avila, ha usado e ejer-

cido el dicho oficio de corregimiento del tiempo que lo ha tenido e que haga ante vos, el y sus oficiales la residencia que la ley por nos hecha en las Cortes de Toledo en tal caso mandan, mandamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, porque vos mandamos que vayais a la dicha ciudad y así tomadas, recibid del dicho Pedro de Avila e de sus oficiales la dicha residencia por término de treinta días, según que la dicha ley lo dispone, la cual dicha residencia mandamos al dicho Pedro de Avila e a sus oficiales que la hagan ante vos segund dicho es.

Otroso, vos informad desde vuestro oficio cómo e de que manera el dicho Pedro de Avila e sus oficiales han usado e ejercido el dicho oficio de corregimiento e ejecutado la nuestra justicia, especialmente en los pecados públicos y cómo se han guardado las leyes por nos hechas en las Cortes de Toledo.

Otroso, vos informad si han visitado los términos de la dicha ciudad y hecho guardar y cumplir e ejecutar las sentencias que son dadas en favor de la dicha ciudad sobre la restitución de los dichos términos..." (7).

Desde este momento y hasta 1519 no hemos encontrado noticias de don Pedro Dávila (8), año en el que compra una casa en el pueblo de Chamartín (Avila), de cuyo acto es testigo un Juan de Avila. Para la toma de posesión de esta casa, el Contador dio poder a un tío suyo, Francisco Dávila, hijo de Alvar Gómez quien, en efecto, realiza esta misión en junio de ese mismo año (9). En el año siguiente, 1520, debido sin duda a sus ocupaciones como funcionario real, otorga un nuevo poder, esta vez en favor del capellán del convento de Gracia, para que se encargue de recaudar el importe de sus rentas de los años 1519 y 1520 (10).

En estos años se inicia la revolución de las Comunidades. Como funcionario real que era, don Pedro no debía estar muy de acuerdo con este movimiento, lo que le atrajo la animosidad de los revoltosos, como se desprende de un párrafo de la carta escrita desde Burgos por el Condestable de Castilla al Emperador el 14 de noviembre de 1520:

"...Pedro Dávila, Contino de V. M. pagador de la gente de las guardas por Alvaro Vázquez Moguerol... a mi desde Medina de Ruyseco a servir a V. M. en su oficio savido por los de la junta embiar... a mandar a la Cibdad de Avila donde el es vecino que le tomasen sus bienes/por la comunidad los... cunpliendo su mandamiento diz que le derrivaron dos pares de casas que tenía en la dicha cibdad y to... ron la posesión de

certas heredades que tenía en ella, y sacaron de un monasterio ciertas arcas que tenía de atavíos de su persona y joyas de oro y plata y otras cosas y lo han vendido en almoneda y demás de aquello diz que le han dessaterrado de la dicha cibdad por desleal a ella y han hecho otras muchas cosas en su perjucicio y le han dexado con sólo lo que trae a cuestas el qual lo ha tomado tan bien como si le hovieran dado otro tanto por servicio de V. M. Rason es que a este tal demas de pagalle y satisfazelle lo que ha perdido V. A. le haga merced y agora le mande escrevir ofreciéndole que se hará así para que con mejor voluntad sirva a V. A. Yo le di en vuestro nombre una cédula por la qual le prometí que le será pagado todo el daño que ha rescebido porque me parecio que convenia para los que quisiesen servir a V. M." (11).

De esta carta llama poderosamente la atención que después de tantos problemas, del destrozo de su casa, del robo y almoneda de sus bienes, don Pedro "...lo ha tomado tan bien como si le hubieran dado otro tanto...", lo que nos puede dar alguna idea del talante del Contador. El Condestable pide al Emperador alguna satisfacción para resarcirle en lo posible de las pérdidas, pese a que el interesado no pareció darle mayor importancia. Carlos V debió seguir el consejo del Condestable, manteniendo a don Pedro a su servicio de por vida y favoreciéndole con diversos privilegios como veremos en su momento.

Vueltas las aguas a su cauce, también el Contador regresó a Avila donde se encontró efectivamente con que sus casas habían sido destruidas. Se encontraban estas casas en la cal Andrín, lindantes con la capilla de Las Nieves. Debián ser varias casas juntas, como acostumbraban a vivir las familias en una misma calle, resultando derribadas las de su padre, como así lo declara el propio Contador cuando en el año 1522 vendió el solar resultante a su primo Hernando Dávila, añadiendo que eran "...las que a mi me fueron derribadas en el tiempo de los movimientos y alteraciones pasados de la comunidad..." (12), casas que lindaban con las propias del Contador y "...con los corrales del hospital de la Misericordia..." que, igualmente, don Pedro traspasó al mes siguiente a su hermana Catalina Gómez (13). En la escritura de venta a su hermana se especifica claramente que los corrales con los que lindaban eran los de Santa María de Jesús, con lo que queda aclarada la posible confusión del "hospital de la Misericordia" a que arriba nos hemos referido. Hay que tener en cuenta que en la capilla de Las Nieves, su fundadora doña María Dávila, había establecido una obra pía de caridad para repartir pan entre los pobres, lo que explica la denominación de "Hospital de la Misericordia".

Don Pedro Dávila cambió entonces su resistencia al barrio de Santo Tomé. Allí fue comprando a lo largo de varios años algunas casas que estaban juntas y de la unión de ellas hizo la suya "principal". Estas casas tenían su puerta delantera a la plaza de Santo Tomé (hoy Italia) y la de detrás a la calle de la Albardearía (hoy San Segundo), frente al llamado Postigo de la iglesia mayor (14). A la muerte del Contador, su heredero y sobrino, don Diego del Aguila, vendió todas las casas a don Pedro Alvarez Serrano, quien las amplió con otras adquisiciones posteriores hasta llegar a completar la manzana entera que ocupa hoy la plaza de Italia-Leales-San Segundo, hasta enfrentar con la catedral, tal como el propio Alvarez Serrano lo declara en diversos documentos:

"...casas a la calle Estrada que lindan por unas partes con casas mías, que la una la hube de los herederos de Pedro Rengifo e las otras las hobe de Diego del Aguila...".

"...por quanto yo, Pedro Alvarez Serrano, hobe e compré de Diego Dávila de la Aguila, vecino que fue de esta ciudad de Avila, unas casas en los arrabales de esta ciudad de Avila, en la plazuela de Santo Tomé, que el dicho Diego del Aguila por Pedro de Avila su tío, Contador de Su Magestad, hobo e compró de Rodrigo de Vergara, vecino que fue de la dicha ciudad de Avila, las hobe e compré e tengo metidas en las casas principales en que yo vivo, que alindan al tiempo que eran de Rodrigo de Vergara, con casas que yo hobe e compré de Diego de la Serna y con casas que hobo el dicho Pedro de Avila del licenciado Escudero, canónigo de Avila, e al presente están metidas en las dichas casas principales, que es el cuarto que está labrado...".

"...por quanto yo tengo y poseo unas casas que son en esta ciudad de Avila en los arrabales de ella, enfrente del Postigo de la iglesia mayor de esta ciudad, que las hube e compré de Diego Dávila de la Aguila, vecino y Regidor de esta ciudad..." (15).

Casas que a partir de este momento se las conoce como casa-palacio de los Serrano.

En los últimos años de su vida don Pedro intentó comprar una nueva casa en Avila, "...en la calle de la torre de Mojica, que va a dar a la Puerta de Montenegro, en linde de casas y corral de Luis Núñez Vela...", que eran propiedad del capitán Tello Pantoja. El precio establecido para la venta fue de 1.500 ducados, pero dado que la casa era censual a la catedral, el Deán y Cabildo se interesaron por ellas y

depositaron el total importe de la venta, por lo que ésta quedó sin efecto hasta la vuelta de Tello Pantoja, ausente de Avila al servicio de Su Majestad (16).

Por su oficio de Contador, don Pedro solía ausentarse a Avila por largos períodos.

### EL REY

"Nuestros Contadores Mayores: Yo vos mando que libréis a Pedro de Avila, Contino de nuestra casa, los maravedís que hubiere de haber de su quitación de Contino desde el mes de junio del año pasado de quinientos y treinta y siete años que está por librar, hasta fin de este presente año de mil e quinientos y treinta y ocho años, no embargante que no haya residido ni resida el dicho tiempo en nuestra Corte, por cuanto por nuestro mandado ha estado y está en el Condado de Ruyssellon en cosas de nuestro servicio, los cuales le librar en cualesquier rentas de nuestros servicios donde le sean ciertos y bien pagados. Y para la cobranza de ellos, le dad y librad las cartas de libramiento y otras provisiones que hubieren menester. Y así mismo le librad todo el tiempo que más estuviere y residiere en el dicho Condado de Rosellón, a los tiempos y de la manera que se libran a los otros Continos de nuestra casa las semejantes quitaciones. Lo cual es mi merced que le sea librado y pagado de más del salario que se le da porque réside en la dicha frontera. E no fagades ende al. Hecha en Barcelona a 26 días del mes de julio de 1538. Yo el Rey" (17).

Igualmente, y dada su calidad de Pagador de los hombres de armas, el Contador se encargaba del abastecimiento de las tropas:

"Lo que vos, Pedro de Avila, Contino de nuestra casa habéis de hacer en el nuestro reino de Galicia, donde váis por nuestro mandado es lo siguiente:... comprad hasta ocho mil quintales de carne salada, cinco mil de vaca y el resto de tocinos..., hasta 150 ó 200.000 pescadas que sean buenas y bien enjutas y de lo nuevo que se pescan, porque es mejor para conservar..." (18).

Pese a sus ocupaciones, durante el tiempo que transcurre entre 1530 y 1551 sus relaciones con el convento de Nuestra Señora de Gracia son frecuentes. Tras la autorización de la orden de San Agustín para construir y dotar una capilla mayor como enterramiento de sus padres

y suyo propio, en el año 1531 contrató las obras de fábrica, en 1535 el retablo, en 1537 la reja para el presbiterio y en 1538 las vidrieras, contratos que, por estar ausente, en algunas ocasiones fueron realizados por su sobrino don Diego del Aguila. En años posteriores fundó una obra pía para casar o meter en religión a muchachas pobres, dotó una capellánía para atención de la capilla mayor y auxilio espiritual de las propias monjas, fundó por su testamento otra obra de caridad para vestir varios hombres pobres cada año, mandó construir una sacristía nueva, así como una casa para el Vicario y un auxiliar y adecentó la plazuela y cuesta que dan acceso a la iglesia.

Además de su oficio de Contador, y pese a estas ausencias a que nos venimos refiriendo, don Pedro Dávila fue nombrado Regidor de Ávila en un año no determinado entre 1530 y 1535 (19). Como Regidor de la ciudad es difícil saber exactamente cuál fue su labor. La Corporación Municipal se componía de 14 Regidores, muchos de ellos, como el mismo don Pedro, tenían otras obligaciones como funcionarios reales o capitanes de las tropas, por lo que no se reunían todos en las deliberaciones. El desglosar el resultado de cada gestión que puede atribuirse a cada cual resultaría poco menos que imposible, pero tampoco puede, por otra parte, asegurarse, que el no estar en determinadas sesiones del municipio suponía desatención a los problemas locales.

Pocas cosas más sabemos del Contador. Por las cláusulas de su testamento que han llegado hasta nosotros (doc. anejo nº 1) se deduce que contrajo matrimonio con una señora llamada doña Inés de la que, al parecer, se divorció. Conocemos también la existencia de un hermano, el bachiller Francisco Dávila, que era Visitador del Arzobispo de Granada, fallecido antes que don Pedro, y de dos hermanas, doña Catalina Gómez y doña Aldonza Alvarez de Salazar, casada con Hernando de Tapia. No consta que don Pedro tuviese hijos o, al menos, no le sobrevivieron. Desde los primeros contactos del Contador con el monasterio de Gracia es siempre su sobrino don Diego del Aguila, hijo de su hermana Aldonza, el apoderado en casos de ausencia. El mismo don Diego fue el que contrató alguna de las obras del monasterio y el que, igualmente, compró alguna de las casas de la plaza de Santo Tomé cuando el Contador se trasladó de barrio y quien, fallecido don Pedro, solicitó al escribano Gil del Hierro el traslado de varias escrituras sobre la fundación de la obra pía, de la que era "...heredero y patrón..." (20), como, efectivamente, fue nombrado por su tío. Igualmente y, como antes se ha hecho mención, vendió las casas de don Pedro del barrio de Santo Tomé entre junio de 1553, fecha en la que falleció el Contador, y 1555 en el que don Pedro Alvarez Serrano plasmó su escudo en la fachada.

### III.—SANTA MARIA DE GRACIA

#### III.—I.—FUNDACION DEL MONASTERIO

En el siglo XVI tuvo lugar en Ávila la fundación de varios conventos religiosos y el comienzo del funcionamiento de otros que se estaban gestando a finales del siglo anterior: el beaterio del que saldría la Encarnación; el convento de Santo Tomás y el de las Gordillas, precedieron cronológicamente a éste de religiosas Agustinas.

Fue fundado por doña Mencía López, viuda del platero Jorge de Nájera. A la muerte de su marido se retiró a la zona sur de la ciudad, bajo la Torre del Esquina, en unos edificios de modesta construcción, llevándose con ella a sus hijas Isabel de Nájera, que recibiría el nombre de Isabel de la Cruz, y María, en religión María de San Mateo, así como a una sobrina, Isabel de San Agustín. Por carecer de iglesia pidieron al obispo la concesión de una antigua ermita que podía servirles para el caso hasta que una mejora en las condiciones económicas las permitiera construir una iglesia adecuada a sus necesidades.

La mano directriz del obispo Carrillo de Albornoz, gran impulsor y reformador de órdenes monásticas (21) hizo posible la instalación de esta comunidad, otorgando el 16 de junio de 1510 la Provisión por la que se cedía la ermita a fray Juan de Sevilla provincial de la Orden, a tenor de la Bula del Papa Julio II, de 28 de septiembre de 1509. En 17 de junio de 1510 el provincial la entrega a doña Mencía López quien tomó posesión de ella:

"En la noble ciudad de Avila a diez y seis días del mes de junio año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e diez años, en presencia de mi el notario público e de los testigos de uso escriptos, estando dentro en la ermita de santi Yuste Pastor que es en los arrabales de la dicha ciudad, e estando presente el venerable Vicente de Villalva, Arcipreste de Bonilla, pareció presente el reverendo e devoto padre fray Juan de Sevilla, Vicario General de la Orden de San Agustín e requirió al dicho señor Arcipreste con la Provisión de esta otra parte escrita (se adjunta la Provisión en latín) que la cumplierse en todo y por todo según que en ella se contenía. E luego el dicho Sr. Arcipreste tomó la dicha Provisión en sus manos e besóla e púsola sobre su cabeza e dijo que por ser obediente de los mandamientos apostólicos e a los de Su Señoría, que estaba presto de la cumplir e en cumpliéndola tomó por la mano al dicho señor Vicario e metióla dentro en la dicha ermita, el cual se paseó por ella e por unos corrales e casillas que tenía alrededor, e cerró e abrió las puertas de la dicha ermita por de dentro e por de fuera e dijo que se había e hobo por entero e entregado de la dicha iglesia ermita, por sí e en nombre de la dicha orden e de todo lo a ella anejo. E requirió que ninguno ni algunas personas fuese osado de le perturbar la dicha posesión so caer en las penas y censuras de derecho en este caso establecidas e contenidas en la Bula de Su Santidad e en la Provisión de Su Señoría. E pidiólo por testimonio e a los presentes rogó que de ello fuesen testigos. Los cuales fueron presentes llamados e rogados, Juan Navarro e Diego Martín e Diego Martínez, criados del dicho señor Arcipreste .....

E después de ésto, en la dicha ciudad de Avila, estando en la dicha ermita, diez e siete días del dicho mes de junio del dicho año, estando presente la devota religiosa Mencia de San Agustín, pareció presente el dicho reverendo devoto padre, fray Juan de Sevilla, vicario suso dicho, e dijo que él en nombre de la dicha orden de San Agustín daba e dió la propiedad e posesión de la dicha iglesia ermita e de todo lo a ella anejo e perteneciente, a la dicha Mencia de San Agustín, para ella e para las religiosas que ella allí pusiere, e de las que después de ella fueren perpetuamente, para siempre jamás, e tomóla por la mano e metióla dentro en la dicha ermita e paseose por ella, la cual cerró e abrió las puertas de ella por de dentro e por de fuera e las de otra casa que estaba junto con ella, con unos corrales que son de la dicha ermita, e echó fuera

de ella e de la dicha casa a todos los que estaban dentro, e hobose por entregada de la dicha su casa, e hizo otro tal requerimiento como el de suso. Testigo que a esto fueron presentes, Alonso de Arévalo e Rodrigo de Guzmán, vecinos de Avila. E porque yo Juan Fernández, notario público por la autoridad apostólica e ordinaria fui presente a todo lo suso dicho en uno con los otros testigos, lo fice escribir e fice aquí este mi signo" (22).

La fundación del monasterio hubo de hacerse en condiciones precarias, económicamente hablando, ya que se contaban solamente con las rentas que doña Mencia y sus hijas habían heredado del platero. La ciudad tenía un número considerable de conventos que, para mantenerse, disponían únicamente de las dotes de las novicias y de las limosnas de los fieles. Esta situación se pone de manifiesto en el Memorial enviado a los Reyes por el administrador de los bienes del convento de Gracia:

"Juan de Nájera, vecino de Avila, mayordomo del monasterio de Santa María de Gracia extramuros de la dicha ciudad de Avila: Sabrá V. M. cómo en los años pasados andaban a demandar e demandaban limosna para el dicho monasterio entre la buena gente, así de la dicha ciudad como por las aldeas. Y agora los procuradores de la Santa Cruzada les han quitado la dicha demanda e limosna que al monasterio le solían fazer, por lo que el dicho monasterio e monjas están muy pobres e con mucha nescesidad, porque el dicho monasterio ha poco tiempo que se hizo e no tiene renta ninguna. E si esta dicha limosna se les quita, el monasterio se perderá e las monjas no se podrán sustentar ni mantener, e cesará el oficio divino, que no se dirán misas ni vísperas, ni maitines, ni otros bienes. Suplico a V. M. mande proveer en ello como Dios se sirva e V. M. sea servido, mandándome dar un mandamiento para los dichos procuradores de la Santa Cruzada, que no perturben, ni quiten, ni defiendan la dicha demanda al dicho monasterio de Santa María de Gracia. Juan de Nájera" (23).

Sólo pasados unos años, cuando el convento o monasterio era debidamente conocido por los ciudadanos podrían los religiosos moverse con alguna libertad —siempre hablando dentro del campo material—, cuando las donaciones, herencias, etc. habían aumentado en algo su peculio.

En los años siguientes a la fundación se fueron haciendo, muy

lentamente, los arreglos y obras indispensables para acondicionar el monasterio, en el que todavía en el año 1522 se encontraban retejando y construyendo algunas piezas tales como almacenes, graneros, telares, cementerio, gallineros y otras dependencias que las dejaron algo más acomodadas. (Doc. anexo nº 2).

### III.2.—PRIMER ACUERDO CON DON PEDRO DAVILA

#### Fundación de la Capilla Mayor

En esta situación de pobreza y humildad pocas esperanzas podían tener las monjas de construir una iglesia de manera inmediata, por lo que la oferta realizada por el Contador don Pedro de Avila debió sonarlas a cántico celestial. El motivo fundamental para que el Contador hiciese tan generosa oferta se manifiesta repetidas veces en la abundante documentación, necesaria para la concesión del permiso: dar gracias a Dios por los muchos beneficios recibidos ayudando a la comunidad con la ejecución de una iglesia que por su cuenta no sería fácil que pudieran hacer, así como perpetuar la memoria de su madre doña Mencía Alvarez de Salazar, mujer muy devota de Nuestra Señora de Gracia y que hacía años estaba enterrada en su ermita. Dotado de una gran tenacidad y por supuesto, de una gran fortuna, no cejó en su empeño hasta ver sus deseos convertidos en realidad.

Possiblemente ya a partir de la muerte de su madre o quizá antes, el fundador mantuvo contactos periódicos con el convento al que, según los testigos, hacía considerables limosnas. Finalmente se llegó al acuerdo por el que las monjas le cedían en propiedad el terreno necesario para levantar la capilla y el Contador corría con el gasto de edificarla.

Se iniciaron los trámites solicitando el permiso del provincial de Castilla para tal cesión, permiso que es concedido el 27 de junio de 1530 por fray Diego López, a causa de "... la devoción y voluntad que siempre ha tenido a la dicha orden e en especial al monasterio de Nuestra Señora de Gracia extramuros de la dicha ciudad de Avila, de la orden e provincia, donde está sepultada la noble señora Mencía de Salazar, su madre, que haya gloria, e donde continuamente por si e por ella e por sus defuntos hacer decir cada día a sus expensas una misa, allende de otras muchas e particulares limosnas y socorros que al dicho monasterio e convento cada día hace..." (24).

El 21 de septiembre de 1531, apelando a esta aprobación, se celebra el primer convenio entre don Pedro y las monjas, según el cual el Contador se compromete a edificar una capilla “de bóveda” y poner un retablo, así como queda autorizado para hacer los enterramientos que quiera con los escudos y letreros que considere oportunos. En dicha capilla sólo podrían enterrarse aquellas personas que don Pedro o sus herederos, como patrones, autorizasen. Por su parte, las monjas se comprometían a dar el suelo necesario, a realizar las obras de unión de la capilla mayor con el resto del cuerpo de la iglesia y, una vez terminada la capilla, a realizar todas las reparaciones que se necesitasen en el futuro. Igualmente, levantada la capilla, tomaban a su cargo las obras de la plazuela. Sin embargo, por otro contrato de 1550, estas dos últimas condiciones —reparos y plazuela— las tomó don Pedro por su cuenta.

Realizado el contrato (doc. anejo nº 3) “...el dicho señor Pedro de Avila... tomó posesión en la dicha capilla mayor en el suelo que se ha de hacer e desde allí en el edificio que se ha de hacer e en señal de posesión paseó por el dicho suelo e cabó en él con un puñal e dijo que se había e hovo por entero e apoderado en la posesión e propiedad e señorío de la dicha capilla e requirió que ninguna persona sea osado de gela perturbar so pena de forcadores, e pidíolo por testimonio...” (25).

Este contrato y licencia de 1530 fueron ratificados y confirmados el 25 de septiembre de 1531 por el nuevo provincial de la orden en Castilla, fray Francisco de Nieva, en los términos que se contenían en las escrituras anteriores.

Don Pedro Dávila no perdió el tiempo para emprender las obras, pues pocos días después, el 1º de octubre, realizó con los maestros canteros el contrato de edificación (al que luego nos referiremos), pese a no tener ultimados todos los trámites y autorizaciones necesarios.

Efectivamente, el 11 de noviembre del mismo año 1531 se firma en Roma la Bula que el Papa Clemente VII a través del cardenal de los Cuatro Santos Coronados envía al Cabildo Catedral, con objeto de que por los jueces apostólicos se investigue e haga la debida información, dando su fallo sobre la necesidad de tal obra y la concesión del suelo y patronazgo a favor de don Pedro de Avila:

“Don Antonio, por la misericordia divina presbítero Cardenal del título de los Santos Cuatro Coronados, a los discretos y venerables varones Deán e Arcediano e Chantre de la iglesia de Avila, salud en el Señor. Por parte de la priora e monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Gracia de la orden de Santo Agustín, extramuros de

la ciudad de Avila, nos fue hecha relación cómo Pedro Dávila, lego, vecino de la dicha ciudad, por especial devoción y afecto que a la dicha orden y monasterio tiene, quería hacer y edificar a su propia costa y expensa la capilla mayor de la iglesia del dicho monasterio y que las sobre dichas priora e monjas, queriendo mostrar al dicho Pedro de Avila la gratitud que deben, con licencia del provincial del dicho monasterio, dieron e señalaron sitio y lugar al dicho Pedro Dávila, a donde la dicha capilla pudiese ser fundada y edificada, e hicieron e asentaron con él sobre dicho la concordia según conviene a saber: que el dicho Pedro Dávila sea obligado a hacer y edificar la dicha capilla con su retablo e todas las otras cosas decentes e nescesarias, a su costa e expensas, como dicho es, dentro de cierto término que entonces fue expreso e declarado y que el suelo donde la dicha capilla se habrá de fundar perteneciese al dicho Pedro Dávila y a sus herederos y sucesores y que el dicho Pedro Dávila y el patrón que por él fuere nombrado, y no otros ningunos, puedan ser sepultados en la dicha capilla y que el dicho Pedro Dávila pueda hacer e haga sus enterramientos y sepulturas con bultos e armas e todas las otras cosas que para adornar la dicha capilla pareciere ser convenientes libre y lícitamente, y que la priora e monjas que al presente son o por el tiempo fueren en el dicho monasterio, no puedan ni deban dar ni donar ni asignar la dicha capilla a otro alguno. Y después que la dicha capilla fuere fundada e acabada, sean obligadas la dicha priora e monjas de la reparar e tener en pie perpetuamente. E ansi mismo los otros edificios que nescesarios fuesen en la dicha iglesia, para que la dicha capilla, unida y encorporada a las otras obras, sea más fuerte e adornada. E de hacer dos plazas, una a la puerta (sic) de arriba de la dicha capilla e otra por la parte de abajo, a su propia costa y expensas. E si por la priora e monjas sobre dichas o por sus superiores e perlados o otras cualesquier persona acaesciere ser intentado o innovado en contrario de ésto, entonces e por el mismo caso, la fábrica de la iglesia de Avila pueda e daba haber e tener ciertos bienes que por entonces fueron declarados, que son e pertenescen al dicho monasterio e por las dichas priora e monjas fueron especial y expresamente hipotecados y que el Deán y Cabildo de la dicha iglesia de Avila y los administradores de la dicha fábrica puedan tomar y tener los dichos bienes que como dicho es fueron así hipotecados y que el dicho convento incurra en ciertas penas pecuniarias que entonces fueron declaradas, jurando de guardar todo lo sobre dicho e cada cosa e parte de ello, e no ir

ni venir en contrario de ello... Por lo cual, nos, don Antonio, considerando que en las cosas que tocan a la utilidad de las iglesias y lugares píos debemos ser benignos e favorables, habiendo aquí por expreso el tenor e continencia e forma del sobre dicho instrumento, como si de verbo ad verbum aquí fuese inserto, por la autoridad de nuestro muy Santo Padre de cuya penitenciaría tenemos cargo, y por ser especial mandato sobre ésto con una pronunciación de voz a nos hecho, a vuestra discreción o a dos de vos juntamente cometemos, para que si guardando debidamente la orden e forma de derecho e las otras solemnidades que en semejantes casos se suelen guardar, halláredes las dichas donación e concepción e concordia haber cedido e ceder en manifiesta utilidad e provecho del dicho monasterio, sobre lo cual encargamos e oneramos vuestras conciencias, las aprobéis e confirméis por autoridad apostólica, e todas aquellas cosas e cada una dellas en cuanto tocan a la dicha donación e concordia, según que en el dicho instrumento se contiene, siendo lícitas e honestas, e supláis todos e cualesquier defectos, así de hecho como de derecho si algunos en todo lo sobredicho intervinieron, no obstante las constituciones... Dada en Roma, en San Pedro, debajo del sello de penitenciaría a once de noviembre, año octavo del pontificado de nuestro muy Santo Padre Clemente 7º (26).

El proceso eclesiástico se inició el 11 de octubre de 1532 solicitándose por parte de los contratantes, el 17 del mismo mes, la presentación de testigos, a los cuales, tras prestar el correspondiente juramento, se les haría las siguientes preguntas:

- 1.—Primeramente sean preguntados si saben e tienen noticia del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Gracia, extramuros de esta ciudad de Avila, de la orden de San Agustín, e si conocían a la priora e monjas de él, e si conocían al dicho Pedro Dávila, Contino de Sus Magestades, vecino de esta ciudad de Avila.
- 2.—Si saben que el dicho monasterio es nuevamente fundado y edificado, porque le fundó e edificó la señora Mencía de San Agustín, priora que ahora es del dicho monasterio, e ansi es notorio en esta ciudad e sus comarcas.
- 3.—Si saben que el dicho monasterio es pobre e tiene muy poca renta e patrimonio, a cuya causa hasta ahora no se ha hecho la iglesia del dicho monasterio ni capilla mayor de él, por no bastar la renta para lo poder hacer e edifi-

car, e que el cuerpo de la iglesia e capilla de él ha sido y es un edificio viejo que allí estaba cuando se tomó aquel sitio para la fundación del dicho monasterio.

- 4.—Si saben que el dicho Pedro Dávila, Contino de Su Magestad, por especial devoción y afecto que tiene al dicho monasterio y orden se ha ofrecido e obligado e tomado concordia e asiento con la dicha priora, monjas e convento del dicho monasterio de hacer e edificar a su propia costa y expensas la capilla mayor del dicho monasterio, de bóveda, e un retablo en ella, dentro de cierto tiempo, con tal que la dicha capilla mayor quedase para él e para sus herederos e sucesores, para en que él e ellos e el patrón que nombrase e quien él dicho patrón quisiese pudiesen ser sepultados e no otros algunos, e que el dicho Pedro Dávila pudiese en la dicha capilla hacer bultos e armas e letreros, e lo juraron de lo cumplir la dicha priora e convento e de consentir patrón para la dicha capilla, lo cual otorgó el dicho convento con licencia de su provincial. E después que el dicho provincial lo aprobó e confirmó, según que ésto e otras cosas más largamente se contienen en la dicha escritura y concordia por amas partes otorgadas ante el dicho Vicente de San Andrés, notario, que pidió sea mostrada e leída a los dichos testigos para que mejor sepan sobre qué disponen.
- 5.—Si saben que el sitio e lugar en que se hace la dicha capilla mayor del dicho monasterio se tomó de la plazuela que estaba delante del dicho monasterio e se hace en lugar honesto, lícito e necesario, sin perjudicar al dicho monasterio.
- 6.—Si saben que la dicha capilla mayor que así edefica el dicho Pedro de Ávila, de bóveda, e el retablo que en ella ha de hacer, le hace e hará de costa de quinientos mil maravedís, e más, según el edificio es grande e sumuoso.
- 7.—Si saben que en hacer la dicha capilla mayor en el dicho monasterio de la forma e manera que se hace y edifica, e el retablo que en ella se ha de hacer, el dicho monasterio se honra e aumenta mucho, de la cual obra y edeficio y retablo el dicho monasterio tenía e tiene mucha necesidad por ser la iglesia del dicho monasterio vieja, e pequeña e pobre.
- 8.—Si saben que el dicho monasterio por ser pobre y tener

poco patrimonio no podía ni puede hacer ni edificar tan gran obra e de tanta costa como la dicha capilla que se hace, e retablo, porque costará todo hacer más de quinientas mil maravedís, porque la renta e patrimonio que tiene el dicho monasterio no puede sufrir más de para se mantener pobemente, e aún con el ayuda de trabajo de sus manos, como es notorio.

- 9.—Si saben que las dichas condiciones contadas en la dicha cuarta pregunta e contenidas en la dicha escritura de concordia e donación que de suso se hace minción que pide sean leídas a los dichos testigos, son lícitas e honestas, e que en lo consentir complir, guardar e mantener, el dicho convento de Nuestra Señora de Gracia no rescibe daño ni ditrimiento alguno, atenta la nescesidad que el dicho monasterio tiene del dicho edificio de la dicha capilla mayor y retablo que el dicho Pedro de Avila en él hace a su costa.
- 10.—Si saben que en hacer a su propia costa el dicho Pedro de Avila la dicha capilla mayor e retablo en el dicho monasterio de Nuestra Señora de Gracia, es notoria y evidente utilidad e provecho del dicho monasterio e convento, así por la nescesidad que dicho monasterio tiene del dicho edificio e retablo como por la honra e aumento que el dicho monasterio rescibe en el dicho edificio, e que es más utilidad e provecho para el dicho monasterio e convento de hacerse el dicho edificio e retablo con las dichas condiciones en la dicha escritura contenidas, que no que cese la obra del dicho edificio e retablo, e que es notorio e manifiesto en toda la ciudad de Avila e vecinos de ella a todas las personas que de ello tienen noticia, atenta la dicha nescesidad que el dicho monasterio tiene del dicho edificio e retablo e la honra e aumento que el dicho convento rescibe con ello e la imposibilidad que el dicho convento tiene para lo hacer, por ser pobre, como es notorio.
- 11.—Si saben que el dicho Pedro de Avila tiene mucha devoción en la dicha casa e monasterio de Nuestra Señora de Gracia, e que según su devoción e las buenas obras e limosnas que en ella hace se espera, según los muchos bienes que Dios Nuestro Señor se ha dado, que dotará una capellanía en el dicho monasterio, con que Dios Nuestro Señor será muy servido, e el dicho monasterio

aumentado en el culto divino, por cuya causa el dicho monasterio e convento rescribe gran utilidad e provecho en que el dicho edificio se haga e sea de el dicho Pedro de Avila, según e como e con las condiciones declaradas en las preguntas antes de ésta.

- 12.—Si saben que por conestar de la dicha utilidad al provincial de la dicha orden, aprobó e confirmó la dicha concordia e donación hecha por el dicho convento e por el dicho Pedro de Avila con todas las condiciones en ella contenidas e de ello dio e concedió instrumento de confirmación, que pidió sea mostrado a los dichos testigos.
- 13.—Se saben que de todo lo suso dicho sea pública voz y fama.

Para el interrogatorio fueron citados seis vecinos de la ciudad: García Alvarez de Peralta; el Comendador Juan de Muñoyerro, Regidor; Juan de Guillamas; Francisco Vázquez, clérigo; Gonzalo Briceño y Juan López Dávila, quienes, en resumen, manifestaron lo siguiente:

- Que conocían el monasterio, donde alguno de ellos tenía hijas o hermanas. Igualmente conocían a la priora y a don Pedro de Avila "...por vista y conversación..."
- Saben que el monasterio es de nueva fundación, pues se acuerdan de cuando allí no había ninguno, así como que doña Mencia lo fundó y fue su primera priora.
- Están de acuerdo en que el monasterio es pobre y que sin la ayuda del Contador no podrían hacer la iglesia.
- Conocen los contratos que habían hecho el Contador y el monasterio porque la priora y monjas les habían hablado de ello en sus visitas.
- Les parece que el lugar escogido para hacer la capilla no perjudica en nada al monasterio.
- El edificio será de mucha costa y alguno de los testigos ha oído decir a los oficiales que trabajan allí que la capilla y el retablo costarán unos 500.000 mrs. poco más o menos "... según el edificio es grande e suntuoso..."
- Creen que la obra será importante para el monasterio, que tiene de ella mucha necesidad.

- No creen que las cláusulas del contrato realizado con las monjas perjudique en nada al convento y opinan que es más provechoso para ellas que se haga como se ha acordado a que deje de hacerse.
- En cuanto a don Pedro de Avila le consideran como una persona devota y honrada y poseedor de muchos bienes. Saben que ha hecho desde siempre muchas limosnas al monasterio, y en su parecer, no se conformará con hacer la capilla y el retablo, sino que dotará una capellanía, pues de hecho, tenía ya un clérigo encargado de decir misa por su madre todos los días.
- Como conclusión, creen que la fundación y patronazgo de dicha capilla será de utilidad y provecho para el monasterio y que la ciudad participa también de esta opinión.

Conocidos los contratos y obtenida la anterior información, el tribunal eclesiástico se pronunció, en 27 de febrero de 1533, en los siguientes términos:

“Visto por nos, don Alonso de Pliego, Deán, e don Bernaldino Castrillo, Chantre en la iglesia catedral de la noble ciudad de Avila, jueces apostólicos que somos en la presente causa, dados e nombrados por nuestro muy Santo Padre Clemente Setimo, por una bula apostólica emanada de la penitenciaría, impetrada por parte de las devotas religiosas priora, monjas e convento del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Gracia, extramuros de la dicha ciudad, del orden de Santo Agostín de una parte, e de la otra Pedro de Avila, Contino de sus Magestades, vecino de la dicha ciudad, sobre las causas e razones en la dicha bula apostólica contenidas, ante nos presentada, e por nos obedescida e aceptada, visto el pedimento a nos hecho por ambas partes e las escrituras de donación e concordia e aprobación en la dicha bula e pedimento contenidas, que ante nos fueron presentadas, e la información de testigos ante nos hecha cerca de lo contenido en la dicha bula,

FALLAMOS atenta la información hecha por amas las dichas partes e como por ella consta la evidente utilidad e provecho que se sigue al dicho monasterio e priora, monjas e convento del, que el dicho Pedro de Avila, a sus propia expensas a costa de su hacienda, haga como al presente hace y edifica la capilla mayor del dicho monasterio, de cal e canto e

bóveda, e un retablo para ella, quedando para él e para sus herederos e sucesores en propiedad e posesión la dicha capilla, para en que él e ellos e el patron que para ella él nombrase, e quien el dicho patron quisiese, puedan ser sepultados e no otros algunos, por ende, atento que la dicha capilla se edifica en lugar honesto e decente e sin perjuicio del dicho monasterio, e que las condiciones en la dicha escritura de donación e concordia contenidas son lícitas e honestas e justas, e la mucha necesidad que el dicho monasterio tenía de la dicha capilla mayor y retablo para honra e aumento del dicho monasterio e culto divino, e la gran costa que el dicho edificio e retablo consta que hará el dicho Pedro de Avila, e el poco patrimonio y la imposibilidad que el dicho monasterio tiene para lo poder hacer y edificar, nos, por virtud de la dicha bula e letras apostólicas, aprobamos e confirmamos e retificamos la dicha donación e concordia hecha entre las dichas partes sobre el edificio de la dicha capilla mayor e retablo, con todos los vínculos e condiciones e penas e posturas e juramento en ella contenidas y declaradas... (27).

### III.2.1.—Obra de fábrica

Apenas terminado el acuerdo con las monjas y recibida, en 25 de septiembre de 1531, la confirmación del Provincial, don Pedro Dávila contrató la obra de fábrica el 1º de octubre siguiente, sin esperar el resultado de la información apostólica, que suponía favorable, puesto que el permiso de la Orden establecía plazos concretos para la ejecución de la capilla:

- Para la capilla mayor, cuatro años desde la aprobación del Provincial.
- Para el retablo, un año, contado desde que se terminara la capilla mayor.
- Para la unión de la capilla con el resto de la iglesia, las monjas debían calcular el tiempo necesario para que todo quedase terminado a la vez.

Los maestros encargados de la realización de la capilla fueron Juancho de Mendigana (o Mendiguna) y los hermanos Juan y Antón de Aguirre, prestigiosos canteros que, si bien ahora sus nombres pueden no decir nada, realizaron en Avila obra importantes hasta mediados del siglo XVI como el claustro del monasterio de Santa Ana

y, en casas particulares, la ampliación de la de don Suero del Aguila, la fachada de la casa del racionero Vicente de Salcedo (siguiendo el modelo del palacio de la duquesa de Valencia), o la casa de don Pedro del Aguila, entre otras. Salieron fiadores el platero de los Reyes, Machín de Plazencia y el escultor Lucas Giraldo. Entre los testigos firmó el también escultor Juan Rodríguez.

El contrato, muy minucioso, (doc. anejo núm. 4), da a los oficiales un plazo de ejecución de tres años, indicando todas y cada una de las partes que se habían de hacer en cada año; forma y medidas de la capilla y enterramientos, así como las ventanas, que serían "...del tamaño y molduras e de la manera que las ventanas que están en la capilla de la cal D'Andrin..." Igualmente se especifican los materiales, sobre todo las diversas calidades de la piedra, según el lugar en donde fueran colocadas. Por lo general, buena piedra berroqueña y, particularmente:

- Para los altares, gradas, paredes y entablamento, piedra berroqueña del Castillejo, la mejor que se encontrase.
- Bóvedas y ventanas, de la cantera de Santo Tomás "...conforme a la piedra de las bóvedas del tras coro de la iglesia mayor..."
- El arco perpiano, enterramientos y otros detalles, piedra blanca de Cardeñosa, la más escogida.

El precio, incluidos los materiales, sería de 320.000 mrs. sin contar la demasía que pudiese suponer hacer los sepulcros distintos de lo que se había pensado, pues en un principio se contrataron "...como uno del Licenciado Herrera que está en San Francisco...", idea que se había cambiado después y que suponía un aumento de precio en relación con la primera capitulación.

La capilla mayor se levanta sobre planta ochavada, que responde a un modelo catalogado por Justi (28) como especialmente dedicado a panteón y capilla familiar. Este modelo parece que se inicia en Burgos, en la capilla del Condestable, y se extiende posteriormente. La catedral de Toledo tiene dos magníficos ejemplos en las capillas de San Ildefonso del Cardenal Gil de Albornoz y su familia y en la contigua de Santiago que alberga los restos de don Alvaro de Luna. Otros grandes ejemplos pueden ser la capilla de los Vélez, en la catedral de Murcia o la de los Fonseca en Santa María de Coca.

También en Avila existen dos muestras de esta arquitectura funeraria además de Gracia: la capilla de la familia Dávila en el desamortizado convento de San Francisco y la de los Bracamonte en

Mosén Rubí. Sin duda fue San Francisco la que sirvió de modelo a las otras dos, pues la cabecera de la iglesia de Mosén Rubí se estaba haciendo todavía en 1542. Exteriormente, aunque con mejor aparejo y construcción, sigue más fielmente el modelo de San Francisco la de Mosén Rubí, colocando una ventana en cada lado del polígono y adornando los contrafuertes y cornisas con las típicas bolas. La fachada de Gracia resulta menos airosa por la ausencia casi total de vanos en la pared que queda visible, pues sólo dispone de una ventana en este lado, mientras que se abrieron dos en la pared del medio día. También resulta monótona la igualdad de anchura de los contrafuertes a lo largo de la fachada, mientras que en San Francisco y Mosén Rubí se adelgazan un tanto a partir de la primera cornisa, dotándole de cierto movimiento. En cuanto a la calidad del material, el mejor, sin duda lo ofrece Mosén Rubí, con un sillar muy regular y mejor ensamblado que el de las otras dos.

La capilla de Gracia debió cubrirse en su interior con bóveda estrellada, como las otras dos a que nos venimos refiriendo, pero un incendio que, según Quadrado, se produjo en el año 1622 (29), afectó a las cubiertas y tejados, lo que supuso un cambio de estilo en esta parte de la capilla.

Paralelamente a las obras de cantería de la cabecera se iban realizando las de la nave y la adaptación del coro a la nueva disposición de la iglesia. Fueron encargados para ello por la priora los carpinteros Favian Perejil y Francisco Camino, el 23 de marzo de 1532, aunque según las propias declaraciones de los operarios "...ya tenemos comenzada a hacer..." Estas obras serían:

- Primeramente hemos de hacer en el coro bajo alargalle hasta el cantón del altar de Nuestra Señora y ponelle la reja que está en el locutorio en medio del dicho coro y sentado otras dos rejas a cabos del dicho coro, medidas en sus marcos y ha de haber sus puertas, e la una puertas de esta ha de ser enaguajereada, que sirva de confesionario. Desde las redes hasta el suelo ha de haber sus pilaricos de ladrillo de una parte y de otra.
- Más ha de haber asentadas estas dichas rejas, su tapería que suba hasta los tirantes, de dos pies o de dos pies e medio de grueso. En medio del coro alto ha de haber una reja de madero. Más se ha de cortar el maderamiento del coro alto dende donde está la viga que va por medio del coro y hase de poner en la tribuna que quedare la red que agora está a manera de antepecho.

- Mas se ha de hacer en el coro bajo una puerta en medio que salga al patio, con su marco e puerta llana. Hemos de hacer dos ventanas, en cada cabo la suya, que salgan al patio, para dar luz al dicho coro, con sus marcos y puertas llanas y lienzos. Y más se ha de hacer en la dicha puerta del coro los pasos que fueren menester. Hanse de poner de piedra e madera con sus pilares de ladrillo y embarrallo y enlucillo las puertas y ventanas, que todo lo que más fuer menester en el dicho coro alto y bajo y enladriillar el coro bajo.
- Mas se ha de hacer en el dicho coro unas sillas a la redonda, conforme a una que yo el dicho Francisco Camino di por muestra; ha de haber su estrado a la redonda que tenga dos gradas, una más alta que otra: hase de hacer un púlpito metido en la pared al cabo que venga bien.
- Mas se ha de cerrar la puerta que es agora de la iglesia y también la pared que quedare abierta, de donde quitaremos la reja y enlucillo y embarrallo.
- Mas se ha de derrocar el hastial de donde está agora el altar mayor y quitar el alcoba de la armadura de la dicha iglesia y hase de acrecentar a cada cabo, desde lo alto de la capilla que se ha de hacer de cantería, un par de pilares de ladrillo y todo lo que más sube la capilla, la iglesia se ha de subir de tapiería.
- Mas se ha de hacer en lo que se alarga en la iglesia desde el tablero de la armadura hasta la capilla que agora se hace, una armadura de par y nudillo, conforme como la que agora tiene la iglesia y subilla en corriente hasta el arco de la capilla.
- Mas se ha de hacer en la iglesia una puerta más arriba de donde está la otra, con sus jambas y su arco de ladrillo y trasdosos y umbrales y sobrepuertas y asentar las puertas que agora tiene y revocallo el arco y metello de color y enlucir a donde se asentare el púlpito, que no quede nada en la iglesia de embarrar y enlucir.
- Mas se ha de hacer en la sacristía de quitarle aquel maderamiento que tiene agora y echalle otro labrado de azuela; y la pared del portal y sacristía que cae hacia la plazuela se ha de derrocar y alargar hasta la pared que se ha de hacer en la plazuela; hanse de hacer los suelos altos y bajos labrados de hazuela y los tejados que hay

desde el portal y sacristía hasta dar al huerto, se han de alargar hasta dar sobre la pared nueva que se ha de hacer; hase de hacer sobre la dicha pared su tejaroz, que comienza desde la capilla hasta dar al huerto; lo que se alargue en la sacristía ha de ser de tapia, hase de embarrar y enlucir lo de la sacristía alto y bajo y enladrillarlo; y lo de la ropería también se ha de enlucir todo lo que se alarga y en lo del portal.

- Hase de abajar el suelo de la dicha sacristía conforme al portal; ha de haber por de dentro una escalera que suba a lo alto y ha de haber una puerta con su marco llana, dos ventanas, alta y baja, con sus marcos.
- Más se ha de hacer en lo que se alarga desde la sacristía hasta la pared del huerto una cámara abrazada con la sacristía; hanse de labrar los suelos de madera conforme a lo de la sacristía, alto y bajo; hanse de hacer en esta cámara una chimenea francesa a donde viniera bien y embarrala y enlucilla, alto y bajo y enladrillarla y facer sus ventanas altas y bajas y enlucir la dicha chimenea.
- Más se ha de hacer en la portada de la calle que Isidro de Avila ha de asentar, sus trasdos y sobrepuertas y asentar las puertas.
- Más se ha de hacer en la sacristía una pared que ha de atajar a donde han de estar los telares, hasta dar a la pared del huerto y desde esta pared que ataja al huerto hasta dar en la pared nueva, se ha de hacer de su tapería, dende el pavimento del portal; más una pared que ataje la cámara y sacristía con una puerta para mandar la cámara, e para hacer toda la dicha obra que vos la dicha señora priora, monjas e convento del monasterio, nos deis e seais obligadas de nos dar todos los materiales que fueren menester puestos a pie de obra... Toda la cual obra de suso dicha e declarada nos obligamos de hacer e dar fecha e acabada e en perfección según en la forma... Por razón que el dicho monasterio e vos las dichas priora e convento nos habéis de dar e pagar cuarenta e ocho mil mrs. por las manos solamente... (30).

El plazo de ejecución de la capilla mayor se cumplió casi a la letra, según reza el letrero que corona interiormente la capilla: "ESTA CAPILLA LA FUNDO PEDRO DAVILA CONTADOR DESTA CIUDAD A SERVICIO DE LA VIRGEN MARIA SU MADRE.

ACABOSE A CINCO DE HENERO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y ZINCO".

Sin embargo no quedó terminada tan "en perfección" como exigía el contrato, pues el 9 de abril de 1538 se hizo el siguiente requerimiento:

"Yo el licenciado Bautista de Castro, Corregidor en la noble ciudad de Avila y su tierra por Sus Magestades, hago saber a vos, Juancho de Mendigana y a vos, Juan de Aguirre, maestros de cantería, vecinos de la dicha ciudad, que ante mí pareció Diego del Aguila, vecino de la dicha ciudad, en nombre y por virtud de poder que dijo tiene de Pedro Dávila su tío, vecino y Regidor de la dicha ciudad y me dijo que vosotros tomastéis como tales maestros el hacer la capilla que el dicho Pedro Dávila hizo y fundó en Santa María de Gracia, extramuros de la dicha ciudad, la cual dice que hicisteis. Y por no la dejar perfecta ni acabada según debíais, dice que la dicha capilla ha hecho asientos por muchas partes, de que la bóveda de dicha capilla está abierta por muchas partes y para se abrir. Lo cual todo el daño que le ha venido a la dicha capilla y viniere de aquí adelante ha sido y es a vuestro cargo, por no la dejar perfecta y acabada como quedastéis de la hacer, según dicho es, de que al dicho Pedro de Avila viene mucho daño. Y para que luego se sepan todos los defectos que la dicha capilla tiene son a vuestro cargo y para que luego se vea e determine, él, en nombre del dicho Pedro Dávila dijo que nombraba y nombró a Lucas Giraldo maestro de cantería y a Francisco Camino, oficial de carpintería, vecinos desta ciudad y me pidió que nombrasesdes vosotros otros dos oficiales y que en defecto de non los nombrades, nombrase yo...".

Ambos oficiales respondieron el día 11 de abril y requirieron a Diego del Aguila "... que luego haga quitar el enmaderamiento e tejado que tiene la dicha capilla, porque el mal que tiene ha procedido de allí e que lo ponga conforme a la armadura que los estribos requieren e no más...", a la vez que nombraban como expertos para el examen de la capilla, por parte de Juancho, a Juan Campero y a Sebastián, carpintero de Cantiveros y, por Juan de Aguirre, al mismo Campero y a Gibaja, carpintero o, en su defecto, a Santos López.

Convocados los peritos el día 17 de abril, emitieron su informe el 26 del mismo mes:

En Avila, veintiséis días del mes de abril de mil y quinientos

y treinta y ocho años. Ante mi Bernardo de Saavedra, Escribano Público de Avila parecieron presentes Juan Campero el Viejo y Lucas Giraldo, maestros de cantería, y Santos López, carpintero, y Francisco Camino, carpintero, vecinos de la dicha ciudad de Avila y presentaron ante mi el dicho Escribano esta aclaración firmada de sus nombres y dijeron que aquello que así declaran es lo que alcanzan a saber de la dicha capilla según e como lo han visto, so cargo del juramento que tienen hecho, y luego yo el dicho escribano notifique la dicha declaración al dicho Diego del Aguilal que estaba presente, en nombre del dicho Pedro de Avila, Regidor de la dicha ciudad, e a los dichos Juancho de Mendigaña y Juan de Aguirre, canteros, que estaban presentes, para que dentro de tres días primeros siguientes digan contra la dicha declaración lo que decir y alegar quisieren...

Aclaración hecha por nos, Juan Campero el Viejo y Lucas Giraldo, maestros de cantería, y yo, Santos López y Francisco Camino, carpinteros, vecinos de esta ciudad, a cierto asiento que ha hecho la obra de cantería y carpintería de la capilla mayor de la iglesia del monasterio de Santa María de Gracia de esta ciudad, que hicieron Juancho de Mendigaña y Juan de Aguirre, maestros de cantería, vecinos de Avila y Fabián Pérez Gil, carpintero, vecino de esta ciudad. Y siéndonos notificado un mandamiento del Sr. Licenciado Bautista de Castro, Corregidor de esta ciudad, para que lo fuésemos a ver e visto lo viniésemos a declarar ante él, según que más largamente en el dicho mandamiento se contiene, decimos que fuimos a ver y vimos por vista de ojos el dicho asiento y damos la declaración sobre ello la siguiente:

- Hallamos en la dicha capilla conforme al asiento y escrituras que están hechas entre el señor Pedro de Avila, vecino y Regidor de esta ciudad y los dichos Juan de Aguirre y Juancho de Mendigaña, que ambos declaramos lo siguiente .....
- Primeramente medimos el alto de la capilla y hallamos que tiene un pie y dos dedos más baja que ellos eran obligados a las hacer, conforme al contrato .....
- Mas hallamos que las paredes de la dicha capilla en torno están más bajas que los dichos maestros eran obligados, una cuarta de vara de medir y un dedo, conforme al contrato .....

- Item. Hemos visto el ancho y largo de la capilla y el largo está cumplido y en cuanto al ancho, conforme al contrato está por la cabecera junto a las gradas, puesta en su ancho como son obligados y, a la entrada de la capilla del arco perpiaño, le faltan del ancho tres dedos ...
- Y en cuanto al asiento que la capilla tiene hecho, decimos y declaramos que la capilla la ha hecho de sí misma, como lo harán y han hecho otras muchas, por lo que de presente se ve es en poca cantidad y se puede remediar lo que hasta agora tiene hecho .....
- Y en cuanto al tejado que la dicha capilla tiene, declaramos que pudiera estar mejor armado, conforme a razón y la obra requiere; y esto decimos que el dicho tejado no ha hecho daño ninguno a la dicha capilla hasta ahora, por lo que se ve de los enmaderamientos y trabazones y empalmaduras del dicho tejado .....
- Otrosi. Medimos el grueso de las paredes conforme al dicho asiento y contrato y hallamos que las dichas paredes que medimos tienen tres dedos de más de grueso que los dicho maestros eran obligados y los estribos de la dicha capilla tienen por los frentes lo que los dichos maestros son obligados a hacer y de salida, los dichos estribos tienen los dichos estribos medio pie más de lo que eran obligados, lo cual es muy provechoso para la capilla .....

Esto es lo que nos parece y alcanzamos conforme al arte de nuestros oficios y es verdad por el juramento que tenemos hecho y lo firmamos de nuestros hombres... (31).

Igualmente, y a petición de los oficiales canteros, los expertos indicaron los puntos que se debían corregir, corriendo esta obra a cargo de ambos maestros, mientras que los materiales y mano de obra que necesitaba el tejado sería a costa de don Pedro Dávila.

Cumplidos todos los requisitos, puede decirse que la capilla mayor quedaba terminada "en perfección".

### III.2.2.—El retablo

Terminadas las obras de la capilla mayor, se ocupó don Pedro Dávila del retablo, al que se había comprometido en el primer concierto hecho con las monjas.

El contrato se firma con los discípulos de Zarza, Lucas Giraldo y Juan Rodríguez, quienes a la muerte de su maestro habían quedado como sus continuadores en las obras de la catedral. Ambos eran cotizados escultores, a los que se encargaba la casi totalidad de las obras de talla —y aún de fábrica— que se hacían en Ávila y su Obispado, los cuales hasta el momento habían dejado patente su arte en diversas obras de la catedral (altares de Santa Catalina y de San Juan, trascoro, etc.) y en otras iglesias (retablo de Las Vacas o Las Nieves), por las que eran bien conocidos.

Sin embargo, la aparición de Juan Rodríguez en este documento se debe exclusivamente al compromiso que tenía con Lucas Giraldo desde 1525 por el que, en unión del también escultor Juan de Arévalo, realizarían en compañía todas las obras que a cualquiera de ellos se les encargara en Ávila o su Obispado. Posteriormente, a la muerte de Juan de Arévalo, rectificaron el compromiso, en el sentido de que, si bien ambos escultores, Giraldo y Rodríguez, seguirían trabajando juntos, sería exclusivamente en aquellos encargos que tuvieran dentro de la ciudad de Ávila, dejando libres las del Obispado.

Por este motivo aunque el contrato se realiza con los dos maestros (doc. anejo núm. 5), una de las cláusulas establece taxativamente: "*Item. Ha de ser toda la imaginería de mano de Lucas Giraldo*". La presencia de Juan Rodríguez pues, incluiría además del aval a su compañero, la responsabilidad de poner a costa de los dos "...toda la madera del telar, molduras, cajas, pilares, asientos, clavos, y demás pertrechos..." así como quitar el retablo una vez terminado y volverlo a poner cuando se hubiese pintado. Posiblemente Juan Rodríguez auxiliaría a Giraldo en el ensamblaje, en la decoración o también, quizás, en alguna escena, como luego veremos.

Don Pedro Dávila, hombre meticuloso en extremo según todos los documentos que hemos podido ver, pormenoriza la ejecución del retablo hasta en lo más nimio:

Después de indicar que las medidas serían las que dictara la razón, según el fondo que tenía la capilla y que debía ser de ancho desde un sepulcro hasta el otro y, de alto, desde la parte baja del letrero hasta la mesa del altar, desglosa las medidas de esta manera:

La altura de la pared, desde la mesa hasta el letrero, sería 24 pies, de los que había que restar 1'5 para que el letrero quedase bien visible, con lo que el retablo tendría de altura total 22'5 pies, que se repartirían así:

— pedestal y banco del pedestal	2,5 pies
— banco del retablo	4,5

— segundo cuerpo	6,0
— caja de La Asunción	7,5
— frontispicio	2'5

todo lo cual da un total de 23 pies, medio más de lo que especifica el contrato. En cuanto al ancho, las calles laterales tendrían desde la columna del extremo hasta la mitad de la columna central, 4 pies y  $\frac{3}{3}$ , siendo la calle central de 4 pies de ancho. Y, entre otras especificaciones:

- El retablo debería ser de madera de pino, bien cortada y seca, lo que evitaría deformaciones posteriores.
- Se dividiría en nueve cajas cuadradas "...porque da más espacio a las figuras...", y en ellas se pondrían escenas que aparecerían en la muestra aprobada por el encargante. Las imágenes se tallarían en algo más de medio relieve.
- Se establecen igualmente la forma y medidas de los elementos encuadrantes: columnas, capiteles, pilares, etc., así como el tipo de adorno que han de llevar: bichas, follajes, niños... labrados "al romano".
- En la calle central del banco se pondría una custodia "muy bien ordenada", con las imágenes que conviniesen, incluyendo a San Pedro y San Pablo.
- Todo el retablo, incluído el pedestal, tenía que estar labrado de imágenes, poniéndose figuras de santos y dos escudos, si estuviesen bien en aquel lugar.
- Se comprometen también ambos escultores a hacer el Calvario del remate, que se colocaría cuidando de no tapar la piedra en la que las vetas de hierro de la cantera de Santo Tomás habían dibujado un perfil, como si fuera el busto de la Virgen, hecho que la imaginación popular calificó de milagroso.
- Se estableció también que el retablo estaría terminado para el día de Todos los Santos de 1536, especificándose que don Pedro Dávila podía ver en cualquier momento cómo iba la obra, para estar seguro de que valía lo que se estaba pagando por ella y que, en caso de que algo no fuere de su agrado se quitaría y volvería a hacerse a costa de los escultores.
- El precio total del retablo se estableció en 150.000 mrs.

diez mil más o menos, que se pagaría en diversos plazos, hasta el total de 100.000 mrs. quedando el resto pendiente hasta que fuese tasado por expertos.

- Para que las diversas escenas "...vaya cada una en el lugar necesario...", se solicitaría el concurso del maestro Honcala, canónigo de la catedral, prestigioso tratadista en teología y profesor de la Universidad de Salamanca.
- Finalmente, se obligaban a desmontar el retablo una vez terminado cuando se fuese a pintar, y lo volverían a colocar ya concluido, comprometiéndose a arreglar cualquier cosa que pudiese estropearse al realizar cualquiera de estas operaciones.

Temáticamente el retablo responde al ciclo mariano, a excepción de dos escenas y de la puerta del sagrario. En él se representan, en la calle lateral izquierda, de abajo arriba: la huida de Egipto, la Epifanía, la Anunciación, y el abrazo ante la Puerta Donada. En la calle central: la Transfiguración, el rostro de Jesús impreso en el velo de la Verónica San Pedro y San Pablo y los santos de la orden, todo en el sagrario, Nuestra Señora de Gracia y la Asunción; en la calle de la derecha, Jesús entre los doctores, la Presentación de Jesús en el Templo, el Nacimiento y la Visitación. En el frontispicio, Dios Padre y, rematando el conjunto, el Calvario.

En el contrato se indica sólo expresamente la escena de la Asunción, la puerta del Sagrario y los santos Pedro y Pablo, así como el Calvario, todo lo cual estaba "escrito en el rascuño" que se había presentado a la aprobación del Contador.

El pedestal del retablo es un estrecho friso, dividido en tres calles, correspondientes a las del retablo, si bien la calle central queda oculta por la colocación posterior de un tabernáculo. Este friso presenta un cortejo alegórico, de inspiración pagana, muy acorde con el espíritu renacentista, en el que se mezclan niños, animales míticos y monstruos. Es la parte del retablo peor conservada, pues muchas de las figuras han perdido parte de su anatomía.

El resto de las escenas que componen el retablo no aportan innovación alguna desde el punto de vista temático. Son ciclos que se daban en la mayoría de los retablos y que aún siguieron casi todo el siglo sin apenas variación.

La novedad del retablo de Gracia está, sobre todo, en la ejecución, la cual, si bien técnicamente no supera la perfección a la que había llegado Vasco de la Zarza, sí le imprime un aire nuevo, dando un

movimiento y una expresividad de la que hasta entonces carecían los retablos. Basta comparar las mismas escenas representadas en el retablo de Las Vacas o en el trascoro de la catedral: la composición y aún la disposición de las figuras es prácticamente idéntica, pero el resultado a favor del de Gracia es de una viveza y un dinamismo, siempre moderado, que nos está hablando de la aparición de una nueva corriente estética que llega a Ávila procedente de Valladolid, impregnada del aire de Berruguete.

No puede decirse que Giraldo fuese un berruguetyesco a ultranza, al menos por lo que de sus obras nos ha llegado, pero sin duda no pudo dejar de sentirse influído por el maestro castellano que irrumpió como un ciclón en el panorama tranquilo y sosegado del renacimiento castellano, dramatizando las expresiones, contorsionando las formas y, en general, dando un giro de noventa grados a lo que hasta el momento se venía haciendo.

Lo que a Ávila llega en ese momento es una suave brisa que imprime vida a la escultura, aunque no pudo dar al traste de golpe con una forma de trabajar y con una concepción estética mantenida durante años. Sólo en las generaciones posteriores puede hablarse de una mayor influencia y, aún, siempre de forma mesurada.

¿Qué sabía don Pedro Dávila o qué había visto de Lucas Giraldo para que expresamente indicase que la obra de talla fuese de su mano?

Cabe pensar que Juan Rodríguez fuese de más edad que Giraldo y que bien aprendido su arte en el taller de Zarza no se interesase o no fuese capaz de tomar otros derroteros en los últimos años de su vida. Juan Rodríguez siempre aparece trabajando en compañía de otros maestros, preferentemente con Giraldo, por lo que es difícil hacer una atribución de lo que es de cada uno. La única obra existente en la actualidad y que consta documentalmente que era de Juan Rodríguez, es el retablo de Flores de Ávila (en lamentable estado, por cierto), estaba terminado en 1532 y no presenta la menor novedad en relación a lo que hasta entonces se venía haciendo en Ávila. De haber subsistido el retablo que los jerónimos de Guisando encargaron a Giraldo en junio del mismo año 1535 en que tomó el encargo de Gracia, habríamos podido comprobar la trayectoria que llevaba este escultor fuera de las trabas que le imponía un contrato de compañía como el realizado con Juan Rodríguez. Este tipo de contratos, si bien podía ser beneficioso en cuanto al número de encargos, siempre podían suponer una supeditación a la ejecución de una obra en forma homogénea, sobre presupuestos anteriores, emanados de las enseñanzas de Vasco de la Zarza que, no olvidemos, había fallecido en 1524 o, en lo que a Giraldo se refiere, a

lo que hubiera podido aprender de Damián Forment antes de comenzar su labor en Ávila.

Juan Rodríguez pudo intervenir en el retablo de Gracia, no sólo en el ensamblaje, sino también en la decoración de los elementos sustentantes pues tanto las columnas como los frisos de separación entre los distintos cuerpos se hallan profusamente trabajados a base de bichas, cartelas, mascarones, angelotes, trofeos y otras formas del repertorio habitual de la escuela, más abundantes y voluminosos desde la desaparición de Zarza.

En el análisis del retablo llama la atención, por contraste, la escena de la Presentación en el Templo. El canon de las figuras, muy alargado, es desproporcionado al lugar en que se encuadra. El grupo muestra una pasividad y un estatismo que, aunque no exento de dignidad, parece encajar más con la obra del trascoro de la catedral que con ésta, pues no se dan ninguno de los nuevos elementos proporcionados por Giraldo al retablo. No hay siquiera un fondo arquitectónico que sirva de referencia, sólo los tres escalones nos indican la subida al templo; en uno de ellos, uno de los personajes se asemeja en gran medida —aunque con mejor factura— a uno de los pretendientes de la Virgen de los Desposorios del retablo de Las Vacas. El mismo detalle del gorro frigio, por ejemplo, enlaza con cualquiera de las obras realizadas con anterioridad, pero no se da en ninguna de las otras escenas de este retablo.

El contraste de esta escena con el resto del retablo pudiera significar que interviniere en ella la mano de Juan Rodríguez, siguiendo las pautas establecidas hasta entonces y que le eran bien conocidas (lo que no explica la falta de fondo ambiental), pero que no hiciese más por los imperativos del contrato. Bien pudiera ser, también que el propio Giraldo comenzase el retablo por este relieve antes de realizar un hipotético viaje a tierras vallisoletanas o tener algún otro tipo de conocimiento de los que allí estaban haciendo Berruguete y su taller y que, dejándose llevar por su influjo, introdujese este aire en el resto del retablo.

En este caso queda aún por saber el motivo que tuvo el Contador para incluir semejante cláusula en el contrato. Podríamos pensar a este respecto que, como funcionario real que era, don Pedro pasaría gran parte de su tiempo en la Corte —radicada generalmente en Valladolid—, donde se pudo interesar por el arte de Berruguete y conocer que, de alguna manera, Giraldo seguía las pautas marcadas por el escultor castellano.

Según lo acordado con el encomendante, el retablo debía estar

terminado y listo para pintar en noviembre de 1536, pero estos plazos no se cumplieron, lo que no es de extrañar si consideramos que, al mismo tiempo, estaban realizando otras obras tales como:

- El retablo de Guisando, contratado por Giraldo en 1535 y que le había dado un año de plazo para terminarlo.
- El trascoro de la catedral, que se ejecuta entre los años 1531 y 1536.
- La sillería del coro que parte de 1534 y, aunque intervienen varios maestros, dura hasta 1545-46.

Estas obras y otras menores en las que estaban metidos fueron la causa de que el retablo de Nuestra Señora de Gracia no estuviese listo para pintar hasta 1539:

“Sepan cuantos esta carta de obligación vieren como yo, Lucas Giraldo, maestro de cantería, e yo, Juan Rodríguez, entallador, vecinos de la noble ciudad de Avila, como deudores principales, e yo, Cornelius de Holanda, entallador, vecino de la dicha ciudad de Avila, como su fiador e principal pagador, nosotros tres juntamente de mancomum a voz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes... decimos que por quanto, nos los dichos Lucas Giraldo e Juan Rodríguez hobimos tomado e tomamos de hacer de bulto, a vos, el señor Pedro de Avila, Contino de Sus Magestades, Regidor e vecino de la dicha ciudad, un retablo para la capilla de Nuestra Señora de Gracia, que es de vos el dicho señor Pedro de Avila, el cual tenemos fecho y asentado, según que nos concertamos e obligamos, e porque en el dicho concierto e capítulos de él quedó un capítulo que dice así: ‘Asismismo se obligaron los dichos maestros que asentarán los dichos retablo y crucifijo e imágenes cuando sea acabado e lo quitarán cuando se hobiere de pintar, sin que reciba la obra detimento, e si alguna pieza o piezas se quebraren, se obligan a las aderezar a su costa de ellos, e así mismo se obligan de tornar a sentar el dicho retablo después de pintado, porque quede el asiento perpetuo e perfecto a su costa de los dichos maestros’, por ende, decimos e nos obligamos que, añadiendo fuerza a fuerzas, que estamos prestos e aprestados de cumplir e que cumpliremos todo el dicho capítulo e lo en él contenido, porque el dicho retablo está asentado después de acabado, como dicho es, en la dicha capilla de Nuestra Señora de Gracia, e cumpliendo lo contenido en el dicho capítulo nos obligamos, deudores e fiadores, según dicho es, que cada e cuando vos el dicho señor

Pedro de Avila quisiéredes quitar el dicho retablo para le pintar e dorar le quitaremos a nuestra costa, e pintado e dorado, le volveremos a asentar e asentaremos en el mesmo lugar que agora está, sin quebrar pieza, ni talla, ni pintura, ni madero, ni cosa alguna de lo que agora en él está, e si en le quitar y volver a poner, algún madero e talla e imagen quebrásemos o despintáramos, lo volveremos todo a hacer e pintar e dorar a nuestra costa, luego como por nuestra culpa fuere hecho el dicho daño, e lo pornemos en el estado que agora está... Fecho en Avila a diez e ocho días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e nueve años" (32).

No tenemos constancia de quien fuese el pintor encargado de terminar la obra. Bien pudiera haber sido Francisco González, pintor y dorador, que trabajó activamente en la catedral desde, al menos, 1520 y al que encontramos pintando alguna de las obras realizadas por Rodríguez, como en el Parral o en Aldeanueva de Moraña. Por otra parte, es el mismo Francisco González el que firma como testigo en 1537 de la notificación que el Cabildo hizo a don Pedro Dávila sobre el resultado de la información eclesiástica acerca de la fundación de esta capilla.

Sin embargo hay que tener en cuenta que también había en Avila otros prestigiosos pintores y doradores, tales como los hermanos Velázquez, los Rosales y los Grimaldos, todos los cuales eran sobradamente conocidos para hacerse acreedores a un encargo de esta naturaleza el cual, una vez terminado, dio como resultado uno de los mejores retablos, si no el mejor, de entre los de su clase en Avila, lo cual es bien patente pasados más de cuatrocientos años.

### III.2.3.—Las vidrieras

Don Diego del Aguila, en nombre de su tío don Pedro, fue el encargado en esta ocasión de contratar la obra de las vidrieras. Fueron tres las que se hicieron, para las tres ventanas de que disponía la capilla, dos en el medio día y una en la fachada norte (doc. anejo núm. 6).

Fue contratado para hacerlas el maestro Nicolás de Holanda, quien estaba en Avila trabajando en la catedral desde 1535. Era hijo del prestigioso maestro burgalés Alberto de Holanda quien hizo gran parte de las vidrieras de la iglesia mayor abulense entre los años 1520 y 1530.

El contrato se firmó el 8 de mayo de 1537 y el plazo de ejecución fue

de algo más de dos meses. Se estableció el precio de 93 mrs. el palmo de vidriera, midiéndose según la costumbre de lo que se hacía en la catedral. A cuenta de la obra se le dió al Maestro Nicolás, 4.500 mrs. así como los andamios puestos y todo lo que se acostumbraba en la iglesia mayor, obligándose el vidriero a comprar a su costa el alambre que necesitase para que las vidrieras fuesen de la mejor calidad. Para la tasación de este alambre se nombró a Lucas Giraldo y al rejero Llorente (o Lorenzo) de Avila.

Los motivos que se representaron correspondían al ciclo de la Redención: La caída con la cruz a cuestas; la muerte en la cruz y la Quinta Angustia o Descendimiento. De ellas sólo subsiste parte de esta última, situada en la ventana del lado norte.

Poco puede decirse del resultado de esta obra sobre el resto de la Quinta Angustia. Abarca el cuerpo yacente de Cristo sobre el regazo de la Virgen, parte de los vestidos de la Magdalena y, en la zona baja, un escudo muy deteriorado, de don Pedro, flanqueado por dos angelitos.

En general se aprecia la viva policromía, como era norma en la época, sobre todo el predominio del rojo y el azul, sobre los que destaca el blanco de Cristo yacente.

La parte superior de la vidriera fue añadida posteriormente con símbolos episcopales de la orden de San Agustín, sobre fondo blanco.

### III.2.4.—La reja

En 4 de mayo de 1538 don Diego del Aguila, en nombre de su tío Pedro Dávila, encargó a Lorenzo de Avila la reja que se había de poner en el presbiterio (doc. anejo nº 7).

Como en el resto de los contratos se especifican en éste todos los detalles, cómo se habían de hacer los balaustres, forma, medida, etcétera. La reja debía estar terminada para San Miguel del año 1539. El precio establecido era de 500 ducados, o sea, 187.500 mrs. que se pagaría en diversos plazos. En este precio no se incluía el dorado, los andamios ni la piedra necesaria para el basamento.

Según estas condiciones, la reja sería a base de columnas y pilares de hierro entre los que iban balaustres. La altura total de los diversos tramos alcanzaría los 18,5 pies, y, sobre ella, se pondría una coronación de otros 5 pies. En el centro estaría un Cristo y a sus pies el escudo de don Pedro.

Lorenzo de Avila se titula indistintamente cerrajero, herrero o rejero, en los diferentes documentos en los que aparece. Pese a haber

trabajado durante muchos años en Avila en todo tipo de labores de las que abarcaba su oficio, es poco lo que queda de lo que hiciera en la capital, al menos, de lo que sabemos hasta el momento. Sus obras principales fueron para la catedral, en donde lo mismo se encargaba de hacer cadenas para sujetar libros en las estanterías, que la gran reja del altar mayor, sustituida en el siglo XVIII por la actual. Sobre bocetos del escultor Vasco de la Zarza y del platero real Diego de Ayala, Lorenzo realizó el púlpito del evangelio en la catedral, así como "adobó" el del lado de la epístola y los apoyos y escaleras de ambos. Cuando a finales de la segunda década del siglo XVI se acometía la traída de aguas desde las fuentes de Las Hervencias a la capital, Lorenzo fue encargado de hacer los caminos y caños de hierro de las fuentes, y otras obras menudas, así como de vigilar por la buena marcha de los trabajos. En 1544 hizo una reja en el desaparecido convento del Carmen, para colocarla en la capilla de don Diego Ordóñez.

Tuvo también encargos para fuera de la capital y aún en otras provincias: en la iglesia de Barco de Avila existe todavía la reja que hiciera para la capilla del lado del evangelio, en la que una leyenda grabada en el centro dice "*Lorenzo me hizo en Avila*".

En la Colegiata de Ampudia (Palencia), realizó otra para la capilla de Santa Ana, seguramente al tiempo que el también abulense Vasco de la Zarza se encargaba, entre los años 1514-15, de hacer el retablo. Era titular de esta capilla don Alonso Rodríguez Castrillo, natural de Ampudia y Chantre de la catedral de Avila, pariente de la segunda mujer de Zarza (33).

Por noticias facilitadas por la priora del monasterio de agustinas sabemos que, entre los siglos XVII y XVIII, la reja de Santa María de Gracia fue vendida al Patronato de Nuestra Señora de Sonsoles para su ermita. Como tampoco se encuentra en aquel lugar en la actualidad, traemos como muestra gráfica del trabajo de Lorenzo de Avila, la reja que hiciera para la Colegiata de Ampudia.

## IV.—SEGUNDO ACUERDO CON DON PEDRO DAVILA

### OBRA PIA Y CAPELLANIA

Las relaciones de don Pedro Dávila con el monasterio no acabaron cuando las obras de la capilla mayor se dieron por finalizadas. En los últimos años de su vida los contactos son frecuentes y los acuerdos resultantes de estos contactos se multiplican, quizá por el deseo del Contador de dejar todos sus asuntos bien claros, de forma que se evitasen posibles colisiones entre sus herederos y la orden de San Agustín a causa de la fundación. Aclaraciones, rectificaciones y ratificaciones se anteponen o posponen a los nuevos acuerdos, alguno de los cuales vino a aumentar el importe número de obras pías y capellanías fundadas por particulares, existente en la ciudad.

#### I. LA OBRA PIA

En 1547 don Pedro Dávila, acordándose "...de los muchos beneficios y mercedes que he recibido y recibo cada dia de Dios Nuestro Señor, que sin yo merecerlo, sólo por su infinita bondad, ha repartido conmigo de sus bienes temporales... en atención a la mucha cantidad de doncellas pobres que ha habido y hay de edad suficiente para casar o meter en religión...", decidió establecer una obra pía para ayudar a alguna de estas mujeres, de manera que pudieran casarse o meterse monjas, pese a no tener medios (doc. anejo núm. 8).

Esta costumbre de la dote supuso en la época una grave preocupación, que se pone de manifiesto en la fundación de varias obras pías dedicadas exclusivamente a este propósito. En Avila una de las más antiguas y, sin duda, la más conocida, fue la establecida por el canónigo Escudero en el altar de San Nicolás, en la catedral, donde

todavía puede verse el arca de las limosnas y la inscripción que al efecto se puso. A ella fueron dirigidas igualmente crecidas aportaciones del Maestrescuela don Alonso de Henao y del canónigo don Luis Caverio. No obstante ser esta la más importante, prácticamente todas las parroquias y monasterios tenían alguna fundación semejante.

Sin embargo, don Pedro Dávila amplía esta fundación en relación con la costumbre: no se trata sólo de casar doncellas huérfanas, sino *pobres*, independientemente de si tenían o no padres. Los motivos se exponen en la escritura otorgada al efecto, ya que "...muchas parte de ellas (las jóvenes) dejan de tomar estado por ser las dotes que al presente se dan tan crecidas y no tener sus padres ni ellas dotación bastante..."

La obra pía se establece en la capilla mayor del monasterio de Nuestra Señora de Gracia, nombrando al efecto un patronato que sería presidido por su heredero, el Guardián del convento de San Francisco y el Prior del de Santo Tomás. En el año 1551 el Contador añadió a este patronato al Vicario que fuese del monasterio de Gracia.

Las candidatas debían ser mayores de 12 años y menores de 40, vecinas de Ávila y su tierra, quienes, previamente habían hecho la correspondiente solicitud. Se podía elegir a varias muchachas cada año, a las que se daría una cantidad —a criterio de los patronos— no superior a 30.000 mrs.

Para las muchachas candidatas que fuesen de su linaje, el fundador estableció unas cláusulas especiales "...pues tengo más obligación de dejar esta limosna a mis deudos que a otros...". Si entre los solicitantes había alguna de su familia, sería preferida a las demás. Si eran varias las candidatas de su linaje, se escogería a la que tuviera mayor parentesco y, en caso de estar dos o más en esta situación, se daría antes a la huérfana que a la que no lo fuera y a la mayor mejor que a la más joven. También para estas parentas establece que, si a juicio de los patronos, hubiera alguna en mucha necesidad, se la podía dar una dotación entre los 50 y 60.000 mrs, pero, en este caso, sólo se podría dar este tipo de limosna una vez cada cuatro años.

La dote, para todas ellas, se daría sólo por una vez, de manera que las muchachas deberían procurar tomar estado ese año ya que, en caso contrario, perderían la limosna.

Para la financiación de esta obra pía, don Pedro Dávila echó mano de parte de los varios privilegios de juro que por merced real había ido adquiriendo y que le habían hecho hombre de grandes recursos económicos, los cuales, según confesión del propio Contador los debía

a la Corona, a los que, sin duda, él se había hecho acreedor:

"...E porque podrá acaescer... que la corte de Su Magestad esté e resida en la ciudad de Avila, e es cosa muy justa que, pues ella, con sus oficios e cargos de Su Magestad e negocios que por su mandado me han sido encargados en estos reinos e fuera de ellos, me ha dado Dios la mayor parte de la hacienda que tengo..." (doc. anejo núm. 8).

Por uno de estos privilegios había comprado, en 1520, al Condestable de Castilla, un juro al quitar, para lo que don Íñigo Fernández de Velasco estaba autorizado, con objeto de financiar la represión de la revolución de las Comunidades:

"Don Carlos por la divina clemencia, emperador augusto de Alemania y doña Juana su madre y el mismo don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reyes de Castilla, de León... Por quanto a todos los grandes perlados y caballeros, vecinos y moradores de los dichos nuestros reinos e señoríos de Castilla son notorios e manifiestos los levantamientos e ayuntamientos de gentes fechas por las comunidades... (34), hemos acordado proveer que durante nuestra breve ausencia los dichos nuestros visorreyes recojan en sí a los del nuestro Consejo y a los nuestros capitanes y gentes de pie y de a caballo que les pareciese, para la paga y sostenimiento de los cuales e de otras muchas cosas que se ofrecieren son menester muchas cantidades de dineros, las cuales al presente no podemos haber de las dichas nuestras rentas, por tenérnoslas tomadas e ocupadas tiránicamente con intención que por esta vía cesaría nuestro poder en los dichos reinos, así el de nuestra justicia como el de nuestra gente de armas, por no haber con qué se poder sostener ni de qué se pudiesen ser pagados, entendiendo que por esta manera no solamente ellos nos serían castigados de sus traiciones e rebeliones notorias que han cometido y cometan, más aún serían poderosos en los dichos nuestros reinos... Por la presente, de nuestro propio motuo... vos damos facultad e nuestro poder especial tan entero e cumplido como nos le habemos e tenemos e con libre e general administración, para que en nuestro nombre y por nos, podáis vender o empeñar de nuestras rentas reales cualesquier que sean y en la parte que vos pareciese, aunque sean de las ciudades e villas reservadas, a cualesquier personas, aunque sean grandes o perlados, iglesias e monasterios, hasta en cuantía de valor de cien mil ducados, con tanto que las dichas rentas que así vendieredes e empeñaredes sean

con condición que nos las podamos quitar... Dada en Worms, a diez e seis días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos e veinte años.

E yo, don Iñigo Fernández de Velasco, Condestable de Castilla, Duque de Frías, Visorrey e Gobernador de estos reinos de Castilla por la Reina e Rey nuestros señores, por virtud del poder que de S. M. tengo para vender y empeñar cualesquier cantidades de mrs. de renta de juro de heredad e de por vida en las renta de S. M. de estos reinos de Castilla... digo, que usando del dicho poder de suso incorporado, en la mejor forma y manera que puedo e debo de derecho, en nombre de S. M. vendo a vos Pedro de Avila, Contino de S. M. ciento treinta mil mrs. de juro de heredad... a razón de catorce mil mrs. el millar, que montan un cuento e ochocientas e veinte mil mrs..." (35).

Estas inversiones en las rentas reales las fue acrecentando el Contador con la compra de otros juros o el traspaso que de ellos le hicieron algunos particulares que los tenían situados en las rentas de Avila y su tierra, tales como los de don Rodrigo Ponce, don Antonio de Dueñas, don Juan de Mendoza o don Iñigo López de Vivero (36).

Para esta obra pía el Contador hizo donación de 150.000 mrs. de renta, situadas en Avila en esta manera:

— En la alcabala del pan, grano, oro y plata	20.000 mrs.
— En la alcabala de las carnes muertas, ganados vacunos, ovejunos, cabrunos y puercos .....	60.000 "
— En la alcabala de la fruta, especies, bohonería ropa vieja y paños .....	40.000 "
— En la alcabala de las hortalizas, hierba, alcozar y sal .....	15.000 "
— En la alcabala del peso mayor y menor, hierros , retazos y zapatería, cordobanes, bandas y lienzos, picotes y sayalcos .....	15.000 "

los cuales quedaban vinculados a la fundación para que no se pudiesen vender o cambiar todo ni parte de ello. Dado que los juros así cedidos no eran perpetuos sino al quitar, cabía la posibilidad de que en cualquier momento la Corona se los mandase redimir, por lo que el Contador estableció que los 2.100.000 mrs. que importaba el principal de la renta (a 14.000 mrs. el millar), caso de serle devuelto, los patronos lo invirtiesen lo más pronto posible en comprar bienes raíces

o de cualquier otro tipo que rentasen los 150.000 mrs. de las dotes.

Para guardar las escrituras de la fundación, el testamento, los privilegios de juros, libros de cuentas y cualquier otra cosa tocante a la misma, don Pedro mandó hacer en la iglesia un hueco en forma de ventana (que luego se cambiaría a la sacristía cuando ésta se construyó), donde metieran un arca recia, con tres buenas cerraduras y llaves. La ventana tendría una reja de hierro con puerta igualmente con sus tres cerraduras y llaves, de manera que cada uno de los patronos dispusiera de una y que no se podría abrir sin el concurso de todos.

Pocas cosas quedaron sin decidir en la minuciosa escritura de fundación pero, por si algo se le pasaba por alto, el fundador lo remitió a la decisión del patronato "...pues yo no puedo poner por escrito ni prevenir todas las cosas que pueden suceder en ello..."

Y para que no hubiese duda alguna de que los patronos cumplían con la voluntad del fundador, se mandó poner en la capilla mayor del monasterio *donde se pueda ver*, una tabla, en la que con buena letra legible se pusiesen las cláusulas de lo que el patrón y electores habían de hacer cada año según lo estipulado en la escritura de fundación. La tabla se pondría a los sesenta días del fallecimiento del fundador y se repondría cuando la lectura ofreciese alguna duda por desgaste.

## 2. CAPELLANIA

Para el servicio de la capilla mayor, rezar por los difuntos y atender a las necesidades espirituales del monasterio, don Pedro Dávila fundó igualmente una capellanía que había de ser provista por un Vicario y otro compañero, ambos de la orden de san Agustín. La autorización de los responsables de la orden fue otorgada el 19 de julio de 1549 y, en ella se establece, entre otras cláusulas:

— que perpetuamente digan, cada día, en la dicha capilla mayor, una misa cantada que sea la mayor e conventual y que los capellanes tengan que servir e sirvan la dicha capellanía y digan cada día una misa cantada en esta manera:

- los domingos e fiestas de guardar, de la dominica o fiesta que el tal día rezase la dicha orden.
- los lunes de cada semana, de difuntos.
- los jueves, de ángeles.
- los sábados, de Nuestra Señora.
- y todos los otros días, de la fiesta o feria que rezase

el dicho convento. Y cuando algún dia de los dichos, lunes o jueves o sábados cayere alguna fiesta, se diga la misa de tal fiesta, con que en la misa digan las oraciones que el tal dia habían de decir y todas las misas de todos los días han de ser cantadas y en cada una han de decir una oración de difuntos, salvo los dias de fiesta principales en que no se acostumbra decir oraciones de finados y, porque podrá ser que por enfermedades o por otras justas causas, alguna vez no puedan las religiosas decir la misa cantada, que en tal caso se diga rezada por aquella vez, con que ésto sea muy pocas veces.

- que cada día, en acabando la misma, digan un responso sobre su sepultura, cantando o rezando, como ellos quisieran.
- que las monjas y convento del dicho monasterio sean obligadas a oficiar y cantar las dichas misas y responsos por ser la misa mayor y conventual sin que el dicho Pedro Dávila ni sus sucesores sean obligados a les dar por ello cosa alguna y que los dichos muy reverendos padres las harán obligar a ello, lo que la orden lo hará cumplir sin falta alguna y harán de ello obligación.
- que los capellanes sean obligados a confesar a las monjas del dicho monasterio y administrarles los santos sacramentos y hacer los oficios y enterramientos de las religiosas que fallecieren, para siempre jamás.
- asimismo. Sean obligados a decir una Salve cantada después de completas, las monjas y capellanes juntamente, como pareciere que mejor se pueda hacer, haciendo por ello alguna gratificación el dicho señor Pedro Dávila a las dichas monjas y convento, con que no pase de dos mil mrs. de renta arriba y los dichos muy reverendos padres harán que las monjas y monasterio se obliguen a ello, y si no se concertare, que no se diga la dicha Salve.

V.—TERCER ACUERDO CON DON  
PEDRO DAVILA  
DOTACION DE LA CAPELLANIA  
CASA DEL VICARIO  
SACRISTIA  
PLAZA

Este tercer convenio realizado por don Pedro con las monjas de Gracia suponía la dotación para cubrir los gastos de la capellanía. En realidad fueron dos las dotaciones: por la primera, el Contador renunciaba a un privilegio de los que tenía en favor del monasterio:

Señores Contadores Mayores de Su Magestad. Yo Pedro de Avila, Contador de cuentas, vecino e Regidor de la ciudad de Avila me encomiendo a vuestras mercedes y les hago saber que yo hice y fundé y doté la capilla mayor del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Gracia, de la dicha ciudad de Avila, de la orden del señor San Agustín, y que entre otras cosas declaradas en una escriptura de capitulación y concordia que sobre ello pasó y se otorgó por la priora y monjas del dicho monasterio e por mí, ante Vicente de San Andrés, de Avila, notario apostólico, en diez y seis de junio de este presente año de mil e quinientos e cincuenta años quedé y obligué de dar a la priora y monjas y convento del dicho monasterio, cinco mil mrs. de juros perpetuos para siempre jamás, que habieron de haber conforme a la capitulación, por el trabajo que han de tener en officiar la misa cantada mayor conventual que cada día se ha de decir en mi capilla mayor del dicho monasterio que yo dejo y tengo dotada, y por una Salve y otras debociones que han de decir en el dicho monasterio y por la costa del aceite de

la lámpara que ha de estar continuamente encendida en la dicha capilla mayor delante del Santísimo Sacramento, según que todo está más largamente declarado en la dicha escritura a que me refiero. Por tanto, cumpliendo lo que por ello quedé y me obligué, por la presente renuncio y traspaso en las dichas priora y monjas y convento del dicho monasterio cinco mil mrs. de juro, de los veinticuatro mil mrs. de juro perpetuo que yo tengo situado por privilegio de Sus Magestades en ciertas rentas de la ciudad de Avila, señaladamente de los diez mil mrs. que del dicho juro están situados en las alcabalas del pan en grano de la dicha ciudad de Avila, por lo que pido y suplico a vuestras mercedes manden quitar y testar de los libros y nóminas de las mercedes de juro de heredad de Sus Magestades que vuestras mercedes tienen a mí el dicho Pedro de Avila los dichos cinco mil mrs. de juro... (37).

Igualmente, para la atención de las monjas a la capellanía les dió "...ciertas heredades en Tolbaños, que rentan al presente setenta hanegas de pan y ciertas gallinas y paja cada año, para siempre jamás...", según indica en una de las cláusulas de su testamento (doc. anexo núm. 1).

Dio don Pedro para los capellanes, 14.000 mrs. de rentas al año, procedentes de las alcabalas de maderas, leña y carbón, a lo que renunció en favor de ellos, así como de todas las tierras y prados que le pertenecían en el lugar de El Oso y su término, que rentaban 43 fanegas de pan, mitad de trigo y mitad de cebada, cuatro gallinas y dos ansarones (38). De estas tierras tomó posesión el mayordomo del convento Francisco Ortiz, en nombre del vicario fray Nicolás de Brinas, el 25 de agosto de 1552 (39).

A estas dotaciones se añadieron también 239.938 mrs. que habían quedado de la herencia del bachiller Francisco Dávila, hermano del Contador y Visitador del Arzobispo de Granada, después de hacer varias mandas. Por su testamento, el Bachiller estableció que lo que quedase de sus bienes después de cumplidas sus voluntades, se utilizase en dotar alguna capellanía o en aumentar otras, lo que dejó a la voluntad de su hermano y albacea.

Don Pedro Dávila hizo también donación al convento de los ornamentos y objetos de culto necesarios para la celebración de las misas y aniversarios, todos ellos de gran valor, de los que destacamos:

- Una lámpara de plata.
- Una cruz grande de plata.
- Un cáliz de plata dorado, con su patena.

Unas vinajeras de plata, dorados los bevederos y los pies.  
Una cruz de plata del altar.  
Dos candeleros del altar.  
Una campanilla de plata.  
Un hostiario de plata con su apoyo de lo mismo.  
Un incensario.  
Una naveta con cuchareta de plata.  
Un portapaz dorado.  
Las cajas de la cruz, lámpara y candelero.

En este apartado fue el fundador especialmente cauteloso. Conocedor de la precaria situación económica del convento pese a la importancia de las donaciones realizadas, introdujo una cláusula en la escritura de donación por la cual, él o sus herederos después de su muerte, podrían, cuando lo creyesen conveniente, solicitar de la priora o monjas del convento que le mostrasen los objetos depositados con el único fin, sin duda, de comprobar que continuaban en su poder y que no habían sido enajenados con ocasión de algún problema económico imprevisto.

Por este mismo conveño, además de ratificar todas las escrituras anteriormente otorgadas, don Pedro Dávila se compromete a pagar las obras de la sacristía que no se habían hecho hasta entonces, así como la casa del capellán y de su compañero que estarían cercanas al monasterio; las obras de la plaza delante de la iglesia y los reparos que fuesen necesarios en la iglesia. Por su parte, las monjas se comprometían a arreglar a su costa la bajada por la cuesta que venía desde el Mercado Grande y el muro de contención y limitación de dicha bajada.

La sacristía se edificó pegada a la capilla mayor por el lado sur, terminándose las obras en 1551. Consta de una pieza cuadrada, con bóveda de crucería realizada en la piedra de la cantera de Santo Tomás, de gran valor decorativo. En la clave principal se situó el escudo de los Salazar, dorado y policromado.

Tal y como fuera la voluntad del fundador, se cambió a la sacristía el arca de los papeles que, en este caso, fueron dos, empotradas en la pared y cubiertas de rejas (faltan en la actualidad), donde se guardarían los juros y demás privilegios así como las limosnas, los libros de cuentas y todos los justificantes de las jóvenes a las que se habían dado las dotes. Sobre estas arcas están colocados unos letreros que dicen:

AQUI ESTAN LAS ESCRITURAS DE FUNDACION Y  
DOTACION DESTA CAPILLA Y SACRISTIA PARA  
CASAR DONCELLAS HUERFANAS Y VESTIR POBRES

Y OTRAS ESCRITURAS TOCANTES A LA DICHA CAPILLA ACABOSE ESTA OBRA AÑO DE 1551 AÑOS.

AQUI ESTAN LOS DINEROS DEL DEPOSITO PARA CASAR DONZELLAS HUERFANAS Y PARA LOS REPAROS DESTA CAPILLA Y SACRISTIA QUE SE COBRABAN DE LA RENTA QUE QUEDO DOTADA PARA HACER ESTO. ACABOSE ESTA OBRA AÑO DE, 1551 AÑOS.

Esta fecha de 1551 que aparece en los letreros fue la causa de que los antiguos historiadores —y los que tras ellos vinieron—, sin reparar en otras cosas, dataran las obras de la iglesia en este año, que fue exclusivamente el de ejecución de la sacristía, habiéndose terminado la capilla mayor, como queda dicho (Cap. III. 2.1.) el año 1535 (40).

En cuanto a la casa del Vicario y su compañero, aún no se había edificado cuando en 1553 don Pedro redactó su testamento. Por éste se ratifica en la obligación que tenía de hacerla, indicando que, hasta tanto sus herederos se ocupasen de esta obra, correrían con los gastos del alquiler de la que venían usando, como él había hecho hasta entonces.

Sabemos que, efectivamente, la casa se hizo, aunque en los últimos tiempos estuvo sin utilizar y, finalmente, se arruinó.

## VI.—ANEXOS

### ANEXO NUMERO 1

#### CLAUSULAS DEL TESTAMENTO DE DON PEDRO DAVILA (41)

En la Villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de junio año del Señor de mil y quinientos y cincuenta y tres años ante el señor Licenciado Murga, Teniente de Corregidor en la dicha Villa y su tierra por Sus Magestades y, en presencia de mí, el Escribano Público y testigos de yuso escriptos, pareció presente Agustín de Arzeo, Contador de Sus Magestades y dijo: que por quanto el señor Pedro de Avila, Contador de cuentas de Sus Magestades es fallecido y pasado de esta presente vida, el cual en su vida hizo y otorgó su testamento y postrímera voluntad y un escrito cerrado y sellado ante Juan de Vergara, Escribano de Sus Magestades, el cual testamento presentó ante el dicho señor Teniente, cerrado y sellado en pública forma, pidió a Su Merced mande ver el dicho testamento y reciba juramento de los testigos que a ello fueron presentes, o de la mayor parte si todos no pudieran ser habidos, y la mande y publicar y darle copia y traslado de él o a quien de derecho lo hobiere de haber. Y el dicho señor Teniente tomó el dicho testamento en sus manos y le vio cómo estaba cosido y cerrado y sellado y en pública forma y dijo: que llamen a los testigos que a él estuvieren presentes y que digan sus dichos y que está presto de hacer justicia. Testigos que fueron presentes, el Licenciado Núñez y Pedro de Alfaro, vecinos de Madrid.

E después de lo suso dicho, luego incontinente, este dicho día veinticuatro de junio del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y tres, el dicho Agustín de Arzeo presentó por testigos Francisco de

Salablanca y a Martín de Irigoyen y a Domingo de Izmendi y a Pedro de Bolaños, estantes en esta Corte de Sus Magestades, testigos que están en el dicho testamento firmados y nombrados, de los cuales y de cada uno de ellos fue tomado juramento en forma debida de derecho por Dios y por Santa María y por una señal de la cruz tal como ésta + en que pusieron sus manos derechas, y por las palabras de los Santos Cuatro Evangelios, doquier que más largamente so escriptos que dirán la verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado a la confesión de dicho juramento, los testigos y cada uno de ellos dijeron: si juramos, amén. Testigos, los suso dichos.

E lo que los dichos testigos y cada uno de ellos dijeron, habiendo mirado y siéndoles mostrado el dicho testamento cerrado, es lo siguiente:

El dicho Francisco de Salablanca, habiendo jurado y siéndole mostrado el dicho testamento cerrado dijo que éste testigo se halló presente al tiempo que Pedro de Avila, Contador de cuentas de Sus Magestades leyó y otorgó su testamento y postrímera voluntad ante Juan de Vergara, Escribano de Sus Magestades, estando el dicho Pedro de Avila bueno y sano y en su juicio y entendimiento natural y que se le vido firmar de su nombre, siendo presente este testigo por testigo al otorgamiento del dicho testamento y que está firmado de este testigo y de los otros testigos que a él se hallaron presentes, a todos los cuales lo vido este testigo firmar y signar al dicho Escribano. Y que sabe y ha visto que el dicho Contador Pedro de Avila es fallescido y pasado desta presente vida porque le vido morir y que ésta es la verdad por el juramento que hizo y firmado de su nombre, Francisco de Salablanca. (En la misma forma se expresan y firman los otros testigos, Martín de Irigoyen, Domingo de Izmendi y Pedro de Bolaños).

Después de lo suso dicho, luego incontinente, este día veinticuatro de junio del dicho año de mil y quinientos y cincuenta y tres años, visto por el dicho señor Licencia Murga, Teniente de Corregidor en la dicha Villa el dicho pedimento a él hecho por el dicho Contador Agustín de Arzeo y el testamento que ante él fue mostrado, que otorgó el dicho Contador Pedro de Avila, cerrado y sellado, y cómo está fecho en pública forma y conforme a la ley y el juramento y declaración de los dichos testigos, dijo que mandaba y mandó abrir y publicar el dicho testamento, el cual fue abierto, leído y publicado con un memorial que estaba dentro en él escripto en una cuartilla de papel de la una parte, de su tenor del cual, con el auto del autorizamiento y otorgamiento del dicho testamento que estaba en las espaldas del escripto, es este que se sigue:

In Dei nomine. Amén. Sepan cuantos esta carta de testamento y postrímera voluntad vieron, como yo, Pedro de Avila, Contador de

cuentas de Su Magestad, vecino y Regidor de la ciudad de Avila, estando como estoy en mi seso y entendimiento natural cual Nuestro Señor plugo de me dar, y estando sano y sin ninguna dolencia de cuerpo y temiéndome de la muerte que a todos es natural y protestando como protesto de vivir, perseverar y morir en la Santa fe católica de mi Señor Jesucristo, como hijo y católico cristiano, otorgo y conozco por ser esta carta que hago y ordeno este mi testamento y postrímera voluntad a servicio de Dios y de la bienaventurada Virgen Santa María, su madre, con toda la corte celestial.

Primeramente, encomiendo mi ánima a Dios nuestro Señor que la compró y redimió por su preciosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue criado. Y mando que cada y cuando pluguiere a nuestro Señor de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en el monasterio de Santa María de Gracia, de la dicha ciudad de Avila, en la capilla mayor que yo hice y fundé en el dicho monasterio, en el suelo bajo, al pie del arco y enterramiento que está para mi sepultura enfrente del arco y enterramiento de mis padres, porque mi voluntad es enterrarme en el suelo, en la tierra, y no en el arco. Y mando que se ponga una piedra encima de donde fuese sepultado, cual les pareciese a mis testamentarios. Y donde quiera que falleciese me lleven luego a sepultar al dicho monasterio en el dicho enterramiento; y si falleciese en parte que no pueda ser llevado al dicho monasterio a sepultar, mando que me entierren en el monasterio de San Agustín, si le hubiere donde falleciese, y no le habiendo, sea en el monasterio de la orden de San Benito o de San Francisco, el más cercano de la casa donde falleciese; y si no hubiese ninguno de los dichos monasterios donde falleciese, sea en el monasterio o iglesia parroquial más cercana de donde falleciese y en cualquier parte que sea enterrado ha de ser en depósito hasta que puedan ser llevados mis abuelos (sic. Debe decir "restos") al dicho monasterio de Santa María de Gracia donde es mi voluntad de ser enterrado y que mi patrón sea obligado a los hacer llevar dentro de un año de mi fallecimiento. Y mando que mis honras y obsequias se hagan como se suelen hacer por otros hombres de mi manera, cumplidamente y con toda honestidad, en la iglesia donde fuere sepultado y en ella, todo un año me digan cada día una misa de requiem rezada, y por todo se pague lo que es costumbre, a vista de mis testamentario, y mando a las mandas piadosas a cada una diez marcos. Así mismo mando que en la Cofradía de la Corte donde soy cofrade, me hagan honras como se suelen hacer con los otros cofrades y que se den a la dicha Cofradía y hospital treinta ducados de limosna de mis bienes.

....

Item digo, que yo hice labrar y edificar la capilla mayor y sacristía de la iglesia y monasterio de Santa María de Gracia de la dicha ciudad de Avila, de cantería y bóveda, con el retablo y reja y enterramientos

que están en la dicha capilla, la cual es mía y de mis herederos y sucesores perpetuamente para siempre jamás por concierto y asiento que hice con la priora y convento del dicho monasterio y con sus superiores antes que comenzase el edificio de la dicha capilla, y por confirmación de nuestro muy santo padre Clemente, Papa VII, y quiero y es mi voluntad y mando que en la dicha mi capilla no se entierren ni puedan enterrar ninguna ni algunas personas, salvo las que yo quisiere en mis días y después se puedan enterrar en la dicha capilla los deudos y parientes míos y de mi patrón que adelante tengo de nombrar para la capellánía y capellanías que dejo y doto y fundo en la dicha capilla, los que él quisiere y nombrare, el cual dicho patrón de las dichas capellanías quiero y mando que sea patrón de la dicha mi capilla y sacristía perpetuamente para siempre jamás, y que la dicha mi capilla y capellanías sea todo un patronazgo y las dichas capellanías anejas y encorporadas en la dicha capilla, y así esté todo anejo y encorporado lo uno a lo otro y lo otro a lo otro.

.... Si la dicha doña Inés mi mujer se quisiese enterrar en la dicha mi capilla que lo pueda hacer en cualquier parte y lugar que ella quisiere.

.... Así mismo tengo de hacer una casa para el Vicario del dicho monasterio y su compañero que está obligado a ello, por el asiento que hice con la señora Priora y convento del dicho monasterio cuando hice las dotaciones de la dicha capilla y capellanías, la cual casa espero en Dios que haré en mis días y en caso que en mis días no se haga, mando que se haga de mis bienes, o si quedara comenzada, se acabe, como estoy obligado, y que sea mía y de mis patrones con la dicha capilla y sacristía, como se contiene en la escriptura que se hizo cuando me obligué de hacer la dicha casa y en tanto que se hace la dicha casa se les pague el alquiler de la casa que morasen cada un año de la renta del dicho patronazgo de mis bienes, como al presente se hace.

.... Otro sí digo, que yo tengo hecha una escritura de dotación para que en la dicha mi capilla mayor del dicho monasterio de Santa María de Gracia haya dos capellanes que digan cada día una misa cantada y un responso rezado y para que confiesen las monjas del dicho monasterio y las administren los santos sacramentos cuando ellas lo quisiesen y, así mismo, para que la priora y monjas del dicho monasterio sean obligadas a officiar y cantar las dichas misas y a decir cada día una Salve cantada a la hora de las completas y a dar cera y vino y hostias y todo, rezando para las misas y aceite para la lámpara del Santísimo Sacramento y hacer otras ciertas devociones perpetuamente, para siempre jamás, para lo cual y por el suelo de la dicha capilla fue dado a la dicha Priora y convento cinco mil maravedís de juro de renta perpetua y ciertas heredades en el lugar de Tolbaños, que rentan al

presente setenta hanegas de pan y ciertas gallinas y paja cada año perpetuamente para siempre jamás, y para los capellanes que son y han de ser el Vicario del dicho monasterio y su compañero, les he dado catorce mil maravedís de renta de juro perpetuo y ciertas heredades en el lugar de El Oso, que rentan al presente cuarenta y tres hanegas de pan y ciertas gallinas y ansarones cada año; y para los reparos de la dicha capilla y para los ornamentos y cosas de plata que dejo para servicio de la dicha capilla, dejo otros cinco mil maravedís de renta de juro perpetuo cada año, como todo más largamente se contiene en los dichos privilegios que les he dado del dicho juro y en las escrituras que para la fundación y dotación de la dicha capilla y capellanías hice y otorgué con la dicha priora y convento y su provincial, confirmadas por el nuestro muy Santo Padre, mando que las dichas dotaciones y escrituras sobre ello otorgadas se guarden y cumplan con el patronazgo y vínculos a ellas contenidos según y como en ellas se contiene.

....

Otro sí, digo, que quiero y es mi voluntad de dejar y nombrar porque quiero, dejo y nombro por mi patrón perpetuo de la dicha mi capilla y capellanía y de la dotación del vestido y limosna de los pobres y de la dotación de las doncellas que se han de nombrar para ayuda de las casar o meter en religión, y de todas las otras dotaciones que yo dejo y doto por este mi testamento y por dotaciones particulares y para todas las cosas que conociesen y fuesen necesarias, que como verdadero patrón puede y debe gozar, nombro y señalo por primero patrón a Diego del Aguila, mi sobrino, Regidor de la dicha ciudad de Avila, hijo de Hernando de Tapia y de Aldonza de Salazar, mi hermana, su muger, el cual lo sea todos los días de su vida. Y después de los días del dicho Diego del Aguila nombro a su hijo mayor legítimo, de legítimo matrimonio nascido, y así sucesivamente para siempre jamás venga este dicho patronazgo y suceda en el dicho Diego del Aguila y su hijo mayor y su nieto el mayor legítimo, y así sucesivamente para siempre jamás, de manera que aunque haya y hayan muchos hijos y hijas siempre sea patrón el hijo mayor varón legítimo y sea un patrón y no más. Y si no hubiere y permaneciese hijo varón legítimo del hijo del dicho Diego del Aguila, mi sobrino, o muriese sin hijos, y tuviere el dicho Diego del Aguila otro hijo segundo o tercero o más que el hijo segundo, o el que fuera vivo siendo varón el mayor de ellos suceda en el dicho patronazgo y después de sus días de ellos y cada uno de ellos, el su hijo mayor varón legítimo por línea derecha para siempre jamás, por manera que habiendo varón de los dichos sus hijos o descendientes y sucesores no suceda el dicho patronazgo en mujer, y si no hubiere hijos el dicho Diego del Aguila o los dichos sus hijos muriesen, sus hijos o nietos o otros descendientes legítimos de legítimo matrimonio que permanezcan de ellos, que faltando aquella, suceda en el dicho patronazgo la

hija mayor de Diego del Aguila si la hubiere y después de sus días su hijo mayor varón por línea directa, por manera que sea un patrón y habiendo varón no lo sea mujer. Y así por el consiguiente, sus sucesores para siempre jamás. Y si la dicha hija mayor muriese sin hijos, que suceda en el dicho patronazgo su hija segunda o tercera o la que de él quedare, la mayor, y así por línea directa sus sucesores varones para siempre jamás, con tanto que no haya más de un patrón varón si lo hubiere y si no, que sea su mujer por la orden suso dicha. Y si el dicho Diego del Aguila muriese sin hijos o hijas o descendientes legítimos que de él permanezcan, que fallando aquellos suceda en el dicho patronazgo Pedro del Aguila, su hermano, mi sobrino, y sus sucesores por la orden suso dicha. Y si el dicho Pedro del Aguila muriese sin hijos o descendientes legítimos que en él permanezcan, que faltando aquellos suceda en el dicho patronazgo doña Ana del Aguila y sus sucesores legítimos por la orden suso dicha. Y si la dicha doña Ana del Aguila muriese sin hijos legítimos que de ella permanezcan, que faltando aquellos suceda en el dicho patronazgo doña Mencía de Salazar, mi sobrina, mujer de Alonso Alvarez de Avila y sus sucesores legítimos por la orden suso dicha. Si la dicha Mencía de Salazar muriese sin dejar hijos o otros descendientes legítimos, en defecto de todos los nombres suso dichos, nombro al patronazgo al pariente más propincuo que se hallare del patrón del último poseedor. Y habiendo dos o más propincuos en un grado, mando que lo haya el mayor de días de los parientes más cercanos que estuvieren en igual grado de deudo con el último poseedor, y de tal, suceda en el dicho patronazgo su hijo mayor y descendiente por la orden suso dicha, con tanto que siempre sea varón habiéndole y el mayor, precediendo el mayor al menor y el varón a la mujer por la orden suso declarada. Y quiero y es mi voluntad que habiendo varón legítimo nascido del dicho Diego del Aguila y de sus descendientes, aunque esté en más remoto grado que la hembra, y aunque sea de otra línea transversal respecto del último sucesor postrero, sea preferido el descendiente de el dicho Diego del Aguila a cualquier hembra, aunque sea hija o nieta del último poseedor, porque habiendo varón descendiente de el dicho Diego del Aguila no ha de suceder en mujer, pero a falta de varón que sea descendiente de el dicho Diego del Aguila, quiero que venga a la hija o nieta del dicho Diego del Aguila que representare persona y vieniendo el patronazgo a hembra descendiente del dicho Diego del Aguila por falta de varón quiero y es mi voluntad que si hubiere varón mayor descendiente de ella en cualquier grado que fuere y de cualquier línea que sea, excluya a la hembra aunque sea hija, nieta, del último poseedor y así sucesivamente en los llamados al dicho patronazgo para siempre jamás por la orden susodicha. Lo cual pongo así tan claramente y abiertamente para que no pueda haber pleito sobre la sucesión del dicho patronazgo. Y quiero

y mando que el dicho Diego del AgUILA que es el primero patrón y los que le han de suceder en el dicho patronazgo se llamen y tengan por sobrenombre y apellido de Avila, y que si no lo hiciere y cumpliere el patronazgo y todos los bienes que con él quedan vinculados pasen al siguiente llamado por la orden suso dicha y con las mismas condiciones. El cual dicho mandamiento de patronazgo, con tanto que el que hoberie de suceder en el dicho patronazgo no sea mentecapto, ni privado de su juicio, ni mudo de natura, y que si lo fuere no suceda en él y que pase al siguiente llamado por la orden y de la manera que de suso está dicho y declarado perpetuamente para siempre jamás.  
....

Otro sí. Mando al patrón que sucediere en el dicho mi patronazgo al tiempo que yo falleciere y dende en adelante al que sucediere en el dicho patronazgo para siempre jamás, para que tenga cargo e cuidado de ver como se sirve la dicha mi capellanía, responsos e Salve, e la capellanía del dicho Lope de Vera, por el trabajo que ha de tener en nombrar y elegir los pobres y darles los vestidos contenidos en la dotación y nombrar las doncellas que han de ser dotadas para ayuda al casar e meter en religión y en cumplir e pagar e hacer todas las otras cosas e mandas que quedan a su cargo, así por este mi testamento como por las dotaciones particulares de la capellanía, capilla y dotación de las doncellas o en otra cualquier manera y para que ésto haga todo cumplir y se cumpla según y como por mí está ordenado e mandado, le mando y dejo la casa e tierras, bienes, juros e rentas que yo he y tengo e poseo en la dicha ciudad de Avila y en algunos lugares de su tierra demás de los contenidos en las dotaciones suso dichas que para ellas e cada una de ellas quedan numeradas y señaladas por otra parte, lo que dejo para el dicho patronazgo son los siguientes:

Otros cien mil maravedís de juro al quitar a razón de a catorce mil maravedís el millar, que tengo por otro privilegio de Su Magestad, situados en la dicha ciudad de Avila e su tierra, en esta manera: en la dicha ciudad de Avila, sesenta mil mrs., en la manera siguiente; en la alcabala del vino, seis mil mrs.; y en la alcabala de la carne, siete mil quinientos mrs.; y en la alcabala del pan en grano, diez mil mrs.; y en el alcabala de las heredades, siete mil quinientos mrs.; y en el alcabala del oro y plata, nueve mil mrs.; y en el alcabala de los paños, seis mil mrs.; y en el alcabala del peso mayor y menor, seis mil mrs.; y en el alcabala de los lienzos y sayales, ocho mil mrs.; que son los dichos sesenta mil mrs. Y en el Concejo del Burgo del Hondon, doce mil mrs. y en el Concejo de Riofrío, trece mil mrs.; y en el Concejo de El Tiemblo, quince mil mrs., con que se cumplen los dichos cien mil mrs., como más largo en el dicho privilegio se contiene.

Las cuales dichas casas e tierra e rentas e pan e dineros de juro perpetuo y al quitar quiero que lo tenga e posea el dicho mi patrón y se

aproveche del usufructo de todo ello e todo ello ande y esté con el dicho patronazgo y suceda e vaya al patrón que sucediere en el dicho patronazgo perpetuamente para siempre jamás. Y que el patrón e patrones que fueren e sucedieren en el dicho patronazgo tengan e posean las dichas casas e tierras y heredades, juros e rentas en el dicho patronazgo, e por el dicho patronazgo, para siempre jamás, e que no lo puedan vender ni enajenar todo o parte alguna de ello, ni dar a censo, ni infiteosi, ni arrendar por luengo tiempo, salvo que por el más tiempo que se arriendare sea por siete u ocho años e no más. Y que así como falleciere un patrón vengan e sucedan las dichas casas e tierras e heredades e juros e todas las otras rentas en el patrón que sucediere perpetuamente, para siempre jamás.

E mando y encargo a el patrón que tenga cuidado de ver e visitar como los capellanes que fueren e sirvieren la dicha capellanía cumplen e hacen todo lo que es a su cargo según e como les está ordenado y miren si las monjas e convento del dicho monasterio de Santa María de Gracia ofician e cantan tantas misas e responsos y dicen la Salve y oraciones y proveen y cumplen todas las otras cosas que quedan a su cargo; y visiten e vean los ornamentos y cosas de plata que les he dejado en poder de las dichas monjas e convento para el servicio de la dicha capilla, según y como todo queda ordenado e mandado en las dichas dotaciones.

Y que el dicho patrón cobre toda la renta de ellas y cumpla e pague todas las cosas en este mi testamento contenidas y en las dotaciones particulares, según y como en ellas se contiene e haga e cumpla todo lo que queda a su cargo sin que haya falta alguna so pena que pierda el dicho patronazgo y los bienes que con él quedan vinculados, e todo pase al siguiente en grado llamado al dicho patronazgo, con la misma pena e condición para siempre jamás.

Otro sí mando, que si en algún tiempo los dichos cien mil mrs., de juro fueren mandados quitar y subir, que los mrs., que en ellos monta, a razón de catorce mil mrs. cada millar, que lo depositen en personas llanas e abonadas y de ellos se compren la renta perpetua que bastare la dicha cuantía, la cual se asiente por memoria en el dicho patronazgo y quede en él vinculado e subrogado, en lugar de los dichos cien mil maravedís de juro, con las mismas condiciones e vínculos, so pena que si el patrón no lo cumpliere, que pierda el dicho patronazgo e todos los bienes a él vinculados e pase al siguiente en grado con las mismas penas e condiciones, para siempre jamás y todavía se haga e cumpla lo suso dicho. Y hase de procurar que los dichos cien mil mrs. no sean quitados, sino que se suban a precio de veinte mil mrs. porque mi voluntad es que habiéndose de mirar que suban y no se quiten los mrs.

que quedaren en renta del dicho juro, después de subidos, queden con el dicho patronazgo con los dichos vínculos e condiciones.

.... Para cumplir y executar este mi testamento y las mandas en el contenidas dejo por si testamentarios a Diego del Aguila, mi sobrino, Regidor de la ciudad de Avila y al Sr. Contador Luis de Toro y al señor Fiscal, el Licenciado Hernando Diaz y Agustín de Arellano, Contador de cuentas de Su Magestad y al Guardian que es o fuere del monasterio de San Francisco de Avila y al prior que es o fuere del monasterio de Santo Tomás de Avila y al Vicario del dicho monasterio de Santa María de Gracia, a todos juntamente y cuando todos ellos se hallaren puedan cumplir lo en este mi testamento contenido y cada cosa o parte de ello e uno sólo no lo pueda hacer, o si por acaso alguno de ellos falleciere de esta presente vida antes de ser cumplido este mi testamento o no aceptare este encargo de mi testamentario, que en tal caso los que quedaren puedan hacerlo cumplir, a los cuales y a cada uno de ellos pido por merced lo acepten y les dejo e doy todo mi poder cumplido para que entren e tomen todos mis bienes e cumplan e paguen lo en este mi testamento contenido e cada cosa de ello, e les encargo las conciencias para que hagan e cumplan como sea servicio de Dios e bien de mi ánima.

.... Después de cumplido e pagado este mi testamento e las mandas en él contenidas, en lo remanente de todos mis bienes muebles e raices e semovientes, derechos y acciones, dejo por mi universal heredero al dicho Diego del Aguila, mi sobrino, primer patrón llamado y nombrado del dicho patronazgo. E despues de él al patrón siguiente llamado al dicho patronazgo por la orden e de la manera contenida en el dicho patronazgo y cualquier bienes raices que antes de mi heredare más de los que están encorporados en el patronazgo y los que comprare de los bienes muebles y deudas que yo dejare, se pongan y asienten específicamente en el dicho patronazgo para que los unos e los otros queden y estén y sean del dicho patronazgo e para el dicho patronazgo con los mismos vínculos y condiciones en él contenidos, lo cual hagan e cumplan mis testamentarios. E que el dicho patrón no pueda tomar ni entrar en estos dichos bienes ni en parte de ellos sin que primero estén puestos y asentados en el dicho patronazgo específicamente con los otros bienes que con el dicho patronazgo quedan y están asentados e vinculados, para que lo tenga en las mismas condiciones y vínculos, so pena que si no lo cumpliere que pierda los dichos bienes y el dicho patronazgo e pasen al siguiente llamado al dicho patronazgo con las mismas penas e vínculos e condiciones en él contenidos.

.... E por este mi testamento que agora hago y ordeno, revoco, caso y anulo y doy por ninguno, otro cualquier testamento, codicilo que yo haya

hecho y otorgado hasta el día de hoy. Y quiero y es mi voluntad que este dicho mi testamento que agora hago y ordeno y todo lo en él contenido vala y sea firme y fuerte por mi testamento y postrimera voluntad, y si no valiere por testamento vala por codicilo y si no valiere por codicilo, vala por mi última y postrera voluntad en la mejor manera y forma que puede y debe valer de derecho. El cual mi dicho testamento va escrito en catorce hojas de papel de pliego entero de ésta en que se acaba y todas las planas van cerradas y señaladas al pie de mi firma y señal, lo cual acabé en la villa de Madrid a dos días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y cincuenta y tres año. Y para más validación lo firmé de mi nombre. Va escrito sobrerraído o dice "pidió divorcio y se apartó" y a un dice "pedazo" y do dice "fundación y dota". Vala. Pedro de Avila.

En la villa de Madrid, a dos días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y tres años, en presencia de mí el Escribano y testigos de yuso escritos, estando en la dicha villa de Madrid, el príncipe don Felipe, nuestro señor, y la Corte y Consejo reales de Sus Magestades, pareció presente Pedro de Avila, Contador de cuentas de Su Magestad, vecino y Regidor de la ciudad de Avila y dijo que el había hecho su testamento y postrimera voluntad, que es este que presentó ante mí el dicho Escribano y los dichos testigos, cerrado y sellado, el cual dijo que estaba escrito en catorce hojas e papel de pliego entero...

E yo Bernardino de Rojas, Escribano público de los del Número de la noble villa de Madrid y su tierra por sus Magestades, en uno con los dichos testigos presente fui a lo que dicho es e a pedimento del dicho Diego del Aguila e mandamiento del Sr. Teniente le hice escribir e por ende hice aquí este mío e acostumbrado signo, aquí el signo. En testimonio de verdad: Bernardino de Rojas, Escribano público.

---

A. G. Simancas. Contaduría de Mercedes. Leg. 102.

A. Delegación de Hacienda, Avila. Caja 34.

## ANEXO NUMERO 2

### CONVENIENCIA

Sepan cuantos esta carta de conveniencia vieran como yo Luis de Naharros, carpintero, vecino de la muy noble y leal ciudad de Avila, otorgo e conozco por esta carta e digo, que por quanto yo estoy

convenido con vos la señora Mencía de San Agustín, priora del monasterio de Santa María de Gracia, extramuros de la dicha ciudad, de hacer para la casa del dicho monasterio las obras siguientes, contenidas en un memorial de medio pliego de papel a la larga e tres renglones más, que son las obras siguientes...

- Primeramente, deshacer un tejado y tejados y un suelo de madera e suelo que tienen ciertas pecezuelas a donde agora duermen las gallinas. E ansí derribado, descombrarlo, de manera que puedan abrir ciertas zanjas para las paredes que ansí mismo han de ser derrocadas y tornadas a abrir sus zanjas por la parte que mejor convenga; hase de hacer el tejado del portal a donde está la cuba y tornarse a hacer como mejor convenga, en lo cual se han de hacer una pieza para unas trojes del ancho e largo siguiente, en la cual pieza se han de abrir zanjas hasta el arcilla, todas cuatro paredes a la redonda .....
- Lo que han de subir los cimientos es una tapia por las partes bajas fuera de tierra y por las otras dos partes altas subir de cimiento hasta que señoore sobre la haz de la tierra media tapia de piedra, en los cuales cimientos y tapias que ha de llevar esta pieza ha de quedar embebida una puerta a la parte que mejor convenga y que estos dichos cimientos se hagan sus tapias de tierra hasta el alto de cinco tapias, han de ser todos puestos sin intervenir cal ninguna y después de ansí tapiadas, se cubran de su tejado de vigas e de cuarterones y ripia y teja y barro y bocas y caballillos de cal, la cual armadura ha de ser toda armada a acabar sobre su tejera o tejeras .....
- Item. Se hagan tres senos de trojes, los mayores que puedan hacer, ansí mismo se eche un suelo de cuarterones e de tabla tosco, por cima de estas trojes, el cual suelo ha de ser enladrillado, dejando tres marquillos con sus puertas por donde el pan se pueda echar en las trojes, e ansí mismo habrá otra puerta a la parte que mejor conviniere; ésta y las otras que dicho tenemos, han de ser con sus muros de ladrillo e con sus puertas e sobrepuertas, e si fuere menester que se abra una puerta en la callejuela que salga a la calle, que se haga
- Item. En la pieza baja han de ser todos los cimientos e socarrenas e agujeros todos cerrados e rebocados de cal y el secadero del pan, enladrillado, y las trojes han de ser asentadas sobre sus piedras que levanten media vara del suelo y arredradas de las paredes un palmo .....
- Item. Ha de haber una escalera por de fuera de esta casa de trojes e a la parte que mejor convenga, cubierta ansí el escalera como el entradero de las dichas trojes, y esta dicha escalera ha de ser muy llana y de ladrillo o de piedra .....

- En la pieza que es al descanso de la escalera principal y está agora descubierta, se eche un suelo alto, labrado e acepillado y entablado de su tabla junta, e por lo alto, sea cubierto de su tejado, vigas e cuarterones y ripias y tejones, echando las aguas a la una parte y a la otra, deshaciendo tejados si para ello fuere menester y tornándolos a hacer, de tal manera que todo quede cerrado a la redonda; a la una parte ha de ser armado sobre sus pilares o pies y carreras todo lo que dicho es .....
- Item. Dos albañares que vienen a esta dicha pieza se han de tomar en un caño de piedra o de ladrillo, de tal manera que ocupen muy poco a la dicha pieza y ha de haber a la una parte una ventana grande para luz desta dicha pieza, en la cual ha de haber sus marcos y puertas .....
- Item. En una pared ha de haber embebido un torno, el cual se ha de hacer y dejar asentado con dos puertas, una de un cabo y otra de otro .....
- Item. Se ha de hacer una escalera embebida en la pared o de la mejor manera que se pueda hacer para subir por ella a las sobreclaustros. Hase de cerrar la calgitada a donde debía acudir los albañares, componer su puerta y de los ... de arriba cerralo en lo que fuere menester y hacer sus luces con sus marcos donde mejor viniere para los telares. Hanse de alzar las tapias sobre las paredes que están sobre la puerta que se sirve agora esta pieza en el alto que fuere menester para echar las aguas al patinillo de la parra y esta pieza se ha de embarrar y enlucir y enladrillar .....
- Item. Se ha de hacer una troje en la bodeguilla que halla en ella dos senos. Hase de fortalecer la puerta que agora tiene la bodeguilla y encicarse .....
- Item. Se ha de embarrar y enlucir la pared que agora se ha hecho en la casa de la ... Hase de hacer cuatro herradas y dos aspas de tornillo....
- Item. En la pared vieja que está al patinillo, hará una puerta y del otro lado una citara por do bajen al corral a do están los puercos, como la que está abierta y cerrarse la puerta que tiene agora el corral y la pared que decimos del corral donde se ha de abrir la puerta, que se haga de tres tapias en alto y una pared que está al cabo el corral en que están los puercos cabe la puerta que se ha de cerrar, que la adoben como se sostenga el entramo de arriba, más dos canmararas atejadas con sus puertas y sus luces, embarradas, más un torno de cedazos para cerner y un arca para la harina y el alfarje que se ha de hacer sobre la cámara de los telares que le echen su suelo de barro.....

- Más se ha de adobar el aguilón que cae encima de la enfermería con sus canalones .....
- Mas se ha de hacer una lechiga para enterrar los difuntos. Hase de remediar la puerta de la capilla como se pueda ver la misa desde la reja. Hase de hacer el cuarto para los telares de tal manera que por ningún cabo quede abierto .....
- Y para todo lo suso dicho, se le ha de dar todos los materiales y minciones y pertrechos de las puertas adentro para hacer la dicha obra. Que no ha de poner Luis de Naharros más que sus manos y oficiales y peones que para hacer la dicha obra fuera menester. Y para lo ansí hacer y cumplir se le han de dar veintitrés mil maravedís en dineros y ocho hanegas de trigo y dos de cebada, lo cual se ha de pagar en la manera siguiente:

Comenzada la obra se le ha de dar un tercio, que monta siete mil e seiscientos y sesenta y seis mrs. y medio y tres hanegas de trigo. De mediada la obra, se le ha de pagar el segundo tercio, que es lo mismo que el primero. Y para dar fin a la obra se le pague el tercio postrero desta manera: que se le dé del dicho postrer tercio diez ducados y el resto se le acabe de pagar acabada la obra y puesta en perfección y no antes .....

Por ende yo, el dicho Luis de Naharros, como principal deudor e yo, Martín Hernández, carpintero, vecino de la dicha ciudad, como su fiador e principal pagador, nos ambos a dos juntamente, otorgamos e conocemos por esta carta de mancomun e a voz de uno ... (siguen las cláusulas acostumbradas). Testigos que fueron, Juan de Encinas e Juan, carretero, e Juan de Málaga, vecinos e habitantes en Avila, que fue otorgada en la dicha ciudad de Avila estando en el dicho monasterio, a once días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e veinte e dos años...

A. H. P. Protocolos, nº 265, sin foliar. Escribano: Francisco de Herrera.

### ANEXO NUMERO 3

#### CONTRATO DE FUNDACION DE LA CAPILLA MAYOR

In nomine domine, Amén. Sepan cuantos este público instrumento vieren como estando dentro del monasterio de Nuestra Señora Santa

María de Gracia, extramuros de la noble ciudad de Avila, de la orden de San Agustín, a veinte e un días del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e un años, en presencia de mi, Vicente de San Andrés de Avila, escribano de Sus Magestades e su notario público en la su corte e reinos e señorios, e notario público por las autoridades apostólica e ordinaria, e testigos de suyo escritos, estando a la red del locutorio del dicho monasterio la muy reverenda e noble señora doña Mencia de San Agustín, priora en el dicho monasterio, e María de San Mateo, sopriora, e Isabel de la Cruz, Vicaria, e Isabel de San Gerónimo e Isabel de San Agustín e María de Jesús e Ana de San Agustín e Elvira de Gracia e Elena de los Angeles e Inés de Vera e Mari Briceña e Isabel Gutiérrez e Isabel del Aguila e Mari Andrada e Beatriz Ordóñez e María de Muño Hierro e Isabel Bautista e Catalina de la Cruz e Catalina de Henao e doña María de Avila e Isabel de la Ascensión e doña Juana de Henao e Ana Tufiña e María de la Cruz e Juana de Robles e María de San Román e María de Avila e Lucía del Espíritu Santo e Agustina de Gracia, monjas profesas conventuales del dicho monasterio e otras monjas de él, por sí e por las ausentes, por virtud de una licencia e facultad que para lo infraescrito tienen e les fue concedida por el reverendísimo padre fray Diego López, provincial de la dicha orden de señor San Agustín en la provincia de Castilla, que es escrita en papel e firmada de su nombre e sellada con su sello e signada de Fernán Rodríguez del Mercado, escribano público del Número del Concejo de la Villa de Dueñas, de la cual ficieron muestra e presentación ante mí el dicho notario, su thenor de la cual dicha licencia, de verbo ad verbum es este que se sigue:

(Aquí la licencia)

Estando ansí mismo presente en el dicho capítulo el señor Pedro de Avila, Contino de Sus Magestades, vecino de la dicha ciudad, luego la dicha señora priora e convento de una parte, por virtud de la dicha licencia suso encorporada, e el dicho señor Pedro de Avila de la otra, dijeron: que por cuanto el dicho señor Pedro de Avila de su propio motuo e voluntad, por servir a Dios Nuestro Señore a su gloriosa madre Nuestra Señora, se había ofrecido de hacer edificar de nuevo a su propia costa la capilla mayor del dicho monasterio, de bóveda, dándole la dicha priora e convento suelo competente para la hacer y edificar, quedando la dicha capilla, el suelo e la obra que en ello se hiciere, en propiedad e posesión para siempre jamás por el dicho Pedro de Avila e sus hijos e herederos e sucesores, para en que él e ellos se puedan enterrar e para que pueda poner en ella los bultos, letreros e armas que quisiese e que ninguno otro no tuviese en la dicha capilla mayor parte alguna. La cual dicha capilla, el dicho Pedro de Avila se había ofrecido de hacer a su propia costa por ser el dicho monasterio pobre e no tener

facultad para hacer el dicho edificio, por ser grande e de mucha costa, del cual dicho edificio el dicho monasterio tiene mucha necesidad, por ser como es la iglesia del dicho monasterio muy pequeña. E poniendo en efecto y ejecución el dicho Pedro de Avila lo que tiene asentado e concertado con la dicha señora priora e convento cerca del hacer de la dicha capilla mayor e lo que cerca de ello ansimismo tiene concertado la dicha señora priora e convento con el dicho Pedro de Avila, la dicha priora, monjas e convento del dicho monasterio unánimes e conformes, nemine discrepante, dijeron que se obligaban e obligaron por sí e por sus sucesoras, al dicho Pedro de Avila que presente estaba, de le dar el suelo e sitio que fuere nescesarío e el dicho Pedro de Avila quisiere tomar para hacer la dicha capilla mayor del dicho monasterio, lo cual ha de tomar de la plazuela que está fuera del dicho monasterio, la cual plazuela tiene sesenta e dos pies e mas, los cuales dichos sesenta e dos pies e los que de ellos fueren necesario de tomar, el dicho Pedro de Avila pueda tomar para hacer la dicha capilla mayor, en tal manera que la dicha capilla mayor ha de ser toda edificada en la dicha plazuela, fuera de la dicha iglesia e la iglesia que agora es ha de quedar por cuerpo de la iglesia. E si el dicho Pedro de Avila no tomare para la dicha capilla mayor toda la dicha plazuela, que lo que sobrare de la dicha plazuela quede e sea para el dicho monasterio. E que el dicho suelo para la dicha capilla mayor, desde agora, dijeron que daban e dieron al dicho Pedro de Avila para la hacer, desde el fundamento hasta dejarla cubierta e acabada, la cual ha de hacer de cal e canto e de bóveda, e poner un retablo a la manera que él quisiere, a su propia costa del dicho Pedro de Avila. La cual dicha capilla ha de comenzar a hacer y edificar dentro de tres meses primeros siguientes que corran e se cuenten desde el día que fuere traída la confirmación de este asiento del su muy Reverendo Padre Provincial e fuere notificada al dicho Pedro de Avila, e darla fecha e acabada e en perfición según que el dicho Pedro de Avila quisiere por su traza, dentro de cuatro años siguientes, e el retablo, dentro de un año adelante. En la cual dicha capilla mayor el dicho Pedro de Avila pueda hacer todos los bultos, enterramientos, armas e letreros que quisiere e por bien tobiere, e a la parte o partes de la dicha capilla, en lo alto o en lo bajo que él quisiere. Por razón de la buena obra que el dicho Pedro de Avila hace en querer hacer a su costa la dicha capilla mayor, por honrar e aumentar el dicho monasterio, desde agora la dicha señora priora e convento dijeron que daban e dieron la dicha capilla mayor así fecha al dicho Pedro de Avila... E así mismo se obligaron que así como fuere el dicho Pedro de Avila haciendo y edificando la dicha capilla mayor, así irán ellas haciendo a propia costa del dicho convento el cuerpo de la dicha iglesia de la obra y edificio que fuere nescesarío para juntar el dicho cuerpo de la iglesia con la dicha capilla, con tal que el dicho cuerpo de iglesia no ha de ser de

bóveda, por manera que toda la obra que juntare a la dicha capilla que fuere nescesario para fortaleza della ande junta e se acabe junta, porque no haya lugar de hacer asiento la dicha capilla mayor, por falta de no tener a qué se arrimar. E desde agora dijeron que daban e dieron poder cumplido al dicho Pedro de Avila o a quien su poder hobiere para que por su propia autoridad e sin licencia del juez pueda tomar e aprender la posesión real, civil e natural de la dicha capilla mayor... La cual capilla, la dicha priora e convento, por sí e por sus sucesoras, se obligaron de reparar de los reparos necesarios para siempre jamás, después que el dicho Pedro de Avila la dejare acabada, los cuales reparos se obligaron de hacer a costa del dicho monasterio... E así mismo se obligaron de hacer luego, el mismo año que se acabare la dicha capilla, a costa del dicho convento, una plazuela llana al cabo e lados de la dicha capilla, tan grande como la dicha capilla por el cabo de arriba, e por el cabo de abajo, para que le quede por amas partes plaza e anchura, todo lo que se pudiere dar para ello. Para lo cual todo así cumplir e mantener obligaron los bienes espirituales e temporales del dicho monasterio... E luego el dicho señor Pedro de Avila que presente estaba dijo que aceptaba e aceptó la donación e gracia que la dicha señora priora, monjas e convento del dicho monasterio de Nuestra Señora de Gracia le hacen de suelo para hacer la dicha capilla mayor, e de la propiedad e señorío que le dan de la dicha capilla mayor, con las condiciones según que se le dá de suso declaradas... En testimonio de lo cual, amas partes otorgaron por ante mí el dicho escribano dos escripturas, en un tenor, para cada parte la suya, que fue fecha e otorgada en el dicho monasterio, día, mes e año suso dicho, estando en la dicha ciudad la emperatriz e reina nuestra señora e su Corte e Consejo. Testigos rogados que fueron presentes a lo que dicho es: Juan de Avila, clérigo, capellán del dicho monasterio e Diego del AgUILA, sobrino del dicho Pedro de Avila e Juan Ortiz, mayordomo del dicho monasterio, vecinos de Avila...

A. H. N. Clero. Legajo 230.

#### ANEXO NUMERO 4

#### CONTRATO DE FÁBRICA DE LA CAPILLA MAYOR

En la noble ciudad de Avila, primo día del mes de octubre, año del Señor de mil e quinientos e treinta e un años. En presencia de mí Bernaldo de Saavedra, Escribano del Número de la dicha ciudad e su

tierra por Sus Magestades, e de los testigos de yuso escriptos, parescieron presente, Pedro Dávila, Contino de Sus Magestades, vecino de la dicha ciudad de Avila, por sí, de la una parte, e de la otra, Juancho de Mendigana, e Juan de Aguirre, e Antón de Aguirre, canteros, vecinos de la dicha ciudad de Avila, por si, como deudores prencipales, e Lucas Giraldo, entallador, vecino de la dicha ciudad de Avila, e Machin de Plazienza, platero de Su Magestad, estante en la Corte, como sus fiadores, todos cinco juntamente de mancomun, a a voz de uno cada uno por si e por el todo... Dijeron, amas las dichas partes que, por quanto entre ellos está concertado y aceptado, de hacer una capilla de piedra en el monesterio de Santa María de Gracia de esta dicha ciudad de Avila, desde el fundamento de ello hasta que esté acabada, según e como se contiene en los capítulos e condiciones que de suso van declarados, según que ante mí el dicho Escribano se leyeron e otorgaron, por razón que el dicho Pedro Dávila ha de dar e pagar a los dichos deudores prencipales e a quien su poder hobiere e a cualquier de ellos con cédula de los otros, trescientas e veinte e tres mil maravedís, pagados según e como se contiene en la dicha capitulación, e los dichos deudores e fiadores se obligaron de hacer la dicha obra bien e segun que se contiene en los dichos capítulos, a los tiempos contenidos en los dichos capítulos, so pena que si ansí non los ficiere, siendo, pagados o requeridos con paga, a ellos o a cualquier de ellos, que el dicho Pedro Dávila pueda tomar maestros de cantería que hagan la dicha obra conforme a los dichos capítulos a costa de los suso dichos e de cada uno de ellos. E si el dicho Pedro Dávila no pagare a los plazos contenidos en la dicha capitulación los maravedís en ella contenidos, siendo requerido al dicho Pedro Dávila o a la señora priora del dicho monesterio que si por falta de la paga cesare la dicha obra que sea a cargo del dicho Pedro Dávila e no de los dichos deudores e fiadores. Para lo cual todo que dicho es e cada cosa e parte de ello así tener e guardar e cumplir e pagar e haber por firme e valedero, nos ambas las dichas partes, cada una a lo que aquí se obliga, obligaron a ello e para cada cosa... Otorgaron esta dicha escriptura de capitulación e obligación en la manera que dicho es ante mí el dicho Escribano e testigos de yuso escriptos, y el dicho Pedro Dávila e Machin de Plazienza e Lucas Giraldo e Juan de Aguirre e Antón de Aguirre lo firmaron de sus nombres en el registro. E porque el dicho Juancho de Mendigana dijo que no sabía escrebir, lo firmó por su ruego Pedro de Treviño, estante en la dicha cibdad de Avila. A lo que todo dicho es fueron presentes por testigos: el dicho Pedro de Treviño e Juan Rodríguez, entallador, e Diego de Aragón, vecinos de la dicha ciudad de Avila...

Las condiciones que se requieren e se asientan que son menester para la obra de la capilla mayor que se ha de hacer en el monesterio de

Nuestra Señora Santa María de Gracia de esta ciudad, son las siguientes .....

- Primeramente, que la dicha capilla ha de ser dividida en dos capillas por el casco, de manera que la una ha de quedar cuadrada, conforme al ancho que la iglesia agora tiene, e la otra ha de ser de tres ochavos que suban a los altares y gradas que en ellas se han de poner conforme a la muestra .....
- Item. Estas capillas han de ser fundadas e fechas desde lo firme del fundamento, sacando los cimientos lo que sea nescesario debajo de la tierra firme, a contento del fundador. Y se ha de hacer de cal y canto, de cinco pies de ancho hasta llegar al nivel igual del suelo de la iglesia y desde allí han de hacer las paredes un rejej por de fuera, que desmenuya medio pie, de manera que desde esta haz de la tierra hasta cinco pies en alto lleven las paredes a la redonda de grueso, cuatro pies e medio y en llegando a estos cinco pies en alto, se ha de hacer una chapa a la redonda por toda la obra a la parte de fuera, de manera que desmenuyan el ancho de las paredes otro medio pie y de aquí arriba, hasta llegar a todo el alto que las paredes llevaren, han de tener cuatro pies de grueso y los estribos han de llevar cada estribo cuatro pies de ancho y de salida cuatro pies e medio, por donde las paredes llevan cuatro pies de ancho, por manera que en todas partes lleven medio pie de grueso más que el ancho de las paredes, salvo los dos estribos del ochavo, que todos han de llevar medio pie de salida que los otros y ha de ser el alto de los estribos lo que sea menester para dar estrivo a toda la obra de la capilla y donde se acabaren se ha de hacer su chapa y tablamento como convenga y las paredes han de ser tan altas como el trasdos de la clave de la capilla mayor, porque se cubra de madera sin que toque a las bóvedas, y hase de hacer su entablamiento encima, a las partes de fuera en lo alto de las paredes, todo a la redonda, muy bien labrado, que vuele un pie con muy buenas molduras.....
- Item. Esta capilla ha de llevar de alto desde el suelo que agora tiene la iglesia hasta el trasdós de la clave prencipal, cuarenta e dos pies de alto y han de tener de largo las dos capillas cuarenta e dos pies de hueco, contados e medidos por mitad del cuerpo de la capilla sin el grueso del arco perpiano .....
- Item. Han de comenzar las paredes de la capilla de las mesmas paredes de la iglesia que las han de trabar las unas con las otras, y han de hacer tres pies de pared de cal y canto antes que se comience el arco perpiatio y los estribos de él, porque estos tres pies han de ser más de cuerpo de la iglesia y estos tres pies de pared han de ser de buena mampostería y rebocados por de fuera y de dentro. Han

- de ser enlucidos y canteados y cincelados y hase de hacer encima del arco perpiaño su pared, del ancho que demanda el arco y del alto que demandare la obra, para igualar con las otras paredes de la capilla. Y esta pared ha de ser de buena sillería por de fuera, de tres pies en ancho .....
- Ansí mismo se han de hacer el altar prencipal e otros dos altares de piedra, del tamaño que fuere nescesario, de piedra berroqueña buena, que sean las mesas e frontales enteros e bien labrados a boca de coda, raso, con las molduras y bolado que sea menester en las mesas y los lados han de ser de sillería, porque han de ser lo altares macizos y hanse de hacer siete o ocho gradas o lo que fuere menester conforme al alto de altar prencipal, de piedra labrada, del alto e tamaño que fuere menester y han de comenzar de la entrada del ochavo y hase de impedrar la mesa de encima de las gradas del altar mayor de sillería de losas labradas, como tomare el suelo de los pies del altar mayor y por las espaldas de los otros dos altares. Y hase de hacer un antepecho de piedra labrada, muy bien fecho, a las espaldas de los dos altares con un pasamano que abaje del antepecho para ambas partes de las gradas, desde arriba hasta abajo, del alto que la obra lo pidiere y que sea muy bien hecho y labrado, de molduras, como para lugar donde se pide. Y ha de quedar todo el suelo de la capilla cuadrada todo igual, llano, conforme al suculo de la iglesia. Y hase de hacer dos ventanicas cerradas en la pared, cabe el altar mayor, a cada parte, una para servicio del altar e cada uno de los otros altares y otra para el servicio de los dichos altares, con la moldura e obra nescesaria para el lugar donde han de estar ...
- Item. Ha de ser el arco prencipal conforme a la traza y de tres pies en ancho por lo alto y hase de hacer de manera que de este arco salgan unos canes al alto de la armadura más alta de la iglesia, para que se pongan en estos canes un madero o solera que reciba el armadura que la iglesia agora tiene y lo que más se acrecentare de la dicha iglesia hasta juntar con el arco de la capilla .....
- Item. Se ha de hacer una ventana cerrada en el paño de la capilla hacia mediodía, en la capilla cuadrada, en la parte que convenga, para poner en ella las escripturas e otras cosas tocantes a la dicha capilla, con las molduras y obra que pareciere ser nescesario para el lugar donde se hace .....
- Hanse de hacer dos enterramientos en los ochavos de la capilla, en cada ochavo el suyo, cada uno de siete pies e medio de hueco e de dos pies e medio en ancho y del alto que la obra requiriere e con las cosas nescesarias para mesa e frontal; han de ser de la obra e molduras conforme a la muestra, todo de la piedra blanca de la

cantera de Cardeñosa, muy bien labrado y escorrido a mazo y cincel e a boca de coda, cada cosa como requiere, todo muy bien acabado. E hase de tasar ésto por maestros juramentados para que lo que más valieren estos enterramientos que otros dos, como uno del licenciado Herrera que está en San Francisco, se pague la tal demasía del más precio de la capilla, porque en el precio se concertó que se hiciesen como el del Licenciado Herrera y por ésto se ha de pagar la mejora que estos enterramientos tobieren, habido respeto a que no se ha de contar nada por los escudos, porque en las condiciones de la capilla está puesto que han de poner todos los escudos que el fundador pidiere sin más precio que el que está tasado.....

- Item. Ha de haber dos ventanas en la capilla cuadrada, la una hacia la parte de medio día e la otra, en la misma capilla, hacia la parte del norte, que vayan fechas y fundadas en el alto o parte donde mejor parezcan y den más luz a las capillas. Y si pareciere, andando la obra, que serán mejor a otra parte, se han de hacer donde las demandare el fundador. Y ansí mismo se ha de hacer otra ventana redonda, bien labrada, del tamaño que bastare, sobre el arco perpiano, que dé claridad de poniente al altar mayor. Todas estas tres ventanas han de ser del tamaño e molduras e de la manera que las ventanas que están en la capilla de cal Dandrin de esta ciudad y la piedra de ellas ha de ser de la misma que se echaré en las bóvedas de la dicha capilla .....
- Ansí mismo, se han de hacer y labrar y poner los escudos de armas que el fundador quisiere en el arco prencipal y enterramientos y claves y en otras partes donde se pidiere.....
- Hase de poner un tablamento que corra por de dentro alderredor de toda la capilla cuadrada, al alto de las represas de la piedra calena que se echaré y posiere en las bóvedas, labrado de sus molduras para letrero y han de hacer y poner a su costa las letras que el fundador pidiere y ponelles de dentro su betún o tinta negra para que se muestren mejor las letras. E si conveniere que el entablamiento llegue a juntar abrazar con los enterramientos se haga como conviniere y lo que se acrecentare de este entablamiento en el ochavo se tase, para que se pague de más de lo que está asentado .....
- Item. Que toda la piedra del arco perpiano y enterramiento y repiesas y el antepecho y pasamano de las gradas ha de ser todo de la cantería blanca de Cardeñosa, la más escogida que se pueda haber .....
- Item. Que la piedra de los alteres y gradas y paredes y el tablamento de ellas ha de ser todo ésto de la piedra berroqueña de el Castillejo,

- la más blanca y mejor que se pueda haber y han de ser las dichas paredes por de fuera de muy buena sillería, todas las paredes y estribos labrados a boca de coda y mazo y cencel y por la parte de dentro han de ser, del letrero arriba, todas las paredes de ambas capillas de muy buena sillería de la piedra calena de las canteras de tras Santo Tomás, que es de la misma piedra de las bóvedas, e así ha de ir la dicha sillería desde las bóvedas hasta el letrero en las dichas dos capillas, e del letrero abajo, en la dicha parte de dentro, han de ser todas las dichas paredes hasta la haz de la tierra, de muy buena sillería de la piedra berroqueña blanca, por manera que toda la obra ha de ser de sillería.....
- Item. La piedra de las bóvedas, lo que toca de los gagamentos arriba, tracería y predentería y claves y los jagamentos y el letrero y las paredes todas de dentro de las capillas, del letrero arriba hasta las bóvedas y las ventanas, todo ha de ser de la piedra calena de las canteras de tras Santo Tomás, conforme a la piedra de las bóvedas del tras coro de la iglesia mayor, o de la capilla del Arcediano de esta ciudad. E la una capilla e la crucería de la capilla cuadrada ha de ser de combados, con las ruedas, e de la manera que está en la muestra, e la otra de tres claves, conforme a la dicha muestra, cada una de ellas con sus molduras como la obra lo requiere, muy bien labrado a boca de coda y cencel. Y han de quedar estas dos capillas, por la parte de dentro, pinceladas y puestas en perfición, y de dentro y de fuera todas muy bien acabadas sin que haya en ello ningún defecto a vista de maestros.....
- Hase de hacer toda esta obra de piedra y cal y arena, poniendo tres partes de arena y una de cal o de la manera que se acostumbra a labrar en esta ciudad las semejantes obras, con tanto que vaya bien moderado e mezclado como conviene. .....
- Item. Se ha de comenzar la dicha obra desde luego y hase de acabar en los tres años venideros de quinientos e treinta e dos e treinta e tres e quinientos e treinta e cuatro, en esta manera: que en el año de quinientos e treinta e dos se haga el comienzo del arco prencipal y enterramientos con la mitad de las paredes de la capilla y el año de quinientos e treinta e tres, el cumplimiento del arco y de todas las paredes y enterramientos y ventanas y el comienzo de las bóvedas, lo que demandare la obra con el alto de las paredes, y el año de quinientos e treinta e cuatro se han de acabar las paredes con los establamentos y todas las bóvedas y enlucillas y pincelarlas y acabar los altares y gradas y todo lo demás para que ande en perfición. Y hase de acabar de cerrar la bóveda en fin de junio de quinientos

e treinta e cuatro, porque se cubra luego en el verano de teja,  
antes que venga el invierno.....

- Item. Toda la dicha obra han de dar fecha e acabada los maestros en perfección conforme a este memorial y a la traza que está fecha, todo a su costa, sin que se les haya de dar ningún material ni otra ayuda, por razón de trescientas e veinte e tres mil maravedís que se les da por la dicha obra, pagados en esta manera: luego, cinco mil maravedís y mediado el mes de diciembre primero que viene, veinte mil maravedís, y en todo el año venidero de quinientos e treinta e dos, cien mil maravedís, pagados de tres en tres meses en cada paga veinticinco mil maravedís; y en el año de quinientos e treinta e tres, otros cien mil maravedís pagados de la misma manera; y en el año de quinientos e treinta e cuatro, noventa e ocho mil maravedís, pagados, los veinte e cinco mil maravedís en fin de marzo e otros cincuenta mil maravedís en fin del mes de junio e otros veinte e tres mil maravedís, e la demasía que más se tasaren los enterramientos; se paguen en acabando la obra en perfección e dándose por buena a vista de maestros toda la dicha obra, e así se cumplen e acaban de pagar todos los dichos maravedís e la dicha obra en la manera que dicha es .....
- Han de dar fianzas convenientes para acabar la obra e dejarlafecha en perfección a vista de maestros.....
- La muestra de las dichas capillas y enterramientos está firmada de Bernaldo de Saavedra, escribano del Número de Avila, ante quien se otorga a obligación de esta dicha capitulación.

Firmado: *Pedro de Avila, Juan de Aguirre, Antón de Aguirre. Por testigo a ruego de Juancho de Mendigana, Pedro de Treviño.*

A. H. P. Protocolos, núm. 182, sin foliar. Escribano, Bernaldo de Saavedra.

## ANEXO NUMERO 5

### CONTRATO DEL RETABLO DE SANTA MARIA DE GRACIA

Las condiciones con que se ha de hacer el retablo de la capilla mayor del monasterio de Santa María de Gracia de la ciudad de

Avila, que es de Pedro de Avila, vecino e Regidor de esta ciudad, son las siguientes: .....

- Primeramente. Que se ha de llevar de anchor todo el paño de la cabecera hasta los rincones do ochava la capilla, hasta topar con los enterramientos .....
- De altor ha de llevar e tener este dicho retablo su razón, conforme al anchor arriba declarado, por manera que no llegue al letrero a lo menos con pie e medio o dos pies, porque no se cubra el dicho letrero, e hay, dende la mesa del altar hasta el lecho bajo del letrero, veinte e cuatro pies según el repartimiento que se ha platicado. El cual dicho retablo tiene nueve cajas o repartimientos, las cuales son para nueve historias que están escriptas en un rascuño que se dió al señor Pedro de Avila, firmado del escribano ante quien se otorga esta carta, las cuales historias han de ser labradas de más de a media talla, por manera que no sea a todo relieve ni medio relieve, sino entre entero e medio relieve .....
- Item. Ha de llevar a los lados de este retablo dos columnas de grueso de un pie, sin la salida de basa ni capitel, sino que el vivo de ellas tenga un pie, las cuales columnas han de ser adornadas sus bestiones e follajes, niños, e su basa y capitel al romano .....
- Item. Así mesmo, los otros pilares que van por medio del retablo han de ser columnas sacadas en su razón, muy bien labradas y ordenadas con sus basas y capiteles .....
- Item. El dicho retablo vaya bien ensamblado, con sus espigas y mortajas en todas las partes necesarias, y las cajas para las historias sean en cuadrado porque da más espacio a las figuras .....
- Otro sí. Que frisos e otras adornaciones sean muy bien labradas e ordenadas e han de ser de madera de pino porque no hay madera tan gruesa de teja y si talla hobiere de llevar, sea de teja.
- Otro sí. Que en el banco de la orden de en medio ha de haber una custodia muy bien ordenada, la cual ha de ir labrada de imaginería talla, la cual convenga al dicho retablo, e que venga en la dicha custodia San Pedro e San Pablo, de más de las otras figuras e imaginería .....
- Otro sí. Que en el pedestal del dicho retablo, en los bancos de él, de entre pedestal e pedestal, vaya labrado de imaginería, de las imágenes e santos que van en la muestra, e así mismo, que en la frontera de los pedestales y en los lados de ellos, vaya sus figuras de santos como cupiere y dos escudos se pongan

- en los pedestales de los cabos si paresciera que estarán allí bien o donde mejor convengan .....
- Item. Que toda la madera de este retablo sea de pino, muy buena, seca, cortada en buena luna, porque así conviene para el bien de la obra .....
- Otro sí. Que los anchores e altores que las piezas de los cabos tengan de anchor, en el cabo de la columna hasta en medio de la columna e balaustre del pilar de enmedio, cuatro pies e tres tercios de pie .....
- Item. Ha de tener la pieza de en medio de anchor, cuatro pies e medio hasta las columnas e balaustres, hasta en medio de ellas, e un tercio de pie más se reparta donde mejor convenga, por manera que los dichos cuatro pies sean de en medio de columna a columna .....
- Item. Que los altores, el pedestal ha de tener con las dos molduras, dos pies y medio de alto .....
- El banco encima del pedestal hasta encima de la moldura de la cornisa, cuatro pies e medio .....
- Item. Que la otra pieza de encima, de en medio del retablo, seis pies .....
- Item. La pieza más alta do viene la Asunción de Nuestra Señora, ha de tener de alto siete pies e medio .....
- Item. El frontispiz ha de tener dos pies e medio de alto, por manera que viene el retablo de todo altor en veinte e dos pies e medio. Queda pie e medio que no llega al letrero porque no le cubra .....
- Toda la madera del telar, molduras, cajas, pilares, asientos, clavos, todos pertrechos e materiales, han de hacer e poner a su costa Juan Rodríguez e Lucas Giraldo, maestros de las obras de la iglesia catedral de Avila, que toman a cargo de hacer el dicho retablo .....
- Item. Así mismo se obligaron de hacer un Cristo en el Calvario e San Juan e Nuestra Señora, que ha de venir puesto encima del letrero, fuera del retablo, sin que cubra la imagen que Nuestro Señor dio lugar a la naturaleza que la criase e hiciese en una piedra que está figurada encima del dicho letrero, lo cual han de hacer en el mismo precio e con las mismas cargas e condiciones del retablo .....
- Otro sí. Se obligaron los dichos maestros de comenzar luego a

- entender en el dicho retablo e que le darán fecho e acabado e asentado a su costa de ellos como dicho es, dende el día que la carta que sobre ello se otorgare hasta el día de Todos Santos del año de mil e quinientos e treinta e seis años.....
- Item. Así mesmo se obligaron que todas las figuras o figura o otra obra del dicho retablo que al señor Pedro Dávila no satisficiere a maestros que sepan del arte, no estando bien fecha, lo quitarán e harán otra a su voluntad del dicho Pedro de Avila a costa de los dichos maestros .....
- Item. Que ha de ser la talla del dicho retablo e adornisas, molduras, columnas, barraustres, muy bien relevado, no saliendo de su razón...
- Item. Ha de ser toda la imagenería de mano de Lucas Giraldo. Toda esta imaginería ha de ser tal e tan buena que sea a contento del dicho Pedro de Avila e de oficiales que de ello sepan...
- Así mismo se obligaron los dichos maestros que asentarán el dicho retablo e imágenes cuando sea acabado e le quitarán cuando se hobiere de pintar sin que reciba la obra detrimiento, e si alguna pieza o piezas se quebrare, se obligaron a las aderezar a su costa de ellos. E ansi mesmo se obligan de tornar a sentar el dicho retablo después de pintado, para que quede el asiento perpetuo a su costa de los dichos maestros .....
- Otro sí. Con condición que el dicho retablo e crucifijo e San Juan e Nuestra Señora e las otras imágenes e todo lo demás ha de ser tan bien obrado e rico cuanto pueda ser y que de toda costa de la dicha obra hasta estar asentado el dicho retablo y crucifijo e imágenes, no cueste ni pase de ciento e cincuenta mil mrs. diez mil maravedís más o menos, lo cual ha de ser tasado por dos personas que sepan del arte, nombradas, la una, por el dicho Pedro de Avila e la otra, nombrada por los dichos maestros, sobre juramento que primero hagan en forma para hacer la dicha tasación, e ha de ser la dicha obra tal que no valga menos de los dichos ciento e cincuenta mil maravedis con los dichos diez mil maravedis más o menos .....
- Otro sí. Queda asentado que las pagas del dicho retablo sean en esta manera: que para en fin del mes de mayo primero que viene de este presente año de mil e quinientos e treinta e cinco, el dicho Pedro de Avila les ha de dar treinta mil maravedís; e en fin de diciembre del dicho año, otros treinta mil maravedís; e en fin de mayo del año venidero de mil e quinientos e treinta y seis años, otros cuarenta mil maravedís, que son por todos, cien mil maravedis, con los cuales se ha de acabar el dicho

retablo. E después de acabado e asentado, el dicho Pedro de Avila les ha de pagar la resta, según fuere tasado por la orden que de suso va declarado. E en cuenta de lo que han de haber les dio luego el dicho Pedro de Avila a los dichos maestros, treinta ducados, los cuales ellos recibieron de que se otorgaron por pagados, e quedan que estos treinta ducados se les han de contar en la próxima paga de este asiento e no antes .....

—Ansi mismo queda por condición que antes que se haga la segunda e tercera paga de este asiento, el dicho Pedro de Avila pueda visitar e hacer visitar la dicha obra a las personas que quisiere, para que vean cómo está en ello fecha la cantidad de los dineros recibidos e que se hobieren de pagar, e que de otra manera no sea obligado a hacer las dichas pagas si non estando merecido en la obra como se pagare .....

—Otro sí. Que si hobiere necesidad de romper la pared o hacer agujero para mechinales, para asentar el retablo, o rocar donde vengan las cajas, que esto ha de mandar hacer el dicho Pedro de Avila, porque los maestros que hicieron la capilla están obligados a los hacer .....

—Otro sí. Que el repartimiento de las historias del dicho retablo se han de poner en los lugares e de la manera que se deben poner para que vaya cada una en el lugar necesario e no vengan trocadas, lo cual se ha de comunicar con el maestro Honcala para que con su parecer se pongan en los lugares convenientes e como él lo dijere, se haga .....

\* \* \*

En la noble ciudad de Avila, diez días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e cinco años. En presencia de mí Bernaldo de Saavedra, Escribano público del Número en la dicha ciudad de Avila e su tierra por Sus Magestdados, e testigos yuso escriptos, los dichos Lucas Giraldo e Juan Rodríguez, vecinos de Avila, amos a dos juntamente de mancomun, a voz de uno e cada uno de ellos por sí insolidum por el todo... tomaron a hacer del dicho señor Pedro de Avila, vecino e Regidor de la dicha ciudad que estaba presente, todo el dicho retablo, e se obligaron de le hacer según e cómo e en la manera que se contiene en las dichas condiciones de suso contenidas e por el precio que de suso se contiene, sin falta alguna. E el dicho señor Pedro de Avila les ha de hacer el dicho retablo con las dichas condiciones e según e como en ella se contiene, e se obligó a cumplir e pagar e mantener, amas partes obligaron... Testigos que fueron presentes: Gil de Tapia, Contino de Su Magestad, e Juan de Avila, clérigo, capellán del monasterio de Nuestra

Señora de Gracia, e Juan de Morales, vecinos de Avila. Firmado:  
Pedro de Avila, Lucas Giraldo, Juan Rodríguez. Pasó ante mí:  
Bernaldo de Saavedra.

A. H. P. Avila. Protocolos, núm. 182, fº 209 vº y ss.

## ANEXO NUMERO 6

### CONTRATO DE LAS VIDRIERAS DE SANTA MARIA DE GRACIA

Sepan cuantos esta carta de obligación vieron como yo, maestre Nicolás, vedriero, vecino de la ciudad de Salamanca, estante al presente en esta ciudad de Avila, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo e pongo con vos. Diego del Aguila, Contino de Su Magestad, en nombre del señor Pedro Dávila, vecino e Regidor de la noble ciudad de Avila, de hacer e que haré tres vedrieras para las tres ventanas de la capilla mayor del monasterio de Santa María de Gracia, de la dicha ciudad de Avila, que son las dos ventanas grandes y la otra mediana. En las cuales ha de haber las historias siguientes: en la ventana grande, un crucifijo que tenga, de la una parte, a Nuestra Señora y de la otra parte, a San Juan y al pie la Madalena, y en lo bajo de la vidriera, un escudo como el que está en el coro prencipal, a la entrada de la dicha capilla. Y en la otra ventana grande, la Quinta Angustia, como se ha bajado de la cruz Nuestro Señor y le tiene en los brazos Nuestra Señora, y que ha de haber las otras imágenes que en otras historias se suelen poner, con los campos e arboledas que se requieren, y con otro escudo abajo como el de suso. Y en la otra ventana pequeña, ha de haber una imagen de Nuestro Señor como lleva la cruz a cuestas y está caído con ella, y otro escudo abajo como los de suso. En las cuales vidrieras ha de haber los campos e verduras e otras cosas que cada una de las dichas historias requieren para su perfición.

E me obligo que las haré tales e tan buenas como las mejores que hay en toda la dicha ciudad de Avila en la iglesia mayor, parroquias e monasterios, así antiguas como modernas, a vista de maestros que vean e averigüen, so la dicha mi obra, en toda perfición de las dichas tres vedrieras como las mejores de la dicha iglesia mayor e parroquias e monasterios de la dicha ciudad de Avila. E las daré puestas e asentadas en las dichas ventanas de la dicha capilla en toda perfición a vista de maestros, a mi costa e misión, para el día de Santiago primero que viene de este presente año de mil e quinientos e treinta e siete años,

quince días más o menos, dándome todo el recaudo de andamios e otras cosas que la dicha iglesia mayor de Avila me da para poner e asentar las vedrieras que en la dicha iglesia mayor he puesto e tengo que poner.

Por razón que me habéis de dar en pago, por cada palmo de las dichas tres vedrieras, noventa e tres maravedís, medidos por la orden que se miden las vedrieras de la dicha iglesia mayor de Avila.

Así mesmo me obligo de comprar a mi costa el hilo de alambre que es menester para las redes que han de tener las dichas vedrieras, de hacer las dichas redes tales e tan buenas como las mejores que hobiere en la dicha ciudad de Avila, e de las asentar e dar puestas e asentadas a la par que asentare las dichas vedrieras tales e tan buenas como he dicho, a vista de maestros.

Por razón que me habéis de pagar por las dichas redes lo que mandare e determinare Lucas Giraldo e Lloreinte Dávila, vecinos de la dicha ciudad, sobre juramento que primeramente hagan.

E para en cuenta e parte del pago de lo que montaren las dichas vedrieras e redes de hilo de alambre, conozco que recibí de vos, el dicho Diego del Aguila, Contino de Su Magestad, en nombre del dicho señor Regidor, Pedro Dávila, doce ducados, que montan cuatro mil e quinientos maravedís, de los cuales me soy por contento e bien pagado, por cuanto los recibí en dineros contados porque me los disteis en presencia del escribano e testigos de esta carta. E lo restante que más montaren las dichas vedrieras e redes se me ha de pagar luego que sean asentadas las vedrieras e redes.

Lo cual todo que dicho es e cada cosa e parte de ello me obligo de así hacer e cumplir e mantener, so pena de vos pagar doscientos maravedís por cada un día de cuantos pasaren que lo así no tubiere e hiciere e guardare e cumpliere por nombre de interés... Fue fecha e por nos otorgada en la dicha ciudad de Avila, a ocho días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e siete años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Cristóbal Díaz, mayordomo de San Juan e Viceinte de Avila, pintor, e Francisco de Bonilla, vecinos de la dicha ciudad.

E luego incontinente, pareció presente el dicho maestre Nicolás e dijo que para mejor cumplir e pagar e mantener lo suso dicho, que daba e dio por su fiador e prencipal pagador a Cornelio de Holanda, entallador, vecino de la dicha ciudad de Avila que presente estaba... Firmado: Diego del Aguila, Nicolás de Holanda, Cornelio de Holanda. Pasó ante mí, Saavedra.

A. H. P. Protocolos, nº 182. Escribano, Bernaldo Saavedra.

## ANEXO NUMERO 7

### CONTRATO PARA LA REJA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

Las condiciones y de la forma y manera que se ha de hacer la reja para la capilla mayor del monasterio de Santa María de Gracia son las siguientes: .....

- Primeramente, que la dicha reja sea conforme a una muestra que queda en poder de Lorenzo de Avila, cerrajero, firmada de Diego del Aguila .....
- Item. Que los barraustres de la dicha reja sean del gordor de uno de madera que queda en poder del dicho Diego del Aguila, firmado del dicho Lorenzo de Avila y del dicho Diego del Aguila, y las mazorcas de los dichos barraustres han de ser un poco más gordas.
- Item. Que los pilares y columnas de la dicha reja han de ser del grueso de una muestra de palo que está firmada del dicho Lorenzo de Avila que está en poder del dicho Diego del Aguila, las cuales dichas columnas han de ser tan gruesas como el cuadrado de los pilares de la dicha muestra y conforme a la dicha muestra por la parte que está firmada .....
- Item. Que la otra pilarería sea del grueso de una muestra de palo que está en poder del dicho Diego del Aguila, firmada del dicho Lorenzo de Avila, e antes más que menos .....
- Item. Que los barraustres han de ser de nueve pies de vara en alto de la primera orden de la dicha reja, y pie y medio de piedra que son diez pies y medio que sube la puerta de la dicha reja .....
- Item. Que los otros pilares de encima de los barraustres que sean de ocho pies de vara en alto .....
- Item. Que sea la coronación de la dicha reja de cinco pies de vara de alto y el Cristo encima de la dicha coronación, y que ponga el escudo que viene a los pies del Cristo las armas que el dicho señor Pedro de Avila quisiere que son las que están en el arco perpiano de la dicha capilla mayor de Nuestra Señora de Gracia.

- Item. Que el dicho señor Pedro de Avila sea obligado a dar las piedras que fueren menester para la dicha obra, labradas y asentadas y hechos todos los agujeros que fueren menester para asentar la dicha obra .....
- Item. Que el dicho señor Pedro de Avila sea obligado a dar la madera y hechos los andamios para asentar la dicha reja y el dicho señor Pedro de Avila no sea obligado a dar otra cosa alguna para hacer la dicha reja y asentalla .....
- Item. Que el dorar e asentar el oro de la dicha reja que ésto sea a cargo del dicho señor Pedro de Avila, para que lo haga hacer a su costa como a él le pareciere .....
- Item. Que el dicho Lorenzo de Avila ponga todo el plomo que fuere menester para el asiento de la dicha reja .....

\* \* \*

Sepan cuantos esta carta de obligación vieran, como yo, Lorenzo de Avila, cerrajero, vecino de la noble ciudad de Avila, otorgo e conozco por esta presente carta que me obligo de hacer e que haré al señor Pedro de Avila, vecino e Regidor de la dicha cibdad, e al señor Diego del Aguila en su nombre, vecino de la dicha ciudad que está presente, una reja de hierro para la capilla mayor del monasterio de Santa María de Gracia, de la orden de San Agustín, extramuros de la dicha ciudad, conforme a las condiciones y traza e muestra en ellas contenido, su tenor de las cuales dichas condiciones que están firmadas de mi nombre e del dicho Diego del Aguila, es este que se sigue:

—Aquí entran las condiciones—.

...que fue fecho e otorgado en la dicha ciudad de Avila, a cuatro días del mes de mayo año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e treinta e ocho años. Testigos que fueron presentes a cuanto dicho es: Juan Ortiz, mayordomo de Nuestra Señora de Gracia e Luis de la Puente, pergaminero, e Bartolomé de Aguilar, vecinos de Avila.

A. H. P. Avila. Protocolos, nº 182, fº 331 y ss. Escribano, Bernaldo de Saavedra.

## ANEXO NUMERO 8

### FUNDACION PARA CASAR O METER EN RELIGION DONCELLAS POBRES

En el nombre de la Santa Trenidad y de la eterna unidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas e un sólo Dios verdadero que vive y reina sin principio y sin fin, e de la gloriosa bienaventurada Virgen, Santa María, madre de nuestro redentor Jesucristo y señora nuestra, y a honra y servicio suyo, sepan cuantos los que este público instrumento de dotación e fundación vieren como yo, Pedro Dávila, Contador de cuentas de Su Magestad, vecino y Regidor de la ciudad de Avila, acordándome de los muchos beneficios e mercedes que he recibido e recibo cada día de Dios nuestro señor, que sin yo merecerlo, sólo por su infinita bondad, ha repartido conmigo de sus bienes temporales, y es cosa muy justa y razonable que en algún reconocimiento de ésto, distribuya y gaste alguna parte de ellos en alguna buena obra que dure y permanezca para gloria e servicio suyo, e teniendo atención a la mucha cantidad de doncellas pobres que ha habido y hay, de edad suficiente para casar o meter en religión, y que mucha parte de ellas dejan de tomar estado por ser las dotes que al presente se dan tan crecidas, y no tener sus padres ni ellas dotación bastante para ello, y a la causa se han seguido e siguen inconvenientes que Dios nuestro señor no es servido. Por ende, teniendo como tengo celo y deseo de obviar esta ocasión en cuanto pudiese, y que otros, a imitación de ello, se muevan a hacer e dejar otras semejantes memorias con que Dios nuestro señor se sirva, e esta buena obra crezca y pase adelante, para remedio y socorro de las doncellas pobres, por ende, queriendo efectuar lo suso dicho digo:

Que por quanto yo tengo e poseo, por carta de privilegio de Sus Magestades, ciento e cincuenta mil mrs. de juro al quitar que compré a precio de catorce mil mrs. el millar, situados en ciertas rentas de la dicha ciudad de Avila, en esta manera: en el alcabala del pan e grano e oro e plata, como andan en renta, veinte mil mrs; e en la alcabala de las carnes muertas e ganados vacunos e ovejunos e cabrunos e puercos, como anda en renta, sesenta mil mrs; e en el alcabala de la fruta y especería e bohonería e ropa vieja e paños, como anda en renta, cuarenta mil mrs; e en el alcabala de la hortaliza e hierba e alcozar e sal, como anda en renta, quince mil mrs; e en el alcabala del peso mayor e menor, e hierros, e retazos e zapaterías e cordobanes e badanas e lienzos e picotes e sayalcos, como andan en renta, quince mil mrs; que son cumplidos los dichos ciento e cincuenta mil mrs; por tanto digo, que

quiero y es mi voluntad que los dichos ciento e cincuenta mil mrs. de juro estén y permanezcan perpetuamente para siempre jamás vinculados e subrogados, para que no se puedan vender, dar, donar, trocar, cambiar ni enajenar todos ni parte de ellos, por ningún título de enajenación, causa ni razón que sea o ser pueda. Y si se vendieren o enajenaren, que lo tal sea ninguno, de ningún valor ni efecto, que no pase el señorío ni posesión ni otro derecho alguno en quien se enajenare, e todavía queden e permanezcan en esta dicha dotación e fundación. E si el patrón a quien queda cargo de proveer las cosas en esta dotación contenida, los vendiere o enajenare o empeñare todos o parte de ellos o lo tentare de hacer, que no valga la tal enajenación, e por el mismo caso haya perdido e pierda el dicho patronazgo e los bienes que de mí heredare e yo dejare con el dicho patronazgo, e pasen al siguiente en grado llamado al dicho patronazgo con la dicha pena e condición para siempre jamás.

E dende el dia que yo falleciere en adelante, en cada año, perpetuamente para siempre jamás, se gasten e distribuyan los dichos ciento e cincuenta mil mrs. en casar e poner en religión doncellas pobres de la dicha ciudad de Avila e su tierra que de ello tengan necesidad, en la forma siguiente: .....

Primeramente, quiero e ordeno, que para elegir e nombrar las dichas doncellas pobres e para señalar los dotes e limosnas que se les ha de dar, e para las otras cosas contenidas en esta dotación, sean electores, perpetuamente para siempre jamás, el patrón que yo dejo nombrado en mi testamento e el Guardián del monasterio de San Francisco, extramuros de la dicha ciudad de Avila, e en su ausencia, el Vicario del dicho monasterio, e el prior del monasterio de Santo Tomás de la orden de Santo Domingo, extramuros de la dicha ciudad de Avila, e en ausencia, e subprior del dicho monasterio, así los que fueren al tiempo de mi fallecimiento, como después los que les sucedieren en los dichos cargos perpetuamente para siempre jamás, como dicho es e no los unos sin los otros, e todos juntamente. E ordeno que desde el día de mi fallecimiento en adelante, perpetuamente, para siempre jamás, tenga cargo de cobrar e cobre los mrs. del dicho juro una persona nombrada por todos los dichos patrones juntamente, el cual, así nombrado, tenga cargo de la dicha cobranza dando primeramente fianzas llanas e abonadas a contentamiento de los dichos patrones, e por ello se le de el salario que a los dichos patrones pareciere.....

Quiero, y es mi voluntad, que luego como yo falleciere, el dicho mi patrón mande hacer e haga una arca recia, con tres buenas cerraduras e llaves, que la una no pueda abrir a la otra ni la otra a la

otra, sino solamente cada llave a su cerradura, la una de las cuales dichas llaves tenga el dicho mi patrón e las otras dos los otros dos electores, cada uno de ellos la suya. Y en la sacristía de mi capilla mayor del monasterio de Nuestra Señora Santa María de Gracia de la dicha ciudad de Avila, si a la sazón que yo falleciere la hobiere hecho, e si no en la misma capilla, en una de las paredes de ella que más conviniente e sin perjuicio sea, se haga un asiento a manera de ventana donde se pueda meter e meta la dicha arca, e se ponga una reja de hierro por puerta, con otras tres cerraduras e llaves, la una de las cuales tenga el dicho mi patrón y las otras dos, cada uno de los dichos electores la suya. En la cual dicha arca quiero e mando que se ponga esta mi fundación e mi testimonio y el privilegio de los dichos ciento e cincuenta mil mrs. de juro orginalmente, quedando trasladados autorizados de todo ello en poder del dicho mi patrón e de cada uno de los dichos electores. E así se pongan las otras escrituras e renta de ella, e un libro en el cual se asienten las rentas en que está situado el dicho juro, e quien lo ha de pagar. E si aquello se desempeñare o mudare a otra renta en algún tiempo, se ponga la razón de ello en el dicho libro, e de lo que en cada un año valiere e rentare. E cada e cuando que la persona que tubiere cargo de cobrar el dicho juro cobrare e recibiere cualesquier mrs. o rentas pertenecientes a la dicha fundación, así del dicho juro como en otra cualquier manera, sea obligado de los poner e ponga en la dicha arca, luego como los cobrare, e se ponga por memoria en el dicho libro declarado la cantidad que se pusiere, e en qué día, e de quien e cómo se cobraron. E cuanto se sacaren algunos mrs. de la dicha arca, se ponga por descargo en el dicho libro, declarando la cantidad y el día en que se saca e para qué efecto. E siempre que se pusieren e sacaren dineros de la dicha arca sean en presencia de los dichos electores e de un secretario o notario que de ello de fé e lo firmen de sus nombres, por manera que de todo ello haya buena cuenta e razón .....

— Item. Ordeno e mando que las dichas doncellas pobres se elijan e doten en la forma siguiente: que el primer día de enero que viniere después de mi fallecimiento, y dende en adelante, en cada un año para siempre jamás, el mismo día, el dicho mi patrón sea obligado de hacer poner e ponga en las puertas de la iglesia mayor de la dicha ciudad de Avila e del dicho monasterio de Santa María de Gracia de la dicha ciudad y en la iglesia de San Pedro de ella, en cada una de las iglesias, una céduela de buena letra, clara, de romance, donde todos los que quisieren la puedan ver e leer, en que diga que yo dejé dispuesto e ordenado que los dichos ciento e cincuenta mil mrs. de juro desde el dicho día primero de enero e en adelante, en cada un año, perpetuamente para siempre jamás, se den de limosna para ayuda a casar o meter en religión doncellas pobres, necesitadas, honestas, siendo de edad de doce años arriba e de cuarenta abajo,

que sean vecinas de la dicha ciudad de Avila o su tierra, por tanto, que las que quisieren se vengan a oponer e a lo decir al dicho mi patrón o al dicho Guardián de San Francisco o en su ausencia al dicho Vicario del dicho monasterio, o al prior del dicho monasterio de Santo Tomás de Avila, e en su ausencia al soprior del dicho monasterio, o a cualquier de ellos, desde el dicho día primero de enero hasta el día de Pascua de Resurrección siguiente del dicho año, para que lo sepan e pongan por memoria para que se dé la dicha limosna a las que de ellas pareciere que se debe dar, conforme a esta mi disposición, con apercibimiento que la que dentro de dicho término no se opusiere, no será ni sea admitida ni recibida por aquella vez. E dentro del dicho término, el dicho mi patrón tenga especial cuidado de hacer que los curas e clérigos de algunas iglesias de la dicha ciudad, cuando dijeren la misa mayor los domingos, e los predicadores en los púlpitos, digan lo suso dicho, porque quien se quisiese oponer no lo deje de hacer por ignorancia .....

—Item. Quiero e ordeno que desde el dicho día de la Pascua de Resurrección de cada año hasta ocho días primeros siguientes, el dicho mi patrón se junte con los dichos Guardián de San Francisco e Prior de Santo Tomás, e en su ausencia con el Vicario e Suprior de los dichos monasterios, e vean e recojan las memorias que tendrán e les habrán dado de las dichas doncellas, e las junten e escriban en un libro que el dicho mi patrón ha de tener para el dicho efecto. E todos tres juntamente vean por el dicho libro las doncellas que pareciere estar opuesta e cada uno de ellos tome un traslado y memorial de los nombres de ellas para que cada uno por su parte se informe secretamente e sin perjuicio de ninguna parte, de sus viviendas, e costumbres, e necesidades. A los cuales e a cada uno de ellos encargo la conciencia, para que lo miren e hagan como sea más servicio de Dios nuestro Señor, lo cual miren y examinen desde el dicho día que se habieren juntado a ver la memoria de las dichas opositoras, hasta el día de Pascua del Espíritu Santo siguiente de cada año, e que desde el dicho día de Pascua de Espíritu Santo hasta el día de la Trinidad de cada año el dicho patrón e los dichos electores se junten en uno de los dichos monasterios como ellos se concertaren, o en otra parte donde les pareciere en la dicha ciudad, las veces que fuera menester, e platiquen e confieran entre sí lo que habrán sabido de las dichas docellas e en cuales de ellas concurre más calidades de las contenidas en esta dicha dotación, lo cual hagan lo más secretamente que se pueda e sin perjuicio de la honra de las dichas doncellas .....

—Otro si. Ordeno que dentro del tercero dia después del dicho día de la Trinidad de cada año, un día de los dichos tres días por la mañana,

se junten los dichos electores en la mi capilla mayor del dicho monasterio de Santa María de Gracia de Avila, e se diga una misa cantada o rezada del Espíritu Santo, por uno de los dichos Guardián o Prior o Vicario o Soprior que presente se hallare, o por uno de mis capellanes de la dicha capilla, e digan un responso sobre mi sepultura. E después, luego incontinente, el dicho mi patrón e el dicho Guardián de San Francisco, o Prior de Santo Tomás o, en su ausencia, los dichos Vicario o Soprior electores suso dichos, juntamente con escribano o notario que de ello de fe, nombren e señalen para la dicha limosna, una y dos o tres o más doncellas, las cuales paresciere, de las dichas opuestas, señalando a cada una la cantidad que bien visto les fuere que se les debe dar, con tanto que a la que más se diere e señalare de la dicha limosna sea treinta mil mrs., e no más, e de allí abajo, la cantidad que les paresciere, teniendo consideración a los méritos virtudes e honestidad e necesidad e poca posibilidad de ellas e de sus padres para se casar o meter en religión según su calidad. E si en las dichas opuestas hobiere alguna o algunas de mi linaje o del dicho mi patrón, que a la sazón fuere, quiero e es mi voluntad que prefieran a todas las otras, para que se nombren e señalen, teniendo las dichas calidades, e hayan e lleven la dicha limosna, la parte que les fuere señalada por los dichos mi patrón y electores por la orden contenida en esta dotación para el dicho efecto de casar o meterse monja, e no para otro ningún efecto. De las cuales que así hobiere de mi linaje, quiero que prefieran la más propinca en deudo a las otras y, estando dos o más en igual grado de parentesco, que prefiera la que fuere huérfana a la que toviere padre o madre. E si en esto toviere igualdad, prefiera la mayor de edad a la menos. E no habiendo en las dichas opuestas, doncellas de mi linaje e del dicho mi patrón en quien concurran las dichas calidades, o habiéndola, si de más de lo que se les hobiere señalado, sobrare algo de la dicha limosna, en tal caso se nombre e señale que se les dé la dicha limosna a otra o a otras de las dichas opuestas para que la hayan e lleven, teniendo consideración para hacer el dicho nombramiento a los méritos y virtudes e honestidad e necesidad e poca posibilidad de ellas e de sus padres para se casar o meter en religión, según la calidad de sus personas, como de suso está dicho. Para todo lo cual e para averiguar cuáles son de mi linaje e del dicho mi patrón, e más cercanas en deudo, quiero que sea habida por bastante provanaza e satisfacción lo que el dicho mi patrón y electores en ello determinaren e hicieren, sin que sea obligado a decir ni manifestar lo que les movió a nombrar a unas y excluir a otras, ni dotar a unas más que a otras, ni den otra satisfacción alguna, ni que sobre ello pueda haber pleito alguno. E porque yo tengo mucha confianza en el dicho mi patrón y electores, que los nombramientos que así hicieren serán con mucho

miramiento e acuerdo, para que sea en personas beneméritas y en quien concurran las dichas calidades, digo e ordeno, que si alguna vez acaeciere que en alguna de las dichas nombradas fuera puesto algún objeto después que en ella fuere hecho el tan nombramiento, o alegada otra causa por donde no deba ser admitida, que sin embargo de ello se le dé la dicha limosna que le estuviere señalada, según dicho es, pero encargo las conciencias al dicho mi patrón e electores que tengan mucho miramiento y cuidado que el dicho nombramiento de doncellas sea guardando la forma e orden contenida en esta dotación. E si en el dicho nombramiento de las doncellas y en la cantidad que a cada una se hobiere de dar o en otra cosa alguna de lo suso contenido no se concertaren el dicho mi patrón e Guardián o Prior o Vicario o Soprior suso dichos, mando que el voto del uno de ellos con el del dicho mi patrón valga como si todos tres los votasen, e que no lo puedan votar ni hacer sin el dicho mi patrón, e que si lo votaren que no valga. E si los dichos prior e Guardián estovieren de un acuerdo, e el dicho mi patrón de otro e no se concertare, en tal caso escrito a los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Avila que nombren e señalen una dignidad de su Cabildo, el cual así nombrado por aquella vez, sea elector e se junte con los dichos patrón y electores y ellos con él y voten lo suso dicho, e cualquier voto que hobiere con el dicho patrón, valga, como si todos lo votasen, e si no hobiere algún voto conforme con él del patrón en tal caso valga la elección e votos de los tres, siendo conformes en ellos sin el dicho patrón, bien así como si fuere hecha por todos cuatro e por esta orden se haga e cumpla para siempre jamás. E hecho el dicho nombramiento lo pongan e asienten en el dicho libro que ha de estar en la dicha arca declarando en él el nombre de la doncella o doncellas nombradas e de sus padres y cuanto dan e señalan de dote a cada una y el día, mes e año que hicieren la tal elección. E el dicho Guardián e Prior o en su ausencia el vicario o Suprior, e el dicho mi patrón, e la Dignidad que para ello hobiere sido nombrada por los señores Deán y Cabildo, e un escribano o notario público que de ello de fe, e a las dichas elecciones se ha de hallar presente, lo firmen de sus nombres. E mando que la dicha limosna que así se diere a cada doncella una vez, que no se le pueda dar ni de otra vez, ni pueda ser nombrada ni elegida otro año, ni otra vez, para que haya dos veces la dicha limosna habiéndosele dado otra vez. E encargo las conciencias al dicho patrón e patrones para que lo uno e lo otro lo hagan bien e fielmente, como sea más servicio de Dios nuestro Señor, sin tener respeto a afición ni ruegos de nadie y pues yo no les obligo a juramento ni censuras que sobre este caso se pudieran sacar de nuestro muy Santo Padre para obligarles a guardar lo que aquí queda ordenado, les pido por

merced, lo guarden e cumplan, pues saben que sería gran cargo hacerlo de otra manera, lo que en fuero de conciencia serán obligados a restituir todo el dinero que mal dispusieren de esta limosna, e lo remito a sus prudencias, pues yo no puedo poner por escrito ni prevenir todas las cosas que pueden suceder en ello .....

—Otro sí. Digo y ordeno y encargo al dicho patrón y electores que tengan miramiento y cuidado que habiendo doncellas de mi linaje o del dicho mi patrón, pobres, que tengan necesidad de la dicha limosna, que prefieran a todas las otras, habiendo en ellas las dichas calidades de honestidad e pobreza, pues tengo más obligación de dejar esta limosna a mis deudos que a otros. E ordeno e mando, que si en las dichas doncellas pobres de mi linaje hobiere alguna tal que parezca a los dichos patrón y electores que tiene más necesidad de los dichos treinta mil mrs. para su remedio de casarse o ser religiosa, que la tal doncella la pueda nombrar e dar de la dicha limosna cincuenta o sesenta mil mrs. siendo de acuerdo del dicho patrón y electores, todos juntamente, nemine discrepante, y no de otra manera. E cuando ésto se hiciere no se pueda hacer otra vez dentro de cuatro años, e así, de cuatro en cuatro años se pueda hacer la dicha limosna una vez e no más, por la orden suso dicha en doncellas de mi linaje o del dicho mi patrón, e no de otra manera .

—Otro sí. Ordeno que hecha la dicha elección e nombramiento, se de a cada una de las doncellas que fuere elegida, una fe firmada del notario e escribano ante quien pasare, de cómo fue elegida, e de la cantidad de dineros que por la dicha elección le pertenecen, para que por virtud de aquella, sepa que tiene derecho a aquella limosna, e con ella busque recaudo para se casar o meter monja, e se les notifique por el tal notario e escribano que dentro de dos años próximos siguientes que corran desde el día de la tal elección e nombramiento, cada una de las dicha doncellas elegidas se desposen e velen como lo manda la Santa Madre Iglesia, o se metan en religión, e hagan profesión en ella, apercibiéndoles que si no lo hicieren, que pasado el dicho término, no hayan de gozar ni gocen de la dicha limosna, e entretanto ha de estar el dicho dinero que así fuere repartido en depósito en la dicha arca. Y luego, como se velaren e casaren, siendo dentro del dicho término de los dichos dos años, se hayan de dar e den a ellas e a sus maridos, los dichos mrs. que así les hobiere señalado e nombrado, por la orden suso dicha, en dineros contados, con tanto que ante todas cosas, el marido otorgue carta de pago e dote de ellos, e carta de arras a la tal doncella con quien se casare. E las que se metieren en religión se hayan de dar e den los mars. que la tal doncella hobiere de haber, a la abadesa o priora e convento del tal monasterio donde fuere recibida, como se acos-

tumba a hacer, los cuales se le den luego que haya hecho profisión e nó antes, y el tal monasterio otorgue carta de pago en forma, por ante escribano. E encargo al dicho mi patrón y electores e escribano que todo se haga tan secreto cuando la parte elegida quisiere. E si pasaren los dichos dos años sin se casar e velar como lo manda la Madre Santa Iglesia, o sin entrar en religión e haber hecho profisión las dichas doncellas o alguna de ellas, en tal caso, mando que no gocen de la dicha limosna. E si por esta razón o por morir la dicha doncella antes de ser casada e velada o, la que se metiere monja, antes de haber hecho profisión, o por otra causa alguna, vacaren o no se pagaren los mrs. que les habieren así señalado, o después de pagados los tornaren a cobrar, quiero e ordeno que los tales mrs. se pongan en la dicha arca e de ellos se haga nuevo cargo en el dicho libro e juntamente con los del año siguiente, cuando lo tal acaesciere, se repartan e den a las dichas doncellas por la orden de la manera que de suso se contiene en cada año perpetuamente para siempre jamás .....

—E porque podrá acaescer que en algún año o años, a la sazón e tiempo que se habiere de hacer la dicha oposición e nombramiento de doncellas, que la corte de Su Magestad esté e resida en la ciudad de Avila, e es cosa muy justa que, pues ella, con sus oficios e cargos de Su Magestad, e negocios que por su mandato me han sido encargados en estos reinos e fuera de ellos, me ha dado Dios la mayor parte de la hacienda que tengo, que las doncellas hijas de hombres cortesanos pobres, que en ella anduvieren, gocen de esta limosna e socorro. Quiero e es mi voluntad que cada e cuando que lo tal acaesciere, sean admitidas a la dicha oposición todas las doncellas cortesanas pobres que se opusieren a ello, de las que estuvieren e residieren en la Corte en la dicha ciudad de Avila al tiempo de la oposición, juntamente con las otras más opuestas que se opusieren de la dicha ciudad de Avila e su tierra, para que a las que de ellas paresciere a los dichos mis patrones que tienen las calidades contenidas en esta dotación, e conforme a ella, se les de dicha limosna, lo que por los dichos patrones fuere determinado, sin hacer diferencia de las cortesanas a las otras. E para hacer la dicha elección estando la Corte en la dicha ciudad de Avila, ordeno e quiero que por aquella vez sea elector uno de los señores del Consejo Real, de los más antiguos, al cual suplico se junte con los dichos patrón e Guardián de San Francisco e Prior de Santo Tomás, electores, y todos juntos hagan la dicha elección e nombramiento de doncellas pobres, para que se les de la limosna por la orden suso dicha...

—Otro sí. Quiero e ordeno que el dicho mi patrón viva e more de asiento en la dicha ciudad de Avila, en las casas principales que yo

le dejo con otros bienes vinculados en el dicho patronazgo. E porque podría ser que alguna vez, al tiempo que se hobiere de hacer la dicha elección e nombramiento de doncellas para les dar la dicha limosna, estuviese el dicho patrón ausente de la dicha ciudad de Avila e no pudiese venir a ella, en tal caso quiero e permito que la tal elección e nombamiento haga por aquella vez la persona que toviere su poder especial para ello .....

—Otro sí. Por quanto podría ser en algún tiempo, que el patrón que fuere de la dicha dotación e memoria, sea de tan poca edad que no tenga entero juicio e discreción como convenga para que las dichas elecciones se hagan bien e justamente, digo e declaro que si en algún tiempo el patrón que fuere de la dicha dotación fuere de menos tiempo de diez y ocho años, que hasta tanto que los haya cumplido, cada e cuando hobiere de hacer la dicha elección e nombramiento e dar la dicha limosna, que en su lugar lo haga el padre del dicho patrón y si no lo tuviese lo haga su madre, e si no tuviese madre, lo haga agüelo o agüela, e non los teniendo, haga la tal elección el que fuere tutor o curador de su persona e bienes, por la orden e con las condiciones e de la manera que de suso está dicho e declarado, con tanto que el tal patrón no sea mentecapto, ni privado de su juicio natural, ni mudo de naturaleza, porque en tal caso no ha de ser patrón, e ha de pasar el dicho patronazgo al siguiente en grado después de él, con las mismas condiciones .....

—Otro sí. Quiero e ordeno que de los dichos ciento y cincuenta mil mrs. se saquen dos mil mrs. cada un año, los cuales se den por mitad para ayuda a comprar dos hábitos, el uno al dicho Guardián de San Francisco o su Vicario e el otro, al dicho Prior o Soprior de Santo Tomás que se hallaren a la dicha elección e nombramiento de las dichas doncellas, los cuales hayan e lleven en cada un año para los dichos hábitos o para lo que ellos lo quisieren convertir, después de haber nombrado las dichas doncellas e no antes, en recompensa e satisfacción de alguna parte del trabajo que en hacer las dichas elecciones e en las otras cosas declaradas en esta fundación han de tomar. E así mismo, se saquen de los dichos ciento e cincuenta mil mars. en cada un año, mil mrs. para pagar al notario o escribano ante quien se hicieren las dichas elecciones e actos de ellas por el trabajo que ha de tener e por los derechos que hobiere de haber. E así mismo se ha de sacar el salario de la persona que ha de cobrar la dicha renta, al cual se pague la cantidad que fuere determinado por el dicho patrón y electores .....

—E porque a causa de no ser los dichos mrs. de juro que yo así dejo e doto para la dicha dotación e memoria, perpetuos, sino de los de

al quitar, podría ser que en algún tiempo Sus Magestades o sus sucesores, o otro que para ello poder tenga, lo manden redimir e desempeñar, e se de e paguen los dos cuentos e cien mil mrs. que me costaron e yo di e pagué por ellos, al dicho precio de catorce mil mrs. el millar, en tal caso, cuando los dichos ciento e cincuenta mil mrs. de juro se desempeñaren, ordeno que los dos cuentos e cien mil mrs., que en ello montan, se pongan e estén de manifiesto e depósito en la dicha arca. E quiero e mando que lo más presto que sea posible, el dicho mi patrón y electores compren todos los mrs. sin quedar cosa alguna de ellos, la cantidad de mrs. o pan de renta o censos perpetuos que de ellos se pudiere comprar, sobre buenas posesiones e hipotecas donde estén ciertos e sanos, según e como e de la manera que al dicho mi patrón e al dicho Guardián de San Francisco e Prior de Santo Tomás paresciere y en las cartas de venta y censos e otras escripturas que se ficiere de las tales compras, se declare e diga que se compran para esta dicha dotación e que han de ser e sean bienes inalienables, para que en ningún tiempo se puedan vender ni enagenar por ninguna vía ni título de enajenación, sino que siempre estén e permanezcan vinculados e subrogados, para que de los frutos e rentas de ellos se cumplan y efectúen lo en esta dicha dotación contenido. E los bienes que se compraren se pongan todos por memoria, bien deslindados, al pie de esta dicha dotación y en el dicho libro que hobiere de estar en la dicha arca, lo cual esté subrogado e hipotecado en la dicha dotación, para que no se pueda vender ni enajenar ni disponer de ello ni de cosa de ello en ningún tiempo ni por alguna manera de enajenación, e sea en sí ninguna, por manera que los dichos bienes e renta e censos que así se compraren del valor del dicho juro, cuando se desempeñare estén siempre e para siempre e para por bienes conocidos e señalados para esta dicha dotación, e si el dicho patrón los enajenare todos o parte de ellos por cualquier título o razón que sea, que no valga ni pase el señorío directo, ni útil, ni posesión ni otro derecho alguno en quien se enajenare, e por el mismo caso, pierda el dicho mayorazgo e los bienes que con él yo dejare vinculados, todo pase al siguiente llamado al dicho patronazgo con la misma pena e obligación para siempre jamás, e lo que valieren e rentaren en cada un año la renta o censos que así compraren del dinero del dicho juro al quitar, quiero e ordeno que se de e reparta en cada un año para siempre jamás a las dichas pobres e a las otras cosas contenidas en esta dicha dotación en lugar de los dichos ciento e cincuenta mil mrs. de juro al quitar que así para ello yo dejo e doto, sin que por razón de se haber desempeñado ni por otra causa alguna se deje de dar la dicha limosna cada año para siempre jamás, como dicho es, que bien sea del dicho juro o de la renta o censos que del valor de ello se comprare

- cuento se desempeñare como dicho es, repartiéndolo prorata a las dichas doncellas, según la cantidad de la renta que se comprare del valor del dicho juro .....
- Y porque la dicha memoria e patronazgo se sepa e no haya descuido en el cumplimiento de ello, quiero que en el dicho monasterio de Nuestra Señora de Gracia de la dicha ciudad de Avila, esté puesta e fijada en la dicha mi capilla mayor de ella, en parte donde se pueda ver e leer, una tabla en que esté escrito de buena letra, legible, lo que el dicho mi patrón y electores han de hacer e cumplir cada año, conforme a esta dotación, el cual dicho mi patrón sea obligado de poner la dicha tabla dentro de sesenta días después de mi fallecimiento e de renovarla las veces que fuere menester, para que se pueda bien leer.....
- Otro sí. Quiero e ordeno que dentro de cuatro meses después que yo falleciere e pasare de esta presente vida, el dicho mi patrón que a la sazón fuere, sea obligado de hacer e haga sacar cuatro traslados autorizados de esta dotación e la cláusula de mi testamento que habla sobre los vestidos que se han de dar en cada año a doce pobres e que sean signados de escribano público con autoridad de juez, e que se dé el uno de ellos a los señores Deán y Cabildo de la Sancta Iglesia de Avila, e otro al Guardián de San Francisco, e otro, al Prior de Santo Tomás, e otro al Regimiento de la dicha ciudad de Avila, para que todos tengan razón de las dichas dotaciones y sepan que serán partes y podrán apremiar a hacer cumplir lo en ellas contenido, e para ello, si necesario es, les doy poder cumplido...
- Otro sí. Quiero e ordeno que en fin del mes de abril de cada año se junte el dicho patrón y electores y el dicho escribano o notario y vean y fenezcan e acaben las cuentas del año antepasado, de manera que ningún dinero quede en poder de la persona que tobiere cargo de lo cobrar, de lo que hasta entonces pareciere estar cobrado de la dicha renta, e si algo paresciere estar en su poder o a su cargo, se cobren luego de él, e se pongan en la dicha arca como dicho es, e todo se gaste e distribuya cada un año conforme a esta dicha dotación. E tomada e feneizada la dicha cuenta, los dichos electores y el dicho escribano o notario lo firmen de sus nombres, así el recibo como el gasto de cada año, e siempre quede feneizada e acabada la cuenta en fin de abril de cada año de la renta del año antepasado .....
- Quiero y es mi voluntad que el dicho patrón sea obligado a cumplir todo lo que a él tocare de cumplir, de lo contenido en esta dotación e cada cosa de ello, cada un año para siempre jamás, sin poner excusa ni dilación, e que le puedan apremiar

a ello los señores del Consejo de Su Magestad, e el Corregidor o Juez de Residencia de la dicha ciudad de Avila o sus Lugares-tenientes que son o fueren de aquí adelante para siempre jamás, e sea habida e tenida por parte bastante cualquier persona de cualquier estado que sea para pedir e demandar que se guarde e cumpla lo en esta dotación contenido, e que pueda ser ejecutado por ello en su persona e bienes e en los bienes que le hubiere dado en mi vida e dejado para el dicho patronazgo e fuera de él, al tiempo de mi fallecimiento, o en otra cualquier manera. E que de más de ésto, si no lo cumpliere pierda el dicho patronazgo e todos los bienes que en él yo dejare vinculados e todo pase al siguiente llamado después de él al dicho patronazgo, e el que así sucediere en ello sea obligado so la misma pena de cumplir todo lo en esta dotación contenido, en cada un año perpetuamente para siempre jamás .....

-Otro sí. Porque ninguna obra por bien mirada que sea no puede quedar tan perfectamente acabada que con la mudanza e variación de los tiempos o con la experiencia de algunos casos e cosas que susceden, no tenga necesidad de alguna mudanza, enmienda o declaración o parezca más conveniente o acertado lo que en un tiempo se ordena, mudallo en otro de otra manera, quiero e ordeno que yo en mi vida e al tiempo de mi fallecimiento, en cualquier tiempo que sea, pueda revocar, dar por ninguna esta dicha dotación o añadir e quitar e mudar así la orden de ella como en la declaración de patrón, e en todo lo demás en esta dicha fundación contenido, según e como e de la manera que a mí bien visto fuere, bien así como si esta escriptura no fuera por mí otorgada. E después de mi fallecimiento, quiero que ninguna persona pueda mudar, añadir o quitar cosa alguna de las que yo así dejo e dejare ordenadas tocantes a esta dicha fundación. Pero si después de mi fallecimiento, ocurrieren algunas dudas, nombro por jueces para las declarar e interpretar, a la Justicia de la dicha ciudad de Avila, juntamente con el dicho mi patrón e con los dichos electores, e por lo que a todos juntos a los tres de ellos con el patrón, cerca de ello acordaren e determinaren se haya de pasar e pase, sin que sobre ello haya pleito ni contienda alguna, e las partes a quien tocare sean obligados a pasar e pasen por ello bien, así como si yo en mi vida lo hubiera declarado e mandado expresamente en esta dicha fundación, con tanto que no innoven ni alteren la elección del patrón y electores ni de las doncellas ni de la orden que se ha de tener en las elegir ni en otra cosa de lo sustancial de esta dicha dotación, sino solamente para dar el entendimiento e declaración que se

debe dar a las dudas que ocurrieren e nascieren cerca de lo en ella contenido, e para ordenar e poner los gravámenes, vínculos e firmezas que fueren necesarias para que ello tenga más fuerza para su cumplimiento .....

—E dejo e nombro por mi primero patrón perpetuo de la dicha dotación e memoria para que después de mis días tenga cargo de nombrar e elegir las dichas doncellas para que se les de la limosna e usufructo del dicho juro e renta que para ello dejo dotado e señalado, como en esta dotación se contiene, para ayuda a las casar o meter en religión, como dicho es, e para todas las otras cosas que convinieren e fueren necesarias cerca de lo suso dicho, e para que haga todo lo demás que como verdadero patrón puede e debe hacer, al patrón que yo dejo nombrado e señalado en mi testamento para ésta e otras dotaciones, según e de la manera e por la orden que se contiene en la cláusula que para el dicho patronazgo está puesta en el dicho testamento en firmeza de lo cual otorgué la presente escritura ante el escribano público e testigos yuso escriptos, que fue hecha e otorgada en la noble villa de Madrid, a veinte e cuatro días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil e quinientos e cuarenta e siete años .....

A. H. N. Clero. Legajo 230.



Institución Gran Duque de Alba

## VII.—NOTAS

- 1) Santa Teresa de Jesús. *Vida*. Cap. II y III.
- 2) Falleció el Marqués de las Navas el 18 de septiembre de 1567.
- 3) El Dr. Parrado del Olmo, con un precario conocimiento de la Historia de Avila, confunde a la familia del Marqués de las Navas con la de don Gómez Dávila (linaje de Blasco Jimeno, Dávila de 6 royles) cuando dice, refiriéndose a Juan Rodríguez. "...También hay varias coincidencias del trabajo artístico del escultor para una misma personalidad, don Gómez Dávila, para el que trabajaba en el *retablo mayor del Monasterio de Gracia*, en la iglesia de Villanueva de Gómez y en las iglesias y ermitas de La Colilla...", en *Los seguidores de Berruguete en Avila*, págs. 81 y 131.
- 4) García Carraffa. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. Vol. VIII, pág. 193.
- 5) A. G. Simancas. Registro General del Sello, enero 1490, doc. 28
- 6) A. G. Simancas. Escribanía Mayor de Rentas/Continos, leg. 1.
- 7) A. G. Simancas. R. G. del Sello, enero 1491, doc. 69.
- 8) El nombre de Pedro de Avila o Dávila aparece en varios documentos, pero hemos prescindido de aquéllos en los que no se indica expresamente que sea Contador o Regidor de Avila, por la posibilidad de confusión con otros homónimos.
- 9) A. H. N. Clero, Leg. 424.
- 10) A. H. P. Avila. Protocolo Núm. 8, fº 1078. Esc. Isidro de Salcedo.
- 11) Danvila. *Historia de las Comunidades*, Vol. II, pág. 498. (Cif. el autor: A. G. Simancas, Comunidades, leg. 2, fº 138. Hemos pretendido completar y cotejar esta carta pero no ha sido posible debido a no ser correcta la referencia dada por Danvila, ni tampoco por el Catálogo, siguiendo el lugar y fecha de expedición).
- 12) A. H. P. Avila. Protocolo 1980, fº 22. Esc. Gómez Camporrio.
- 13) A. H. N. Códice 382-B, fº 333.
- 14) A. H. N. Códice 385-B, fº 63; 386-B, fº 32 y 399-B, fº 121.
- 15) A. H. N. Clero, libro 813, fº 275 y ss.
- 16) A. H. P. Avila: Procololo 321, fº 448. Esc. Martínez de la Trava.
- 17) A. G. Simancas. Escribanía Mayor de Rentas. Continos, Leg. 1.
- 18) A. G. Simancas. Guerra Antigua. Leg. 1317, doc. 213.
- 19) En el A. H. P. Avila, Sección Municipal, faltan las Actas correspondientes a los años 1528-36, por lo que no se ha podido comprobar este extremo.
- 20) A. H. P. Avila, Protocolo 67 (14.12.1554). Esc. Gil del Hierro.

- 21) Don Alonso Carrillo de Albornoz, siendo obispo de Catania, llevó a cabo la reforma de los monasterios de Galicia y de la zona del Bierzo. Nombrado posteriormente obispo de Ávila impulsó decididamente la fundación de varios conventos. A su iniciativa se debió la tan controvertida fusión de los tres conventos de monjas cistercienses que había en Ávila: Santa Ana, San Millán y Santa Escolástica.
- 22) A. H. N. Clero, leg. 230.
- 23) A. G. Simancas. Cámara de Castilla. Leg. 184, doc. 92 (sin fecha).
- 24) A. H. N. Clero. Leg. 230.
- 25) " "
- 26) " "
- 27) " "
- 28) Justi, Karl *Estudios de Arte Español*. Abril 1913.
- 29) Quadrado, J. M. *Salamanca, Ávila y Segovia*, pág. 430.
- 30) A. H. P. Ávila. Protocolo 253. Esc. Juan Díaz.
- 31) A. H. P. Ávila. Protocolo 182. Esc. Bernardo de Saavedra.
- 32) A. H. P. Ávila. Protocolo 187, fol. 380-380vº. Esc. Bernardo de Saavedra (Publicado anteriormente por Parrado del Olmo, /o.c./ pág. 414).
- 33) Portela Saavedra, F. *La escultura del Renacimiento en Palencia*. Pág. 115.
- 34) En el mismo sentido se dieron varias cédulas que variaban sólo en el final. Una de ellas sobre la represión y castigo a los implicados en las Comunidades fue publicada por Danvila, /o.c./ Vol. II, pág. 777.
- 35) A. G. Simancas. Contaduría de Mercedes. Leg. 102, doc. 37.
- 36) A. G. Simancas. Contaduría de Mercedes. Leg. 104, doc. 45 y Leg. 105, docs. 27 y 31.
- 37) A. G. Simancas. Contaduría de Mercedes. Leg. 94. doc. 49.
- 38) A. Convento de Gracia. *Tratado de conveniencia que fue hecho entre la priora y convento de ..... con don Pedro Dávila...*
- 39) A. H. N. Clero. Leg. 230.
- 40) Quadrado, J. M., /o.c./ pág. 430; Martín Carramolino, M. *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Vol. I, pág. 537.
- 41) Por faltar el testamento de don Pedro Dávila en el protocolo del Escrivano Real Bernardino de Rojas (Archivo de Protocolos de Madrid), hemos refundido en este Anexo las cláusulas que aparecen en dos documentos: el primero, de 1613, en el que don Diego Dávila de Tapia solicita su reconocimiento como heredero. El segundo, en el mismo sentido, lo fue en 1846 a requerimiento de don Mariano de Salcedo y doña María de la Asunción Belvis de Moncada y Rojas, Marqueses de Villanueva de Duero y Condes de Villariezo.

### VIII.—BIBLIOGRAFIA

- ALCOLEA, Santiago. *Avila monumental*. Plus Ultra, Madrid, 1952.
- ARIZ, Luis. *Historia de las grandeszas de la ciudad de Avila*. Alcalá de Henares, 1607.
- AYORA, Gonzalo de. *Epílogo de algunas cosas dignas de memoria, pertenecientes a la ilustres y mui magnifica y mui noble y mui leal ciudad de Avila*. Salamanca, 1519.
- AZCARATE, José María. *Escultura del Siglo XVI*. Ars Hispaniae. Vol. XIII. Plus Ultra, Madrid, 1958.
- BALLESTEROS, Enrique. *Estudio histórico de Avila*. Avila, 1894.
- BLAZQUEZ, Antonio. *Guía de Avila*. Avila, 1896.
- CAMON AZNAR, José. *Escultura y rejería española del siglo XVI. Summa Artis*. Vol. XVIII. Espasa-Calpe, Madrid, 1961.
- CHUECA GOITIA, Fernando. *Arquitectura del Siglo XVI*. Ars. Hispanie. Vol. XI. Madrid, 1953.
- DANVILA, Manuel. *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*. 6 Vols. Madrid, 1897-1900.
- GARCIA CARRAFFA, A. y A. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. 88 Vols. Madrid, 1919-1963.
- GOMEZ MORENO, M.<sup>a</sup> Elena. *La policromía en la escultura española*. Madrid, 1943.
- GONZALEZ DAVILA, Gil. *Teatro eclesiástico de la Santa Iglesia Apostólica de Avila y vidas de sus hombres ilustres*. Madrid, 1645.
- GUERLIN, E. *Segovia, Avile et Salamanque*. París, 1914.
- HERAS, Félix de las. *La Catedral de Avila. Desarrollo histórico artístico*. Avila, 1967.
- JUSTI, Karl. *Estudios de Arte español*. La España Moderna, 1913.
- MARTIN CARRAMOLINO, J. *Historia de Avila, su Provincia y Obispado*. Madrid, 1872.
- MARTIN GARCIA, F. *Guía de la ciudad de Avila*. Avila, 1969.
- MARTIN GONZALEZ, J. J. *La policromía en la escultura castellana*. Archivo Español de Arte, t. XXVI, 1953, pág. 391-439.

- Tipología e iconografía del retablo español del Renacimiento.* Boletín del Seminario de Arte y Arqueología. T. XXX, 1964, págs. 5-66.
- MAYER, August. *Segovia, Ávila und El Escorial.* 1913.
- MAYORAL, José. *Ávila en los viejos y nuevos caminos.* Ávila, 1948.  
*El Municipio de Ávila.* Ávila, 1958.
- MERINO, Abelardo. *La Sociedad abulense durante el siglo XVI: La nobleza.* Madrid, 1926.
- ORDUÑA, Emilio. *La talla ornamental en madera.* Madrid, 1930.
- PARRADO DEL OLMO, J. M. *Los escultores seguidores de Berruguete en Ávila.* Ávila, 1981.
- PICATOSTE, Valentín. *Descripción e historia política, eclesiástica y monumental de España. Provincia de Ávila.* Madrid, 1900.
- PORTELA SANDOVAL, E. *La escultura del Renacimiento en Palencia.* Palencia, 1977.
- QUADRADO, J. M. *Salamanca, Ávila y Segovia.* Barcelona, 1865.
- RUIZ AYUCAR, Eduardo. *Sepulcros artísticos de Ávila.* Ávila, 1964.  
*El Municipio de Ávila ante la fundación de San José.* Ávila, 1982.
- SAN ANDRES, Marqués de. *Guía descriptiva de Ávila y sus monumentos.* Ávila, 1922.
- TERESA DE JESÚS. *Vida.* Editorial Plenitud. Madrid, 1948.
- TORMO, Elías. *Ávila. Cartilla excursionista.* Boletín de la Sociedad Española de Excursionistas t. 25, 1917, 201.
- VEREDAS, Antonio. *Ávila de los Caballeros.* Ávila, 1935.
- VERGARA Y MARTÍN, G. *Estudio histórico de Ávila y su territorio, desde su repoblación a la muerte de Santa Teresa.* Madrid, 1896.



Institución Gran Duque de Alba

## IX.—PARTE GRAFICA



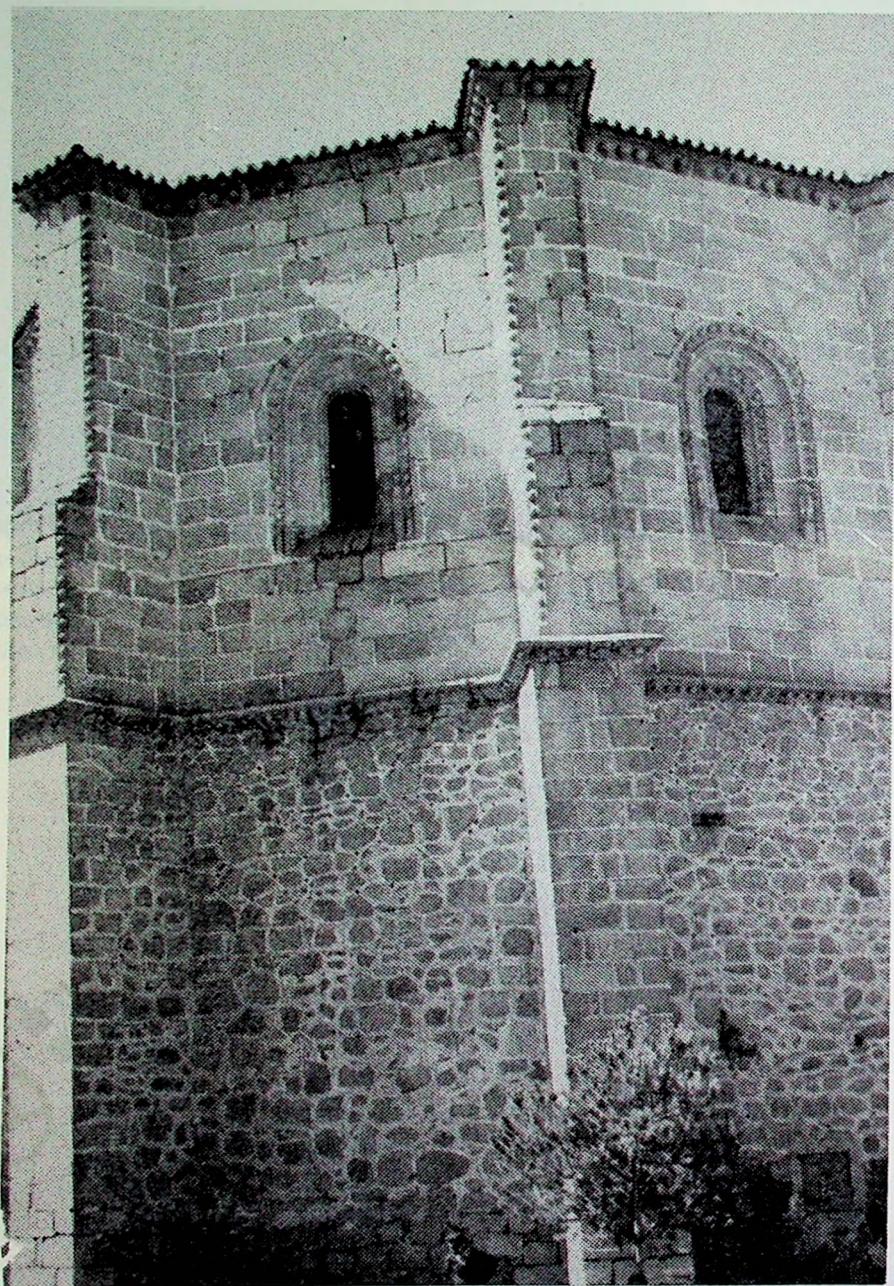
Institución Gran Duque de Alba



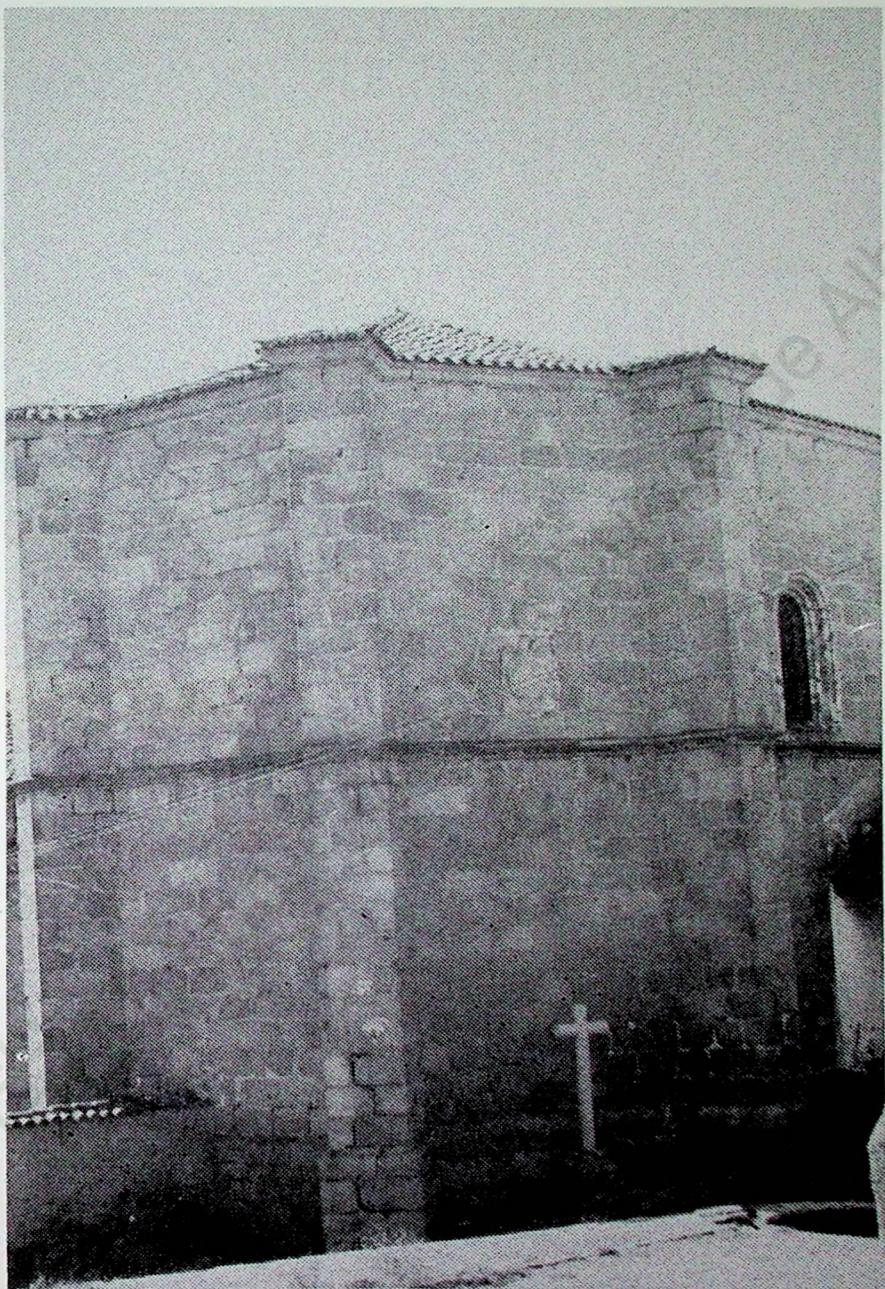
*Monasterio  
de Santa María  
de Gracia:  
exterior*



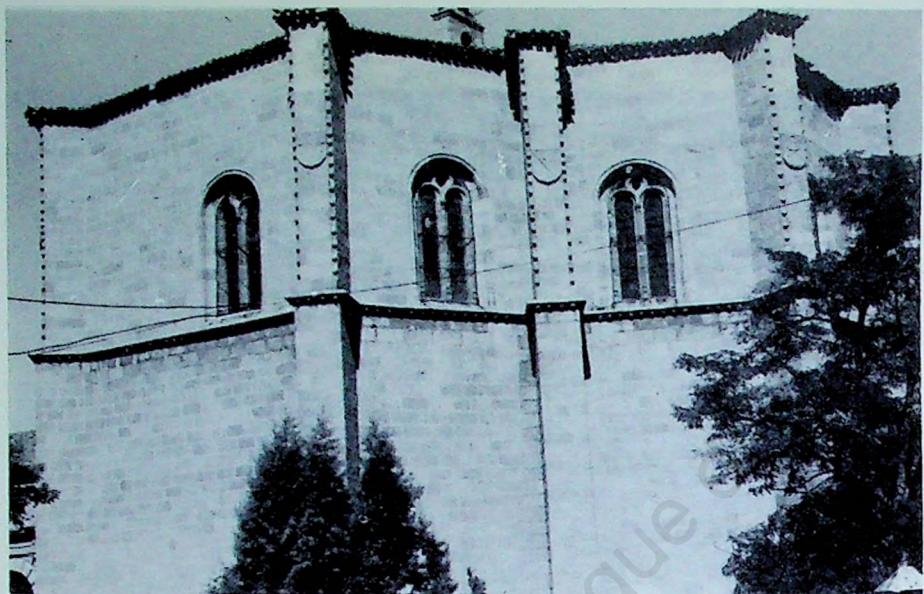
*Capilla mayor:  
interior.*



*Iglesia de San Francisco: ábside de la capilla de los Dávila.*



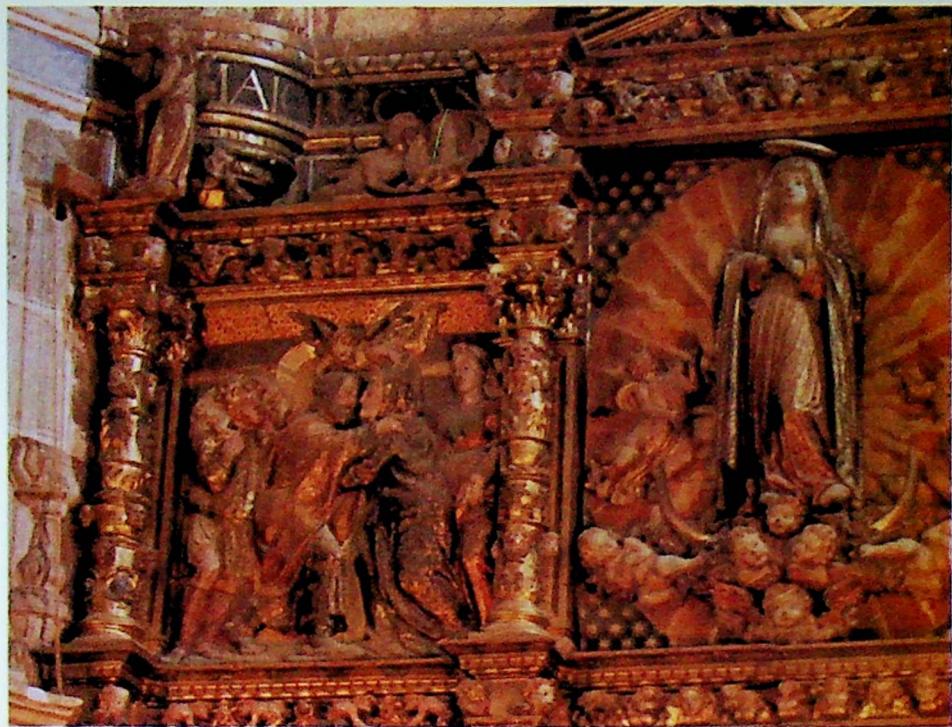
*Santa María de Gracia: exterior de la capilla mayor.*



*Mosén Rubí:  
exterior  
de la capilla  
mayor.*



*Santa María  
de Gracia:  
retablo mayor.*



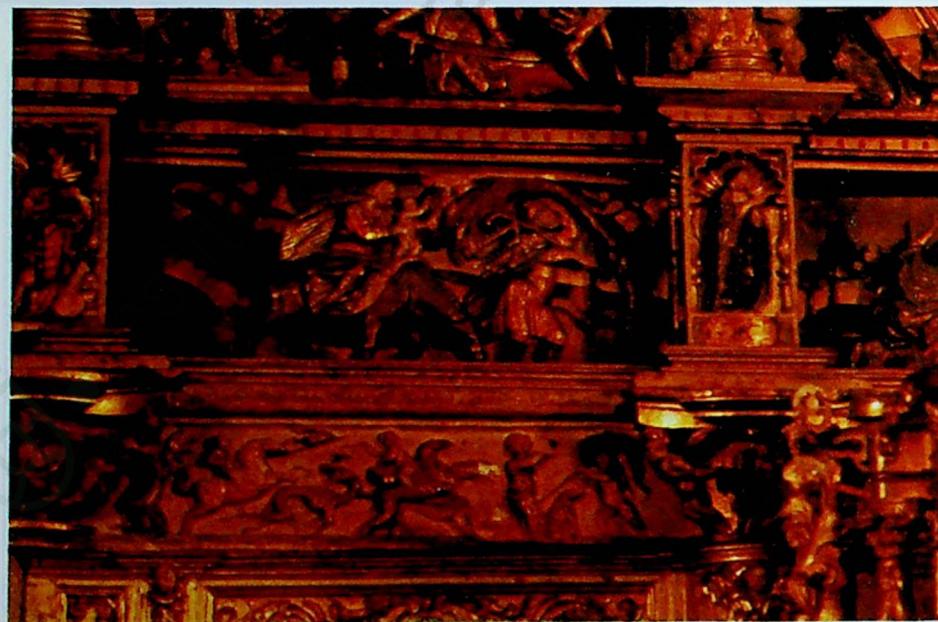
*Detalle: El abrazo ante la Puerta Dorada.*



*Detalle: La Anunciación.*



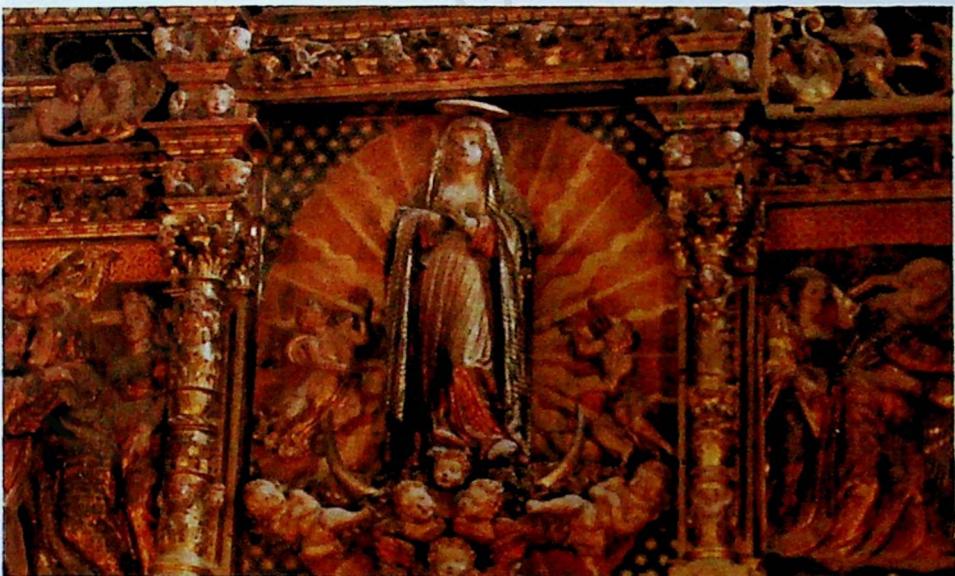
*Detalle: La Adoración de los Reyes.*



*Detalle: La huída a Egipto.*



*Detalle: Calvario.*



*Detalle: La Asunción.*



*Detalle: Santa María de Gracia.*



*Detalle: El Velo de la Verónica y la Transfiguración.*



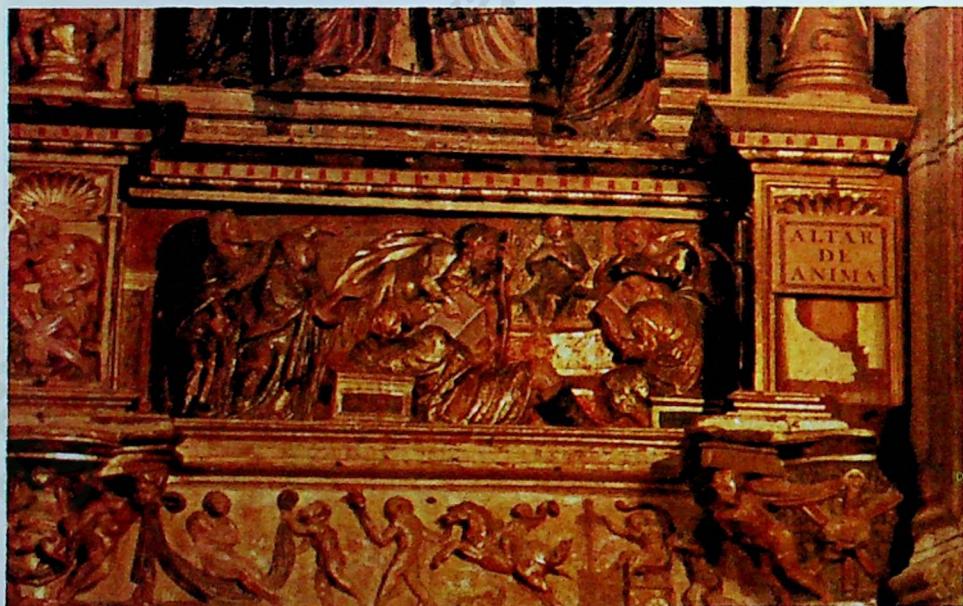
*Detalle: La visita a Santa Isabel.*



*Detalle: El nacimiento de Jesús.*



*Detalle: La presentación de Jesús en el templo.*



*Detalle: Jesús ante los Doctores.*



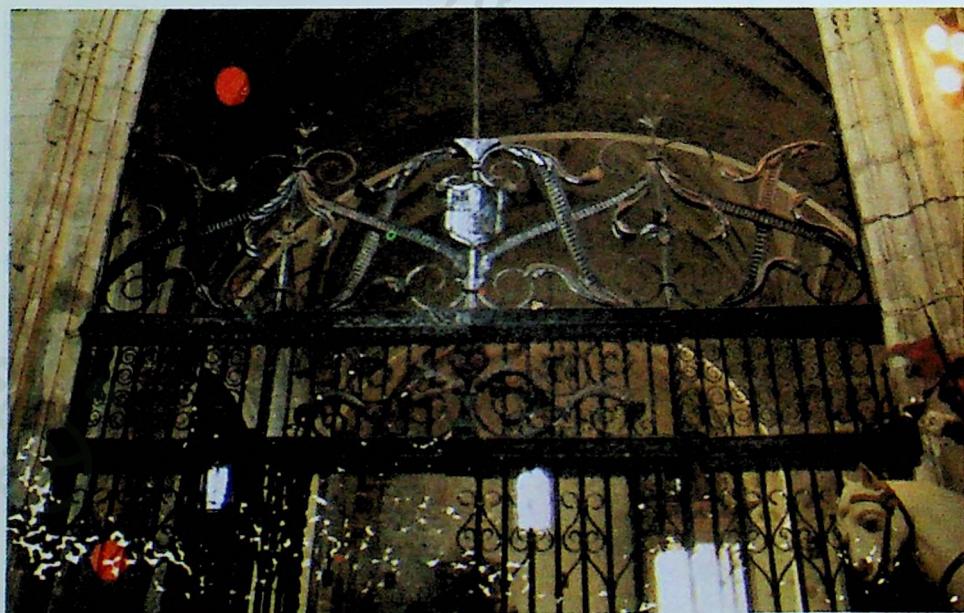
*Sepulcro del Contador don Pedro Dávila.*



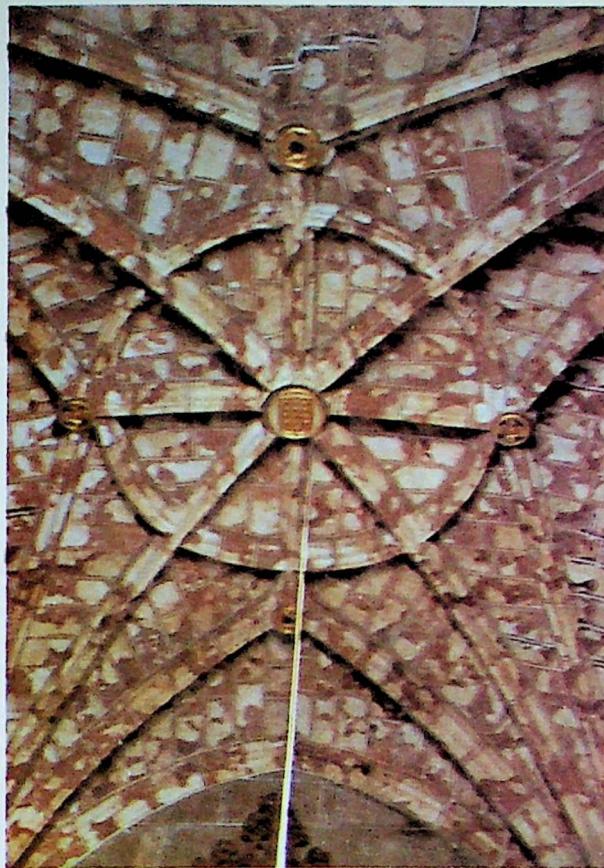
*Sepulcro de don Juan Dávila y doña Mencía Alvarez de Salazar.*



*Vidriera de la capilla mayor: la Quinta Angustia.*



*Reja de la capilla de Santa Ana en la Colegiata de Ampudia (Palencia).*



Bóveda  
de la sacristía.

Duque de Alba



Sacristía:  
Arcas de las  
limosnas.



Institución Gran Duque de Alba

## X.—INDICE

	<i>Págs.</i>
I.—INTRODUCCION .....	5
II.—DON PEDRO DAVILA .....	7
III.—SANTA MARIA DE GRACIA .....	15
III. 1. Fundación del monasterio .....	15
III. 2. Primer acuerdo con don Pedro Dávila: la Capilla Mayor .....	18
III. 2. 1. Obra de fábrica .....	26
III. 2. 2. El retablo .....	33
III. 2. 3. Las vidrieras .....	40
III. 2. 4. La reja .....	41
IV.—SEGUNDO ACUERDO CON DON PEDRO DAVILA .....	43
Obra Pía y Capellanía .....	43
V.—TERCER ACUERDO CON DON PEDRO DAVILA .....	49
Dotación de la capellanía. Casa del Vicario. Sacristía. Plaza .....	49
VI.—ANEXOS .....	53
1. Testamento de don Pedro Dávila .....	53
2. Obras menores en el monasterio .....	62
3. Fundación de la capilla mayor .....	65
4. Contrato de fábrica de la capilla mayor .....	68
5. Contrato del retablo .....	74
6. Contrato de las vidrieras .....	79
7. Contrato de la reja .....	81
8. Fundación de la Obra Pía para casar doncellas pobres.	83
VII.—NOTAS .....	97
VIII.—BIBLIOGRAFIA .....	99
IX.—ILUSTRACIONES .....	101
X.—INDICE .....	117



	Z — INDICE
1	—
2	—
3	—
4	—
5	—
6	—
7	—
8	—
9	—
10	—
11	—
12	—
13	—
14	—
15	—
16	—
17	—
18	—
19	—
20	—
21	—
22	—
23	—
24	—
25	—
26	—
27	—
28	—
29	—
30	—
31	—
32	—
33	—
34	—
35	—
36	—
37	—
38	—
39	—
40	—
41	—
42	—
43	—
44	—
45	—
46	—
47	—
48	—
49	—
50	—
51	—
52	—
53	—
54	—
55	—
56	—
57	—
58	—
59	—
60	—
61	—
62	—
63	—
64	—
65	—
66	—
67	—
68	—
69	—
70	—
71	—
72	—
73	—
74	—
75	—
76	—
77	—
78	—
79	—
80	—
81	—
82	—
83	—
84	—
85	—
86	—
87	—
88	—
89	—
90	—
91	—
92	—
93	—
94	—
95	—
96	—
97	—
98	—
99	—
100	—
101	—
102	—
103	—
104	—
105	—
106	—
107	—
108	—
109	—
110	—
111	—
112	—
113	—
114	—
115	—
116	—
117	—
118	—
119	—
120	—
121	—
122	—
123	—
124	—
125	—
126	—
127	—
128	—
129	—
130	—
131	—
132	—
133	—
134	—
135	—
136	—
137	—
138	—
139	—
140	—
141	—
142	—
143	—
144	—
145	—
146	—
147	—
148	—
149	—
150	—
151	—
152	—
153	—
154	—
155	—
156	—
157	—
158	—
159	—
160	—
161	—
162	—
163	—
164	—
165	—
166	—
167	—
168	—
169	—
170	—
171	—
172	—
173	—
174	—
175	—
176	—
177	—
178	—
179	—
180	—
181	—
182	—
183	—
184	—
185	—
186	—
187	—
188	—
189	—
190	—
191	—
192	—
193	—
194	—
195	—
196	—
197	—
198	—
199	—
200	—
201	—
202	—
203	—
204	—
205	—
206	—
207	—
208	—
209	—
210	—
211	—
212	—
213	—
214	—
215	—
216	—
217	—
218	—
219	—
220	—
221	—
222	—
223	—
224	—
225	—
226	—
227	—
228	—
229	—
230	—
231	—
232	—
233	—
234	—
235	—
236	—
237	—
238	—
239	—
240	—
241	—
242	—
243	—
244	—
245	—
246	—
247	—
248	—
249	—
250	—
251	—
252	—
253	—
254	—
255	—
256	—
257	—
258	—
259	—
260	—
261	—
262	—
263	—
264	—
265	—
266	—
267	—
268	—
269	—
270	—
271	—
272	—
273	—
274	—
275	—
276	—
277	—
278	—
279	—
280	—
281	—
282	—
283	—
284	—
285	—
286	—
287	—
288	—
289	—
290	—
291	—
292	—
293	—
294	—
295	—
296	—
297	—
298	—
299	—
300	—
301	—
302	—
303	—
304	—
305	—
306	—
307	—
308	—
309	—
310	—
311	—
312	—
313	—
314	—
315	—
316	—
317	—
318	—
319	—
320	—
321	—
322	—
323	—
324	—
325	—
326	—
327	—
328	—
329	—
330	—
331	—
332	—
333	—
334	—
335	—
336	—
337	—
338	—
339	—
340	—
341	—
342	—
343	—
344	—
345	—
346	—
347	—
348	—
349	—
350	—
351	—
352	—
353	—
354	—
355	—
356	—
357	—
358	—
359	—
360	—
361	—
362	—
363	—
364	—
365	—
366	—
367	—
368	—
369	—
370	—
371	—
372	—
373	—
374	—
375	—
376	—
377	—
378	—
379	—
380	—
381	—
382	—
383	—
384	—
385	—
386	—
387	—
388	—
389	—
390	—
391	—
392	—
393	—
394	—
395	—
396	—
397	—
398	—
399	—
400	—
401	—
402	—
403	—
404	—
405	—
406	—
407	—
408	—
409	—
410	—
411	—
412	—
413	—
414	—
415	—
416	—
417	—
418	—
419	—
420	—
421	—
422	—
423	—
424	—
425	—
426	—
427	—
428	—
429	—
430	—
431	—
432	—
433	—
434	—
435	—
436	—
437	—
438	—
439	—
440	—
441	—
442	—
443	—
444	—
445	—
446	—
447	—
448	—
449	—
450	—
451	—
452	—
453	—
454	—
455	—
456	—
457	—
458	—
459	—
460	—
461	—
462	—
463	—
464	—
465	—
466	—
467	—
468	—
469	—
470	—
471	—
472	—
473	—
474	—
475	—
476	—
477	—
478	—
479	—
480	—
481	—
482	—
483	—
484	—
485	—
486	—
487	—
488	—
489	—
490	—
491	—
492	—
493	—
494	—
495	—
496	—
497	—
498	—
499	—
500	—
501	—
502	—
503	—
504	—
505	—
506	—
507	—
508	—
509	—
510	—
511	—
512	—
513	—
514	—
515	—
516	

María Jesús Ruiz-Ayúcar es abulense, Licenciada en Arte e Historia Moderna y Contemporánea y miembro de la Institución "Gran Duque de Alba". Dedicada especialmente al estudio de la Historia y Arte Abulenses del siglo XVI realiza actualmente su tesis doctoral sobre la 1.<sup>a</sup> Generación de escultores del Renacimiento en Ávila: Vasco de la Zarza y su escuela.

"La Capilla Mayor de Nuestra Señora de Gracia", fruto de estos estudios, se presenta como una aportación a las conmemoraciones del IV Centenario de Santa Teresa de Jesús.